

CONTESTACIÓN DE DEMANDA COOMEVA EPS - LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA PROCESO VERBAL DE ARCADIO BURGOS RONCANCIO RAD 2020-00238-00

C

CorreoinstitucionalEPS <correoinstitucionaleps@coomeva.com.co>

Jue 8/04/2021 12:09 PM

Para:

• Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

CC:

- ceballosabogado@gmail.com;
- juliethp_gonzalez

CONTESTACION COOMEVA.ZIP
2 MB

LLAMAMIENTO DR. GUSTAVO.ZIP
3 MB

LLAMAMIENTO CONFIANZA.ZIP
4 MB

PODER ESPECIAL VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE ARCADIO BURGOS RONCANCIO RAD 2020-00238-00
985 KB

4 archivos adjuntos (11 MB)Descargar todoGuardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Santiago de Cali, Abril de 2021

Doctor:

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

Juez Veintinueve Civil Municipal

Cali – Valle del Cauca

E.S.D

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE COOMEVA EPS Y DOS LLAMADOS EN GARANTÍA

REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ARCADIO BURGOS RONCANCIO

DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A.

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00238-00

Cordial saludo,

Por medio del presente adjunto para su conocimiento y fines pertinentes, contestación de la demanda y dos llamamientos en garantía.

Atentamente,

Correo Institucional

Coomeva EPS S.A.

Cra. 100 No. 11 – 60 Local 250

Tel: (2) 3182400 Ext. 22868

Cali, Colombia

correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

Santiago de Cali, Abril de 2021

Doctor:

Rigoberto Alzate Salazar

Juez Veintinueve (29) Civil Municipal Cali –Valle

Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal Cali –Valle

Asunto: Contestación Demanda Coomeva Eps S.A.
Ref: Verbal De Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: Arcadio Burgos Roncancio
Demandado: Coomeva Eps S.A.
Radicación: 76001-40-03-029-2020-00238-00

Julieth Pauline Gonzalez Gonzalez, mayor, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 31320792 de Cali (V.), portadora de la Tarjeta Profesional N°173.117 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderada Especial de **Coomeva Entidad Promotora De Salud S.A - "Coomeva Eps S.A"**, sociedad legalmente constituida, tal y como se acredita con el poder y el Certificado expedido por la Cámara de Comercio, encontrándome dentro del término legal, procedo a contestar demanda promovida por Vivian Yineth Ojeda Lince y Otros en contra de Coomeva Eps S.A. y Otros.

La mentada contestación se realiza en los siguientes términos:

Capitulo I.	Designación Del Demandado
Capitulo II	Consideraciones Previas Frente A Los Hechos Y Razones De Derecho De La Defensa
Capitulo II.I	Resumen y datos relevantes al caso conforme a los registros de Historia Clínica
Capitulo III.	Pronunciamiento Frente A Los Hechos
Capitulo IV.	Pronunciamiento Frente A Las Pretensiones
Capitulo V.	Excepciones Frente A La Demanda
Capitulo VI.	Fundamentos De Derecho
Capitulo VII.	Pruebas
Capitulo VIII.	Llamamiento En Garantía
Capitulo IX	Condena En Costas Y Agencias En Derecho
Capitulo X.	Anexos
Capitulo XI.	Notificaciones

DESIGNACIÓN DEL DEMANDADO

Es codemandada **Coomeva Entidad Promotora De Salud S.A -Coomeva Eps S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en Cali, Valle del Cauca, representada en el presente asunto por la Doctora **Angela Maria Cruz Libreros** mayor de edad, vecina y residente en Cali, Valle del Cauca, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 66899321, actuando en calidad de Representante Legal de la Entidad de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Cali.

CONSIDERACIONES PREVIAS FRENTE A LOS HECHOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Sobre los hechos y pretensiones que son motivo de la demanda e invocados como fundamento de la acción, y en los que supuestamente se hace consistir la responsabilidad de perjuicios con ocasión del presunto daño causado a **ARCADIO BURGOS**, advertimos desde ya, dando respuesta a las consideraciones jurídicas que deja entrever en la formulación de hechos de la parte actora, que la actividad médica no es una actividad peligrosa, así su práctica de ordinario entraña sendos riesgos de estirpe médico-terapéutico; recordando que el *alea terapéutica* corresponde a la parte de incertidumbre inherente a todo acto médico cualquiera que sea su naturaleza, debida a las reacciones imprevisibles del paciente o a circunstancias imparables al origen de un daño que no tiene relación ni con el estado inicial que ha justificado el acto médico, ni con la técnica empleada, ni la competencia de los profesionales que prestan la asistencia; riesgos que se han estimado, en mayor o menor proporción, dependiendo de su tipología y una serie de factores exógenos o extrínsecos, ajenos a la pericia, destreza e intención del galeno, tales como la edad, las preexistencias, los antecedentes genéticos y patológicos del paciente.

No puede atribuírsele al acto médico la especial y restrictiva condición de riesgosa, inconcreto, en lo atinente a la carga de la prueba, ya que desarticula en grado sumo el concepto prístino de la actividad galénica, muy distante de aquellas que ejecutan personas que desarrollan prototípicas actividades peligrosas, en potencia lesivas de caros intereses jurídicos y extrajurídicos. El equipo médico por antonomasia procuró preservar y salvar la salud de su paciente (medicina curativa) y no menoscabar su integridad física y mental, para lo que se implementó la terapéutica indicada.

En igual sentido el Dr. Fernando Guzmán Mora señala que la medicina es esencialmente una vocación y una profesión de servicio, el daño que se puede producir en el organismo del enfermo es consecuencia del objetivo mismo del acto médico: restablecer la salud del paciente, aliviar los efectos de las enfermedades, prevenir complicaciones de la misma, luchar contra la muerte o rehabilitar los efectos de las lesiones de cualquier tipo.

Sobre dicha materia la doctrina ha expresado:

"(...) El riesgo profesional, de suyo existente, no es puesto en acción por los médicos o por los establecimientos sanitarios. No hay un actuar espontáneo de los facultativos o de los entes (per se). Por el contrario es el enfermo quien con su salud quebrantada reclama imperiosa o necesaria asistencia, y reclama que se ponga el riesgo médico en acción, riesgo este que por lo demás, es imprescindible para ventajar el estado de salud del paciente o para salvarle la vida(...)"¹

¹ Responsabilidad Civil de los Médicos. Alberto Bueres. Buenos Aires 1997.

A **ARCADIO BURGOS** se le brindó las atenciones médicas que requería de acuerdo al compromiso que presentaba y a la evolución de la condición de base, como más adelante pasamos a verificar, sin que exista evidencia científica cierta o probatoria que permita siquiera inferir que el compromiso que aduce derivó de un mal diagnóstico o pudiera tener origen en mala práctica médica; máxime si la *Obligación* en materia médica que le incumbe en este tipo de servicios es de *Medios*, pues si se pretendiera considerar que la obligación médica es de resultado, desconociendo su naturaleza, sería tanto como aplicar la responsabilidad objetiva en este campo, lo cual no es de recibo, pues resulta claro que en esta materia el riesgo que representa el tratamiento lo asume el paciente, y es él quien debe soportar sus consecuencias cuando ellas no puedan imputarse a un comportamiento irregular del prestador del servicio.

RESUMEN Y DATOS RELEVANTES AL CASO, CONFORME A LOS REGISTROS DE HISTORIA CLÍNICA:

Paciente de 44 años con diagnóstico de espondilolistesis intervenido quirúrgicamente en Clínica Farallones, por el doctor Gustavo Vásquez Neurocirujano, el día 2 de marzo de 2016 laminectomía L4,L5-S1, foraminotomía L5S1, fijación traspedicular L4-L5 , reintervenido el día 21 de marzo 2016, para revisión de espondilolistesis ampliación de foraminotomía L5-S1 del lado derecho, refiere persistencia de dolor y limitación a la deambulaci3n, se continua manejo con terapias f3sicas sin mejoría, Neurocirugía dio diagnóstico de síndrome postlaminectomía.

ANÁLISIS DEL CASO

Antes de realizar la evaluaci3n del caso, se hace necesario tener claro la complejidad de los diagn3sticos realizados a la paciente y la definici3n de algunos t3rminos para su comprensi3n.

Qué es la Espondilolistesis?

I. Definici3n

La palabra "espondilolistesis" deriva de dos t3rminos: "esp3ndilo", que significa columna vertebral, y "listesis", que significa desplazamiento. Por lo tanto, la espondilolistesis es el desplazamiento hacia delante de una v3rtebra (es decir, uno de los 33 huesos de la columna vertebral) respecto de otra. La espondilolistesis suele ocurrir en la base de la columna, en la zona lumbar.

Descripci3n de espondilolistesis

La espondilolistesis puede describirse de acuerdo con su grado de gravedad. Una descripci3n utilizada frecuentemente clasifica la espondilolistesis en grados, siendo el grado 1 el menos avanzado y el grado 5, el m3s avanzado. La espondilolistesis se clasifica en grados midiendo cu3nto se ha desplazado la v3rtebra hacia delante sobre la v3rtebra subyacente.

Grado 1	25% de la v3rtebra se ha desplazado hacia adelante
----------------	--

Grado 2	50% de la vértebra se ha desplazado hacia adelante
Grado 3	75% de la vértebra se ha desplazado hacia adelante
Grado 4	100% de la vértebra se ha desplazado hacia adelante
Grado 5	La vértebra se ha desplazado totalmente (es decir, espondiloptosis)

¿Cómo se produce la espondilolistesis?

Aproximadamente el 5-6% de los hombres y el 2-3% por de las mujeres sufren de espondilolistesis. Es más frecuente en personas que realizan actividades que requieren un gran esfuerzo físico, como levantamiento de pesas, gimnasia o fútbol. Los hombres suelen desarrollar los síntomas de esta lesión más que las mujeres, particularmente porque suelen realizar más actividades físicas. Si bien algunos niños menores de cinco años pueden tener predisposición a la espondilolistesis, o incluso sufran una espondilolistesis no detectada, no es frecuente que se diagnostique espondilolistesis a niños tan pequeños. La espondilolistesis comienza a aparecer más entre los 7 y 10 años. El incremento de actividad física de adolescentes y adultos, además del desgaste provocado por las obligaciones cotidianas, pueden generar espondilolistesis, sobre todo entre adolescentes y adultos.

I. Tipos de espondilolistesis.

Los diferentes tipos de espondilolistesis pueden generarse de diferentes maneras. Algunos ejemplos son:

Espondilolistesis del desarrollo

Este tipo de espondilolistesis puede existir al nacer o desarrollarse durante la infancia, aunque no suele detectarse hasta el final de la niñez o, incluso, la adultez.

Espondilolistesis adquirida

La espondilolistesis adquirida puede originarse de dos maneras: i. Por las presiones cotidianas sobre la columna vertebral, como levantar objetos pesados y los deportes, la columna puede desgastarse (es decir, degenerarse). Cuando las conexiones entre las vértebras se debilitan, se puede producir la espondilolistesis. ii. Una fuerza única o repetida sobre la columna puede provocar espondilolistesis, por ejemplo, el impacto al bajar de una escalera cayendo con los pies, o el impacto regular sobre la columna de los jugadores de fútbol de la línea de ataque.

¿Cuáles son los síntomas?

Muchas de las personas que sufren espondilolistesis no tienen síntomas y solamente se dan cuenta del problema cuando aparece en una radiografía por un problema diferente. Sin embargo, diversos síntomas suelen acompañar la espondilolistesis:

Dolor en la zona lumbar, especialmente después de hacer ejercicio

Mayor lordosis (es decir, curvatura lumbar).

Dolor y/o debilidad en uno o ambos muslos o piernas

Menor capacidad de controlar las funciones del intestino o la vejiga

Estiramiento intensivo de la musculatura hipertónica

En casos de espondilolistesis avanzada, se pueden producir cambios en la forma de pararse y caminar de las personas, por ejemplo, caminando como un pato. Esto hace que el abdomen sobresalga aún más debido a la curvatura hacia delante de la zona lumbar. El torso (pecho, etc.) puede parecer más corto y se pueden producir espasmos musculares en la parte baja de la espalda.

La cirugía para **espondilolistesis** degenerativa generalmente incluye dos partes, que se llevan a cabo juntas en una sola **operación**: Una descompresión (también llamada laminectomía) Una fusión de la columna vertebral con instrumentación de tornillos pediculares.

Posibles riesgos y complicaciones

Existen numerosos riesgos y posibles complicaciones con la cirugía para la espondilolistesis degenerativa y estos son básicamente los mismos que para cualquier cirugía de fusión. Hay riesgos de que no haya unión (artrodesis, o falta de fusión), errores de hardware, dolor persistente, degeneración del segmento adyacente, infección, hemorragia, desgarro de la duramadre, daño en la raíz nerviosa y todos los posibles riesgos de la anestesia general (por ejemplo, formación de coágulos sanguíneos, embolia pulmonar, neumonía, ataque al corazón o derrame cerebral). La mayoría de estas complicaciones son poco frecuentes, pero el aumento de los riesgos se puede ver en ciertas situaciones. Los factores que aumentan el riesgo de la cirugía son, entre otros, tabaquismo (o cualquier consumo de nicotina), obesidad, fusiones en varios niveles, osteoporosis (adelgazamiento de los huesos), diabetes, artritis reumatoide o el fracaso de una cirugía de espalda anterior.

Como la espondilolistesis degenerativa es una enfermedad que afecta de manera desproporcionada a las personas mayores de 60 años o de 65 años, la cirugía presenta algunos riesgos adicionales. El riesgo quirúrgico está más directamente relacionado con la salud general del paciente y no con su edad absoluta.

Particularmente en los pacientes que tienen múltiples problemas médicos, la cirugía puede ser muy riesgosa. Para algunos pacientes, incluso si los tratamientos no quirúrgicos no han logrado aliviar los síntomas, la cirugía puede presentar demasiados riesgos y las inyecciones epidurales intermitentes combinadas con una modificación de la actividad puede ser la mejor opción.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS Y CONSIDERACIONES

1. No me consta. Es un hecho donde no interviene directamente mi representada.
2. No me consta. Es un hecho donde no interviene directamente mi representada.

Es importante mencionar que ni la señora GLORIA INES MONTOYA CARVAJAL identificada con C.C. 31202722 de Cali (Valle), ni la señorita LAURA ISABELLA MONTENEGRO MONTOYA identificada con C.C. 1112632084, nunca han integrado el núcleo familiar dentro del Sistema

General de Seguridad Social en Salud del señor ARCADIO BURGOS RONCANCIO (ya sea como conyugue u otro parentesco). Téngase en cuenta que el señor ARCADIO, la señora GLORIA INES y la señorita LAURA ISABELLA han estado y actualmente se encuentran afiliados a Coomeva eps s.a.

3. Es cierto.
4. No me consta. Es un hecho que consta de varias afirmaciones y donde adicionalmente se habla de una entidad diferente a mi representada.

Pese a lo expuesto, tómesese como confesión que se ha indicado que su dolor lumbar inicio en razón a labores concernientes a funciones propias de su trabajo.

Validando el sistema de información en histórico clínico se evidencia lo siguiente:

En consulta de 12 de Agosto de 2016, se registra paciente de 44 años, trabaja en especiales valle express, conduce buseta para trasporte de trabajadores, corte de caña de ingenio Rio paila, con incapacidad temporal de 120 días al 30 de junio de 2016.

Lo anterior claramente enlaza su patología y sus síntomas y la cronicidad de la misma, en razón a labores propias de su trabajo.

Lo expuesto se refleja en la siguiente imagen, que corresponde a historia clinica extraida del sistema ciklos de COOMEVA EPS S.A:

30/04/18 Medico- HC General	Telefono del responsable: 3137070210
24/04/18 Medico- Consulta No Progra...	Parentesco con el responsable: Cabeza De Familia
16/04/18 Medico- HC General	Procedencia:
06/04/18 Medico Laboral- Historia C...	
03/04/18 Medico- HC General	
20/03/18 Medico Laboral- Historia C...	
16/03/18 Medico- HC General	
01/03/18 Medico- HC General	
16/01/18 Medico- HC General	
03/01/18 Medico- HC General	
18/12/17 Medico- HC General	
01/12/17 Medico- HC General	
17/11/17 Medico- HC General	
14/11/17 Medico Laboral- Historia C...	
01/11/17 Medico- HC General	
17/10/17 Medico- HC General	
02/10/17 Medico- HC General	
07/09/17 Medico- HC General	
31/08/17 Medico- HC General	
30/08/17 Medico- HC General	
14/08/17 Medico- HC General	
10/08/17 Medico- HC General	
18/07/17 Medico- HC General	
11/07/17 Medico- HC General	
15/06/17 Medico- HC General	
14/06/17 Medico- HC General	
31/05/17 Medico Laboral- Historia C...	
06/10/16 Medico- HC General	
13/09/16 Neurocirujano- Consulta De...	
09/09/16 Medico- Consulta No Progra...	
12/08/16 Medico Laboral- Consulta D...	
08/08/16 Medico- HC General	
15/07/16 Medico- HC General	
27/05/16 Medico- HC General	
25/04/16 Medico- HC General	
22/10/15 Medico- HC General	
06/10/15 Medico Internista- HC Gene...	
26/08/15 Medico- HC General	

Cuestionarios	
Consulta de Seguimiento	
ANAMNESIS	
Causa de Consulta	Paciente de 44 años de edad, trabaja en ESPECIALES VALLE EXPRESS, Conduce buseta para transporte de trabajadores corte de caña en ingenio Riopaila. Registra incapacidad temporal 120 días al 30 de junio 2016. Continúa incapacitado.
Enfermedad Actual	Paciente con dolor lumbar hace 2 años. Operado el 2 de marzo 2016 Laminectomía L4-L5, L5-S1 bilateral, Discolectomía de L5-S1, FORAMINOTOMÍA I5-s1 Fijación transpedicular L4-L5 para manejo de espondilolistesis. 2 cirugía 21 de marzo 2016: Revisión de espondilolistesis, Ampliación de foraminotomía L5-S1 derecha refusión ósea y cambio de tuercas prisioneras de L4 y S1 del lado derecho. Evolución con dolor y pérdida del a fuerza pie derecho. Sensación de corrientrazos y dolor lancinante. En tratamiento con terapia fisicay control en octubre 2016.
Plan de manejo	
Conducta(s)	Se elabora concepto de rehabilitación por tiempo de incapacidad. Debe ser evaluado por neurocirujano tratante prioritario.

5. No me consta. Es un hecho donde no interviene directamente mi representada, adicionalmente la demanda no tiene como anexo, la historia clínica del Centro Médico Imbanaco.

Pese a lo expuesto, validando el sistema de información y el historial clínico que reposa en los sistemas de información de COOMEVA EPS S.A. se evidencia:

Primera consulta relacionada con su patología lumbar el día 26/08/2015 con un cuadro de un año de evolución, se ordena radiografía de columna lumbar manejo analgésico, relajante muscular y corticoides

Situacion Actual | Antecedentes | Factores de Riesgo | Revision por Sistemas | Examen Fisico | Dx y Cx

Situacion Actual

Causa de Consulta

Motivo de Consulta
" TENGO DOLOR EN LA ESPALDA"

Enfermedad Actual
PACIETNE CON CUADRO CLINICO DE APROX 1 AÑO E EVOLUCION CARACTERIZADO POR DOLOR EN REGION LUMBAR QUE EN OCASIONES ES INTENSO, NIEGA TRAUMA U OTRO.

Diagnósticos

Código	Tipo diagnóstico	Diagnóstico	Contingencia Origen	Análisis
D223	Impresion Diagnostica	Nevo Melanocitico De Otras Partes Y De Las No Especificadas De La Cara	Enfermedad General	
M545	Impresion Diagnostica	Lumbago No Especificado	Enfermedad General	

Consulta el día 6/10/2015 por lectura de radiografía, reporta anterolistesis I5-S1 grado 1 con signos sugestivos, pero no concluyentes de espondilosis, en dicha atención el paciente registra antecedente de dolor de tres años de evolución, nótese la inconsistencia de información en comparación con la consulta previa donde afirma que padecía hace un año de dicho dolor, en la presente consulta se remite a la especialidad de neurocirugía.

Cuestionarios

Situacion Actual | Antecedentes | Factores de Riesgo | Revision por Sistemas | Examen Fisico | Dx y Cx

Situacion Actual

Causa de Consulta

Motivo de Consulta
"TRAIGO LA RADIOGRAFIA"

Enfermedad Actual
TRAE RESULTADO DE RX DE CLS 23-09-2015 ANTEROLISTESIS L5-S1 GRADO 1 CON SIGNOS SUGESTIVOS PERO NO CONCLUYENTES DE ESPONDILOLISIS, SI POR LA CLINICA SE JUSTIFICA RESPETUOSAMENTE SE SUGIERE ESTUDIAR PROYECCIONES OBLICUAS, DIAMETROS CANALARES CONSERVADOS, DISMINUCION DEL ESPACIO DISCAL L5-S1 ACOMPAÑADA DE SIGNO DEL VACIO EN RELACION APARENTE CON DISCOPATIA, LOS RESTANTES ESPACIOS DISCALES PRESENTAN CARACTERISTICAS NORMALES. SE ENCONTRÓ RECTIFICACION DE LA LORDOSIS HABITUAL EN RELACION APARENTE CON ESPASMO MUSCULAR, EL EJE DE PESO ESPINAL PASA POR DELANTE DEL SACRO Y EL ANGULO DE INCLINACION DE ESTE ULTIMO SE OBSERVA AUMENTADO, LOS SECTORES VISUALIZADOS DE LAS ARTICULACIONES SACROILIACAS NO PRESENTAN ANORMALIDADES. LLAMA LA ATENCION EL HALLAZGO DE PELVIS BASCULADA DE MAYOR ALTURA DERECHA, SUGESTIVA DE ASIMETRIA DE LONGITUD DE LOS MIEMBROS INFERIORES. PACIENTE REFIERE CUADRO CLINICO DE 3 AÑOS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN DOLOR EN REGION LUMBAR BILATERAL, NIEGA TRAUMA ASOCIADO, NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA

En registro del 25/04/2016, se registra post operatorio anterolistesis L5-S1 grado 1, refiere realización de cirugía el día 02/03/16, pendiente valoración neurocirugía el día 28/04/2016.

Cuestionarios

Situacion Actual Antecedentes Factores de Riesgo Revision por Sistemas Examen Físico Dx y Cx

Situacion Actual

▼ **Causa de Consulta**

Motivo de Consulta
 visita medica ad 121031
 categoria B1
 barthel 100/100
 hora de visita 11.25am

Enfermedad Actual
 DX
 1. p.o.p ANTEROLISTESIS L5-S1 GRADO 1
 2. espondilolistesis
 terapia fisica 3 x semana

paciente en casa en compañía de esposa, refiere intervencion clinica el 02/03/16 por espondilolistesis en clinica farallones con necesidad de reintervencion quirurgica por aplastamiento, en el momento recibiendo terapias fisicas de recuperacion.
 refiere presentar salida de material amarillento a nivel dorsal por trayecto fistuloso posterior a retiro de puntos, esta pendiente valoracion por neurocirugia el 28/04/16

6. No me consta. Es un hecho donde no interviene directamente mi representada. Adicionalmente en los anexos de la demanda no se encuentra el resultado preciso de la resonancia. Pese a lo expuesto, en los sistemas de información de COOMEVA EPS S.A se evidencia diagnóstico de espondilolistesis:

Cuestionarios

Situacion Actual Antecedentes Factores de Riesgo Revision por Sistemas Examen Físico Dx y Cx

Dx y Cx

▼ **Conducta**

Conducta
 paciente en postquirurgico de espondilolistesis hace 1 mes, en el momento con evolucion clinica adecuada, aun con limitacion en la marcha por dolor, lo que tambien dificulta adopar el decubito prono por lo que se requiere que las terapias fisicas sean de manera intensiva con el fin de recuperar la funcionalidad del paciente y con ello continuar con la actividades diarias que se realizaban. se espera nuevo concepto por parte de neurocirujano sobre la posibilidad de terapias en centro externo.

ordenes
 1. visita medica 1 x mes
 2. terapia fisica 5 x semana,... recuperar marcha, fuerza, capacidad de flexion de tronco, movilidad.

Frente a la solicitud de procedimiento quirúrgico se valida sistema de información, encontrando autorización número 2167272, del 26 de enero de 2016, por concepto de exploración y descompresión hasta dos segmentos vía abierta.

Orden de Servicio										
Información Afiliado								Ordenamiento: 2167272 Orden de servicio: 1		
Identificación: CC-94273620		Nombre: Arcadio Burgos Roncancio		Rango: Rango 1		Edad: 49 Años				
Genero: M		Semanas cotizadas: 887		Plan adicional:		Tipo: Cotizante				
Tipo contrato: Independiente		I.R.S. afiliado:		Clínica Oriente Ltda Roldanillo		Régimen: Contributivo				
Datos de la orden										
Fecha: 26/01/2016		Ciudad: Santiago De Call		Tipo: Quirúrgicos						
Finalidad: Alto Costo		Id ordenador: CC-16643587		Nombre ordenador: Gustavo Vasquez Sanchez - RM.151631989						
Estado: Facturada		Contratación: Evento		Pagador: Eps						
Usuario genero: Vladimir Tangarife Ceballos		Diagnóstico 1: K441		Diagnóstico 2:						
Oficina: Tulua		Usuario auditor:		Usuario imprimio: Natalia Tangarife Mendez						
Nivel Auditoría: Back 2		Fecha Respuesta:								
Justificación:										
Ejecutada: No		Recaudo PSE: No								
Servicios Solicitados										
Realizado	Tipo de Recobro	Código	Descripción	Nivel UVR	Cantidad	Porcentaje	Honorarios	Valor	Cuota Moderadora	Copago
S	Ninguno	030226	Exploracion Y Descompresion Hasta Dos Segmentos Por Foraminotomia Via Abierta	4 305	1	100	100	1674540	0	0
								Total Cuota Moderadora	0	
								Total Copago	0	
								Periodos Carentes	0	
								Total a pagar por afiliado	0	
								Valor a pagar a la IPS	1674540	
Información del prestador						Observaciones - Editar				
Identificación: CC-16643587		Nombre: Gustavo Vasquez Sanchez								
Dirección: Carrera 38a No. 5a-100		Teléfono: 4896082		Ciudad: Santiago De Call						

7. No me consta. Es un hecho donde no interviene directamente mi representada.

Pese a lo expuesto, es importante mencionar que los controles post quirúrgicos que se realizan en la clínica Farallones después de la cirugía, no requieren autorización de la eps, hace parte del paquete de atención integral de la cirugía.

En los sistemas de información de COOMEVA EPS S.A se refleja lo siguiente:

<ul style="list-style-type: none"> 16/04/18 Medico- HC General 06/04/18 Medico Laboral- Historia C... 03/04/18 Medico- HC General 20/03/18 Medico Laboral- Historia C... 16/03/18 Medico- HC General 01/03/18 Medico- HC General 16/01/18 Medico- HC General 03/01/18 Medico- HC General 18/12/17 Medico- HC General 01/12/17 Medico- HC General 17/11/17 Medico- HC General 14/11/17 Medico Laboral- Historia C... 01/11/17 Medico- HC General 17/10/17 Medico- HC General 02/10/17 Medico- HC General 07/09/17 Medico- HC General 31/08/17 Medico- HC General 30/08/17 Medico- HC General 14/08/17 Medico- HC General 10/08/17 Medico- HC General 18/07/17 Medico- HC General 11/07/17 Medico- HC General 15/06/17 Medico- HC General 14/06/17 Medico- HC General 31/05/17 Medico Laboral- Historia C... 06/10/16 Medico- HC General 13/09/16 Neurocirujano- Consulta De... 09/09/16 Medico- Consulta No Progra... 12/08/16 Medico Laboral- Consulta D... 08/08/16 Medico- HC General 15/07/16 Medico- HC General 27/05/16 Medico- HC General 25/04/16 Medico- HC General 22/10/15 Medico- HC General 06/10/15 Medico Internista- HC Gene... 26/08/15 Medico- HC General 	<p>Parentesco con el responsable: Cabeza De Familia</p> <p>Procedencia:</p> <p style="text-align: center;">Cuestionarios</p> <p style="text-align: center;">Consulta de Seguimiento</p> <p>ANAMNESIS</p> <table border="1"> <tr> <td>Causa de Consulta</td> <td>CONTROL DE LA COLUMNA.</td> </tr> <tr> <td>Enfermedad Actual</td> <td>PACIENTE CON DX PREVIO DE ESPONDILOLISTESIS DE L5-S1 GRADO II-III. FUE OPERADO EN MARZO 2 Y LUEGO EN MARZO 21 DE 2016. SE LIBERÓ LAS RAICES DE L5 BILATERAL. PREVIA LA CIRUGIA PRESENTABA PIE CAIDO POR LESIÓN DE L5 DERECHA. EN EL POSTQX RECUPERÓ PARCIALMENTE EL PIE CAIDO. ACUSA ESTAR CON DIFICULTAD</td> </tr> <tr> <td>Antecedentes Personales</td> <td>LABORA COMO CONDUCTOR</td> </tr> <tr> <td>Revisión de Sistemas</td> <td>SE DOBLA EL PIE DERECHO AL CAMINAR.</td> </tr> </table> <p>Examen Físico</p> <table border="1"> <tr> <td>Neurológico</td> <td>Anormal</td> <td>INGRESA CAMINANDO. PRESENTA PARESIA EN DORSIFLEXIÓN DEL PIE DERECHO GRADO III.</td> </tr> </table> <p>Plan de manejo</p> <table border="1"> <tr> <td>Conducta(s)</td> <td>RESONANCIA DE COLUMNA L-S EVALUAC POR FISIATRIA PARA VER USO DE FERULA. INCAPACIDAD LABORAL POR TREINTA DIAS MAS EVALUAC POR MEDICINA LABORAL</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">Diagnósticos</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Tipo diagnóstico</th> <th>Diagnóstico</th> <th>Contingencia Origen</th> <th>Análisis</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Causa de Consulta	CONTROL DE LA COLUMNA.	Enfermedad Actual	PACIENTE CON DX PREVIO DE ESPONDILOLISTESIS DE L5-S1 GRADO II-III. FUE OPERADO EN MARZO 2 Y LUEGO EN MARZO 21 DE 2016. SE LIBERÓ LAS RAICES DE L5 BILATERAL. PREVIA LA CIRUGIA PRESENTABA PIE CAIDO POR LESIÓN DE L5 DERECHA. EN EL POSTQX RECUPERÓ PARCIALMENTE EL PIE CAIDO. ACUSA ESTAR CON DIFICULTAD	Antecedentes Personales	LABORA COMO CONDUCTOR	Revisión de Sistemas	SE DOBLA EL PIE DERECHO AL CAMINAR.	Neurológico	Anormal	INGRESA CAMINANDO. PRESENTA PARESIA EN DORSIFLEXIÓN DEL PIE DERECHO GRADO III.	Conducta(s)	RESONANCIA DE COLUMNA L-S EVALUAC POR FISIATRIA PARA VER USO DE FERULA. INCAPACIDAD LABORAL POR TREINTA DIAS MAS EVALUAC POR MEDICINA LABORAL	Código	Tipo diagnóstico	Diagnóstico	Contingencia Origen	Análisis					
Causa de Consulta	CONTROL DE LA COLUMNA.																							
Enfermedad Actual	PACIENTE CON DX PREVIO DE ESPONDILOLISTESIS DE L5-S1 GRADO II-III. FUE OPERADO EN MARZO 2 Y LUEGO EN MARZO 21 DE 2016. SE LIBERÓ LAS RAICES DE L5 BILATERAL. PREVIA LA CIRUGIA PRESENTABA PIE CAIDO POR LESIÓN DE L5 DERECHA. EN EL POSTQX RECUPERÓ PARCIALMENTE EL PIE CAIDO. ACUSA ESTAR CON DIFICULTAD																							
Antecedentes Personales	LABORA COMO CONDUCTOR																							
Revisión de Sistemas	SE DOBLA EL PIE DERECHO AL CAMINAR.																							
Neurológico	Anormal	INGRESA CAMINANDO. PRESENTA PARESIA EN DORSIFLEXIÓN DEL PIE DERECHO GRADO III.																						
Conducta(s)	RESONANCIA DE COLUMNA L-S EVALUAC POR FISIATRIA PARA VER USO DE FERULA. INCAPACIDAD LABORAL POR TREINTA DIAS MAS EVALUAC POR MEDICINA LABORAL																							
Código	Tipo diagnóstico	Diagnóstico	Contingencia Origen	Análisis																				

8. No me consta. Es un hecho donde no interviene directamente mi representada.
9. No me consta. Es un hecho donde no interviene directamente mi representada.
10. No me consta. Es un hecho donde no interviene directamente mi representada.

Pese a lo expuesto, es importante mencionar que el paciente ya venía con unas limitaciones físicas acorde a su lesión de columna, por tanto no se puede responsabilizar de sus afecciones de salud por el procedimiento quirúrgico, por otro lado, cabe resaltar que sus dolencias se originaron por sus actividades laborales, situación que el mismo apoderado lo registra en uno de sus hechos, sin embargo, Coomeva eps garantizo su atención en todo momento acorde a las necesidades del paciente.

La patología lumbar y de hecho la cirugía de columna trae como consecuencias diversas limitaciones físicas o complicaciones en el tiempo y no por este motivo puede atribuirse mala praxis médica, por otro lado, téngase en cuenta que el paciente consulto por un cuadro de larga data, un cuadro crónico de muchos años de evolución donde las complicaciones surgidas son propias de su patología y de no haber consultado a tiempo y no haber realizado evaluación laboral para reubicación y modificaciones laborales, esto hace que en el transcurrir del tiempo el deterioro sea evidente y el pronóstico desfavorable. El apoderado pretende hacer ver que secuelas como el pie caído son consecuencias de la primera cirugía cuando claramente este signo se encontraba presente antes del procedimiento quirúrgico.

11. No me consta. Es un hecho donde no interviene directamente mi representada.

Es importante mencionar que ni la señora GLORIA INES MONTOYA CARVAJAL identificada con C.C. 31202722 de Cali (Valle), ni la señorita LAURA ISABELLA MONTENEGRO MONTOYA identificada con C.C. 1112632084, nunca han integrado el núcleo familiar dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud del señor ARCADIO BURGOS RONCANCIO (ya sea como conyugue u otro parentesco). Téngase en cuenta que el señor ARCADIO, la señora GLORIA INES y la señorita LAURA ISABELLA han estado y actualmente se encuentran afiliados a Coomeva eps s.a.

12. No me consta. Coomeva eps s.a. no recibió en la notificación de la presente demanda, este documento. En este orden de ideas me atengo a los documentos que reposan en el expediente.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo rotundamente a la prosperidad de las pretensiones declarativas y de condena de la parte actora, pues carecen de fundamentos de hecho y de derecho que hagan viable su prosperidad, como quiera que no existe ningún tipo de

obligación en cabeza de **Cooameva Entidad Promotora De Salud S.A - "Cooameva Eps S.A"** ya que, en la esfera de la responsabilidad civil implorada, ha de partirse de la premisa de la necesidad de que se reúnan los elementos esenciales para que la misma sea predicable.

Para empezar, ha de manifestarse que resulta inexistente la responsabilidad civil que se pretende endilgar a la demandada, resaltando que en un caso como el que nos ocupa, surge entre paciente y médico una relación en la cual éste queda comprometido por una obligación de medio, es decir, que se obliga a emplear toda su pericia, destreza, experiencia y juicio clínico, sin que esto signifique que el médico se encuentre atado a llegar a un resultado determinado. Es decir, las obligaciones del médico para con el paciente son de medio y no de resultado, toda vez que no está en manos de aquel asegurar la curación del paciente, ya que esto en muchas ocasiones depende de circunstancias ajenas al médico, como la naturaleza del tratamiento o los factores de riesgo inherentes al tratamiento terapéutico.

En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 1 de diciembre de 2011, indicó:

(...) 5.1. Un precedente de frecuente recordación se halla en la sentencia de 05 de marzo de 1940, donde se precisó que la "obligación del médico" es por:

*"regla general de "medio", y en esa medida "(...) el facultativo está obligado a desplegar en pro de su cliente los conocimientos de su ciencia y pericia y los cuidados de prudencia sin que pueda ser responsable del funesto desenlace de la enfermedad que padece su cliente o de la no curación de éste", y en el tema de la "culpa" se comentó: "(...) **la responsabilidad del médico no es ilimitada ni motivada por cualquier causa sino que exige no sólo la certidumbre de la culpa del médico sino también la gravedad.** (...) no la admiten cuando el acto que se le imputa al médico es científicamente discutible y en materia de gravedad de aquélla es preciso que la culpa sea grave, (...)"*

*Por supuesto que una ciencia tan compleja como la médica tiene limitaciones, pues aún existen por doquier interrogantes sin resolver, a la vez que desconoce todavía la explicación de múltiples fenómenos fisiológicos, químicos o farmacológicos, amén que en muchas circunstancias parte de premisas hipotéticas que no han podido ser comprobadas con el rigor científico requerido, a la vez que tratamientos aceptados e instituidos habitualmente, están condicionados, en no pocos casos, por factores imprevisibles o inevitables. **Dicha realidad se ve traducida en situaciones que escapan a la previsión y prudencia más rigurosas, motivo por el cual si el daño tiene génesis en ellas será menester calificar esas contingencias como eximentes de responsabilidad.** (...) "(Negrilla y subrayado ajeno al texto)¹².*

Se concluye entonces, que el ejercicio de la actividad médica está supeditado a que el galeno se compromete a emplear sus conocimientos profesionales para tratar o intervenir a su paciente, con el fin de liberarlo de sus posibles dolencias, sin que lo anterior pueda garantizar al enfermo su curación, ya que esta no siempre depende de la acción efectuada por el profesional de la medicina.

Lo anterior significa que la responsabilidad del médico queda vinculada no al logro de un resultado, como sería, por el ejemplo, el caso del contrato de transporte, sino a que se demuestre un actuar negligente en la prestación del servicio.

Según los documentos que obran en el expediente, la demandada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A - "COOMEVA EPS S.A"** cumplió cabalmente con sus obligaciones legales y contractuales para con **ARCADIO BURGOS**, pues se garantizó el acceso y la prestación del servicio médico de consultas, diagnóstico, medicación y procedimientos que requirió las diferentes patologías que la afectaban, ello de manera oportuna, diligente y perita, realizando todas las actuaciones en procura de la recuperación de su salud, por ello se debe concluir que en ningún momento se reúnen los requisitos axiológicos de la responsabilidad civil, toda vez que a todas luces no se configura el elemento culpa, pues como consta en la historia clínica, **ARCADIO BURGOS** recibió una atención diligente y oportuna en todo momento, por profesionales idóneos a través de la IPS designadas, así como las autorizaciones de servicios requeridos tales como; ayudas diagnósticas, medicamentos y todo lo que ha requerido. Luego entonces, al no reunirse los presupuestos fácticos y jurídicos, exigidos para la declaración de responsabilidad en cabeza de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A - "COOMEVA EPS S.A"**, tampoco nació ninguna obligación indemnizatoria a ellos imputable.

De otro lado, las pretensiones no sólo son infundadas, pues como ya se dijo no se configuran los supuestos esenciales para que pueda predicarse que surgió en cabeza de las demandadas la responsabilidad que injustificadamente se les atribuye, si no que denotan un evidente ánimo especulativo partiendo de la estimación desmesurada y carente de sustento probatorio. Bajo ese contexto, procedo a pronunciarme frente a las pretensiones de la parte actora así:

Frente a la Pretensión Primera: Me opongo que prospere esta pretensión, por cuanto hasta el momento brillan por su ausencia los elementos de prueba técnico científicos que permitan endilgar de forma contundente una responsabilidad civil en contra de los demandados.

Por las razones expuestas con antelación, se debe denegar esta pretensión.

Frente a la Pretensión Segunda: Me opongo que prospere esta pretensión, por cuanto hasta el momento brillan por su ausencia los elementos de prueba técnico científicos que permitan endilgar de forma contundente una responsabilidad civil en contra de los demandados.

Por las razones expuestas con antelación, se debe denegar esta pretensión.

Capítulo V. **Excepciones de fondo frente a la demanda**

• INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE COOMEVA EPS S.A.

La presente excepción se fundamenta en que **Coomeva Eps S.A.**, cumplió cabalmente con sus obligaciones contractuales para con **ARCADIO BURGOS**, en razón a que puso a disposición de ésta, la autorización de los servicios médicos que requirió en procura de la recuperación y preservación de su salud, pues se encuentra plenamente acreditado la autorización de los servicios médicos de urgencia y hospitalización, medicamentos, ayudas diagnósticas y demás procedimientos ordenados.

No obstante lo anterior, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica se requiere que haya cometido una culpa y que consecuencia de esta sobrevengan perjuicios a las demandantes, es decir, que se requiere de la existencia de tres (3) elementos a saber:

- 1) La culpa, entendida como el error de conducta en que no habría incurrido un profesional de igual experiencia y formación ante las mismas circunstancias externas. **Este elemento deberá ser probado por los demandantes.**
- 2) El nexo causal, que como se manifestó en punto anterior, en el presente debate se pretenden deducir consecuencias dañosas de causas equivocadas. **También compete a las demandantes su demostración.**
- 3) Finalmente, el elemento daño, que deberá probarse con medio probatorio legítimo para que eventualmente adquiriera la categoría de cierto e indemnizable.

De esta manera la jurisprudencia (SC7110-2017) de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que:

*"(...) Para elucidar la cuestión, la Sala tiene dicho que "(...) lo fundamental está en identificar el contenido y alcance del contrato de prestación de servicios médicos celebrado (...), porque es (...) el que va a indicar los deberes jurídicos que hubo de asumir el médico, y por contera el comportamiento de la **carga de la prueba en torno a los elementos que configuran su responsabilidad** y particularmente de la culpa, porque bien puede suceder, como en efecto ocurre, que el régimen jurídico específico excepcione el general de los primeros incisos del artículo 1604 del Código Civil, conforme lo autoriza el inciso final de la norma"³(...)"*

(Negrilla y subrayado ajeno al texto).

³ CSJ. Civil. Sentencia 001 de 30 de enero de 2001, expediente 5507.

Bajo tal contexto, se concluye que corresponde a la parte actora acreditar los 3 elementos anteriormente enunciados, reiterando que la culpa igualmente debe ser probada, por encontrarnos dentro del régimen de culpa probada.

Aterrizado lo anterior, en el presente caso debe recordarse que **COOMEVA EPS S.A.**, de acuerdo a su objeto social, debe garantizar la gestión de la atención médica y la prestación de los servicios de salud incluidos en un plan obligatorio de salud a sus afiliados, a través de las instituciones prestadoras de salud, de conformidad con lo estipulado en el artículo 159 de la Ley 100 de 1993 que se transcribe a continuación:

"(...) ARTÍCULO 159. GARANTÍAS DE LOS AFILIADOS. Se garantiza a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud la debida organización y prestación del servicio público de salud, en los siguientes términos:

1. La atención de los servicios del Plan Obligatorio de Salud del artículo 162 por parte de la Entidad Promotora de Salud respectiva a través de las Instituciones Prestadoras de servicios adscritas.

2. La atención de urgencias en todo el territorio nacional.

3. (..)“(Negrilla y subrayado ajeno al texto).

Ahora bien, en el artículo 178 de la ley ya citada, establece como funciones de las Entidades Promotoras de salud, las siguientes:

"(...) ARTÍCULO 178. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud tendrán las siguientes funciones:

1. (...)

3. Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional. Las Empresas Promotoras de Salud tienen la obligación de aceptar a toda persona que solicite afiliación y cumpla con los requisitos de Ley.

4. Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, a las Instituciones Prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia.

5. (...)

6. Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. (..)“(Negrilla y subrayado ajeno al texto)

Así las cosas, emerge con claridad que la parte actora no logra erigir los supuestos necesarios para predicar la existencia de la Responsabilidad Civil aludida, es necesario recalcar que tampoco consigue concretar la existencia de un vínculo, con las características necesarias, que ate el actuar del ente convocante con los supuestos perjuicios alegados por la parte actora.

Por lo tanto, es necesario concluir que no se logra demostrar la existencia del vínculo característico que se requiere para predicar la existencia de la Responsabilidad Civil porque en el caso bajo estudio, la parte actora no logra demostrar, cómo el actuar de los demandados fue una causa determinante y eficiente para el perfeccionamiento del perjuicio que exige se le repare.

En efecto, la acreditación del vínculo entre el actuar del ente convocante y los perjuicios que alude haber padecido la actora, debe reunir determinadas condiciones, luego, no es suficiente con una hipotética ligazón abstracta.

Sobre estas calidades se ha referido la Corte Suprema de Justicia, que dijo en el 2002 que:

"(...) El fundamento de la exigencia del nexo causal entre la conducta y el daño no solo lo da el sentido común, que requiere que la atribución de consecuencias legales se predique de quien ha sido el autor del daño, sino que el artículo 1616 del Código Civil, cuando en punto de los perjuicios previsibles e imprevisibles al tiempo del acto o contrato, señala que si no se puede imputar dolo al deudor, éste responde de los primeros únicamente cuando son consecuencia inmediata y directa de no haberse cumplido la obligación o de haberse demorado su cumplimiento (...)"⁴

Así las cosas, es necesario concluir que la inexistencia del vínculo requerido para que surja una declaratoria de Responsabilidad Civil, genera la absolución de mi representada.

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

• CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE COOMEVA EPS S.A., EN RAZÓN A LA LEY 100 DE 1993 Y EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD CON ARCADIO BURGOS.

Sea lo primero recordar el concepto de responsabilidad civil contractual, para fundamentar la presente excepción.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: "La responsabilidad civil contractual tiene su origen en el daño surgido del incumplimiento de las obligaciones contractuales. En ese sentido, el daño puede tener su origen en el incumplimiento puro y simple del contrato, en su cumplimiento moroso o en su cumplimiento defectuoso."

⁴ Corte Suprema de Justicia, Exp. No. 6878 Magistrado Ponente Dr. JORGE SANTOS BALLESTEROS

Las entidades promotoras de salud se encuentran definidas en el artículo 177 de la ley 100 de 1993 como:

"(...) ARTÍCULO 177. DEFINICIÓN. Las Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. Su función básica será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente Ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes Unidades de Pago por Capitación al Fondo de Solidaridad y Garantía, de que trata el título III de la presente Ley. (...)"

Así las cosas, **ARCADIO BURGOS** se encontraba afiliado a COOMEVA EPS S.A., por tal motivo existía un vínculo contractual entre estos, de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 183 de la Ley 100 de 1993, el cual determina la relación contractual entre la EPS y sus afiliados:

"(...) ARTÍCULO 183. PROHIBICIONES PARA LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud no podrán, en forma unilateral, terminar la relación contractual con sus afiliados, ni podrán negar la afiliación a quien desee ingresar al régimen, siempre y cuando garantice el pago de la cotización o del subsidio correspondiente, salvo los casos excepcionales por abuso o mala fe del usuario, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. (...)"

Siguiendo la línea argumentativa, el artículo 2.1.4.1. del Decreto 780 de 2016, determina como afiliados al Régimen Contributivo las siguientes personas:

"Artículo 2.1.4.1. Afiliados al régimen contributivo. Pertenece al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud:

1. Como cotizantes:

1.1. Todas aquellas personas nacionales o extranjeras, residentes en Colombia, vinculadas mediante contrato de trabajo que se rija por las normas colombianas, incluidas aquellas personas que presten sus servicios en las sedes diplomáticas y organismos internacionales acreditados en el país.

1.2. Los servidores públicos.

1.3. Los pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sobrevivientes, sustitutos o pensión gracia tanto del sector público como del sector privado. En los casos de sustitución pensional o pensión de sobrevivientes deberá afiliarse la persona beneficiaria de dicha sustitución o pensión o el cabeza de los beneficiarios.

1.4. Los trabajadores independientes, los rentistas, los propietarios de las empresas y en general todas las personas residentes en el país, que no tengan vínculo contractual y reglamentario con algún empleador y cuyos ingresos mensuales sean iguales o superiores a un salario mínimo mensual legal vigente.

2. Como beneficiarios:

2.1. Los miembros del núcleo familiar del cotizante, de conformidad con lo previsto en el presente decreto, siempre y cuando no cumplan con alguna de las condiciones señaladas en el numeral 1 del presente artículo...”

Nuestra posición en torno a la naturaleza de la responsabilidad que puede surgir para la EPS por la administración y prestación de servicios incluidos en el Plan de Beneficios donde se presenta la verdadera discusión, a la cual nos referimos al inicio de este estudio, es respecto a la responsabilidad civil por la prestación de servicios incluidos en el Plan de Beneficios en el Régimen Contributivo, especialmente cuando la administración y la prestación de tales servicios de salud se encuentran a cargo de entidades de origen particular.

Siguiendo con el enunciado de las diversas posiciones asumidas en torno al tema, consideramos que podemos encontrar razones de peso para pensar que se presenta una especie de híbrido en la fundamentación legal y contractual de los derechos y obligaciones que surgen de la seguridad social, ya que, si bien la seguridad en salud está prevista en la Constitución y la Ley, se materializa, se concreta, se le da contenido, mediante la afiliación, para nosotros un vínculo contractual, dado el importante papel que juega la autonomía de la voluntad del afiliado, por lo menos, en el Régimen Contributivo (Ley 100 de 1993, art. 15). No sobra recordar que la propia Ley 100 de 1993 en el artículo 178 numeral 3, restringe de manera especial la autonomía de las EPS en el sentido de establecer que estas tienen la obligación de aceptar a toda persona que solicite afiliación, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley. Luego, la libertad del virtual afiliado (cotizante) de escoger la EPS que le administre la prestación de sus servicios de salud, es elemento determinante en dicha afiliación.

En ese orden de ideas es importante señalar que, por ejemplo, si bien es cierto que una persona tiene el derecho, en abstracto, a que se le preste un servicio de salud comprendido dentro del Plan de Beneficios no lo es que esa persona tenga derecho a exigir ser atendido por tal o cual centro asistencial o por determinado especialista, quien posee determinadas calidades científicas y dispone de recursos tecnológicos específicos. Lo segundo, indudablemente dependerá de las posibilidades asistenciales que brinde cada entidad administradora del servicio de salud y, por lo tanto, del vínculo establecido por el afiliado (cotizante) con la EPS que seleccionó o que el patrono escogió por él, dada su tácita renuncia a ejercitar su autonomía (normas supletivas de la voluntad).

Algunos sostienen, y nosotros nos plegamos a ello, que, aunque la fuente de la obligación inicial sea la ley, es posible recurrir a la responsabilidad

contractual para pretender la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados con el incumplimiento de la obligación que ha sido corroborada o materializada por medio de un contrato. Esa tesis adquiere mayor validez por el hecho de que, en múltiples oportunidades, la ley establece principios generales y abstractos de forzoso cumplimiento por parte del deudor contractual. En estos casos no se discute la naturaleza contractual de la responsabilidad.

Finalmente, queremos indicar, que la propia Ley 100 de 1993 califica de contractual la relación existente entre la EPS y los afiliados (véase, v. Gr., el Art. 183), hecho que corrobora en forma contundente la posición que hemos venido defendiendo.

Cumpliendo con esa obligación contractual la **COOMEVA EPS S.A.**, tuvo en cuenta lo establecido en la Ley 100 de 1993, y la Ley 1122 de 2007 al contratar una Red de Prestadores de Servicios de Salud para la atención oportuna de dicho usuario, y de acuerdo al literal e del artículo 156 de la Ley 100 de 1993 "(...) e) *Las Entidades Promotoras de Salud tendrán a cargo la afiliación de los usuarios y la administración de la prestación de los servicios de las Instituciones Prestadoras. Ellas están en la obligación de suministrar, dentro de los límites establecidos en el numeral 5 del artículo 180, a cualquier persona que desee afiliarse y pague la cotización o tenga el subsidio correspondiente, el Plan Obligatorio de Salud, en los términos que reglamente el gobierno (...)*".

Lo anterior se cumplió a cabalidad pues el servicio que requirió **ARCADIO BURGOS**, se tenía contratado para la fecha de ocurrencia de los hechos con la todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas de acuerdo a la normatividad vigente, donde COOMEVA EPS S.A., tenía los contratos de prestación de servicio de salud para la atención de sus afiliados vigentes.

Para entender el tipo de contratación que pueden realizar las EPS con su red de prestadores de servicios de salud, hay que conocer el Decreto 4747 de 2007 compilado por el Decreto 780 de 2016 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*", el cual establece:

ARTÍCULO 2.5.3.4.4. Mecanismos de pago aplicables a la compra de servicios de salud. Los principales mecanismos de pago aplicables a la compra de servicios de salud son:

- 1. Pago por capitación. Pago anticipado de una suma fija que se hace por persona que tendrá derecho a ser atendida durante un periodo de tiempo, a partir de un grupo de servicios preestablecido. La unidad de pago está constituida por una tarifa pactada previamente, en función del número de personas que tendrían derecho a ser atendidas;*
- 2. Pago por evento. Mecanismo en el cual el pago se realiza por las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos prestados o suministrados a un paciente durante un periodo determinado y ligado a un evento de atención en salud. La unidad de pago la constituye cada actividad,*

procedimiento, intervención, insumo o medicamento prestado o suministrado, con unas tarifas pactadas previamente;

3. Pago por caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico. Mecanismo mediante el cual se pagan conjuntos de actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos, prestados o suministrados a un paciente, ligados a un evento en salud, diagnóstico o grupo relacionado por diagnóstico. La unidad de pago la constituye cada caso, conjunto, paquete de servicios prestados, o grupo relacionado por diagnóstico, con unas tarifas pactadas previamente.

(Cursiva fuera del texto original)

Respetuosamente ruego declarar probada esta excepción.

- **INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL PERJUICIO ALEGADO POR LA PARTE ACTORA Y EL COMPORTAMIENTO CONTRACTUAL DEL COOMEVA EPS S.A**

Se fundamenta esta excepción, toda vez que la parte actora no logra demostrar la existencia del vínculo característico que se requiere para predicar la existencia de la Responsabilidad Civil porque en el caso que acá se debate.

El “**nexo causal**” que se entiende como la relación necesaria y eficiente entre la conducta imputada y probada o presumida, según el caso, con el daño demostrado o presumido.

La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona como producto de su acción o de su omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a ésta por una relación de causa a efecto, no simplemente desde el punto de vista fáctico sino del jurídico. Sobre el nexo de causalidad se han expuesto dos teorías: la **equivalencia de las condiciones** que señala que todas las causas que contribuyen en la producción de un daño se consideran jurídicamente causantes del mismo, teoría que fue desplazada por la de causalidad adecuada, en la cual el daño se tiene causado por el hecho o fenómeno que normalmente ha debido producirlo. Dicho de otro modo la primera teoría refiere a que todas las situaciones que anteceden a un resultado tienen la misma incidencia en su producción y, en consecuencia, todas son jurídicamente relevantes, pues “partiendo de un concepto de causalidad natural, todas las condiciones del resultado tienen idéntica y equivalente calidad causal”. Y sobre la **teoría de la causalidad adecuada** la acción o la omisión que causa un resultado es aquella que normalmente lo produce. De estas teorías en materia de responsabilidad extracontractual se aplica la de causalidad adecuada, porque surge como un correctivo de la teoría de la equivalencia de las condiciones, para evitar la extensión de la cadena causal hasta el infinito.

Entendiendo que existen dos formas de manifestación, la **causalidad jurídica** se produce cuando un hecho es imputable jurídicamente al demandado y la **causalidad física** cuando un hecho se debe al actuar físico real de una persona, en el caso del acto médico la causalidad predominante es de tipo jurídico

expresándose en el hecho de haber omitido una conducta, teniendo que en el presente caso no se cumplen las características de ninguno de los dos tipos de nexo causal, ni mucho menos es procedente atribuir esta causalidad a la Entidad Promotora de Salud.

La doctrina tradicional al respecto, exige no sólo la prueba de la culpa médica sino que, al mismo tiempo exige que se demuestre que esa culpa fue la causante del daño en el paciente.

Se precisa, que los servicios médicos brindados a **ARCADIO BURGOS** fueron prestados por profesionales idóneos, de manera oportuna, diligente y perita y conforme a los protocolos de la lex artis; por lo que no existe obligación alguna en cabeza de las demandada y en favor de los demandante, que genere una responsabilidad civil a ella atribuible.

Así las cosas, la parte actora no logra demostrar cómo el actuar de la Entidad Promotora de Salud COOMEVA EPS S.A. fue una causa determinante y eficiente para el perfeccionamiento del perjuicio que exige se le repare, por el contrario, emerge con claridad meridiana. Situación ésta que trae consigo la imposibilidad de imputar responsabilidad alguna a COOMEVA EPS S.A.

En ese orden de ideas, se configura el rompimiento del nexo de causalidad por encontrarse acreditada la causal exonerativa caso fortuito – evento inesperado, como quiera que escapa de la alea médica de la IPS y EPS, e ineludiblemente trae consigo la imposibilidad de imputar responsabilidad en cabeza de la demandada.

Respetuosamente ruego declarar probada esta excepción.

• INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE EL DR. GUSTAVO VASQUEZ SANCHEZ (ESPECIALISTA QUE LE REALIZÓ LA CIRUGÍA Y QUE PRESUNTAMENTE LE OCACIONÓ EL DAÑO AL DEMANDANTE) CON COOMEVA EPS S.A.

Se erige esta excepción, si en gracia de discusión se aceptara que las conductas a que hace relación el libelista se hubieran presentado, debe precisarse en primer lugar, que las mismas son ajenas a las obligaciones que tiene mi representada como EPS, tal y como se pasa a explicar a continuación.

En decantada doctrina se ha señalado que la obligación solidaria es aquella en que hay varios deudores o varios acreedores, y que tiene por objeto una prestación, que a pesar de ser divisible, puede exigirse totalmente por cada uno de los acreedores, o a cada uno de los deudores, por disponerlo así la ley o la voluntad de las partes, en términos que el pago efectuado a uno de aquellos o por uno de estos, extingue toda la obligación respecto de los demás.

En efecto, en materia civil no existe un principio general de solidaridad entre los deudores de obligaciones divisibles. Por tanto, es en virtud de disposición expresa de la ley, del testamento o de la convención, que puede surgir la solidaridad entre deudores en materia civil, según se desprende de lo dispuesto por el artículo 1568 del Código Civil.

Por su parte, el artículo 2344 del Código Civil establece la solidaridad en materia extracontractual en caso de que un delito o culpa hubiese sido cometido por dos ó más personas. La misma norma establece dos excepciones a ese principio general de solidaridad. Se trata de la responsabilidad por la ruina de los edificios (C.C., art. 2350) y la proveniente de los daños causados por la cosa que cae o se arroja de la parte superior de un edificio (C.C., art. 2355). En la primera de ellas, la indemnización se dividirá entre los propietarios del inmueble arruinado. En la segunda la indemnización se dividirá entre los habitantes del edificio de donde cae la cosa dañina, a menos que se pruebe que el daño es imputable a uno de los habitantes, en cuyo caso solo éste responderá.

A su turno, el artículo 96 del Código Penal establece la solidaridad de todas las personas que deben responder civilmente como consecuencia de un hecho punible.

Así las cosas, emerge con claridad que el artículo 2344 del Código civil solo establece la solidaridad en caso de responsabilidad extracontractual dolosa o culposa, quedando por fuera los casos de responsabilidad civil puramente objetiva. Sin embargo, también en este caso la víctima podría cobrar la totalidad de la indemnización a cualquiera de los responsables.

En efecto, las IPS y las EPS cumplen funciones distintas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), estableciéndose responsabilidades particulares para las mismas como integrantes del Sistema, de conformidad con su propia naturaleza y las actividades que desarrollan, para lo cual cada una debe cumplir con unas obligaciones propias en cumplimiento de la normatividad vigente.

Respecto a las funciones de las Entidades Promotoras de salud, éstas se encuentran enmarcadas en el artículo **177 de la Ley 100 de 1993**, así:

*"(...) ARTÍCULO 177. DEFINICIÓN. Las Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. Su función básica **será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio** a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente Ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes Unidades de Pago por Capitación al Fondo de Solidaridad y Garantía, de que trata el título III de la presente Ley(...)"*

(Negrilla y subrayado ajeno al texto)

Bajo tal contexto normativo y de acuerdo con la historia clínica que obra en el plenario, se encuentra plenamente acreditado, que la obligación contractual del COOMEVA EPS S.A. con **ARCADIO BURGOS** se circunscribía a garantizar al usuario el acceso a una IPS para que recibiera la atención médica que requería, autorizar la cobertura económica de todos los servicios requeridos en la atención, obligaciones éstas que fueron cumplidas por la demandada, de manera oportuna y diligente, y en ese orden de ideas no puede predicarse responsabilidad en cabeza del COOMEVA EPS S.A.

Por otro lado, el Consejo de Estado, ha sostenido que es imposible endilgar responsabilidad alguna a la EPS cuando ésta no interviene en la producción del hecho dañoso, al respecto acotó:

(...)“En relación con la responsabilidad que se imputa en la demanda a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - CAPRECOM - debe señalarse que, como se ha indicado anteriormente, la falla en la prestación del servicio se produjo por la carencia de recursos físicos necesarios para una adecuada atención médica que requirió el recién nacido en el Hospital San Cayetano de Marquetalia, entidad en la que fue asistido el parto de la demandante en virtud de la relación contractual existente entre la entidad promotora de salud (E.P.S.) y la institución prestadora del servicio (I.P.S.), sin embargo, de los documentos allegados al proceso se observa claramente que CAPRECOM no intervino, ni directa, ni indirectamente en la producción del hecho dañoso y por esa razón no es posible endilgársele responsabilidad alguna a título de falla en la prestación del servicio, todo lo contrario, se acreditó que la disposición para la atención de la paciente por parte de la E.P.S. CAPRECOM fue permanente. Por las anteriores razones la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM será absuelta”. (...)”⁵(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por su parte, son funciones de la Instituciones Prestadoras De Servicios De Salud las enmarcadas en el artículo 185 de la Ley 100 de 1993 que a continuación se transcriben:

“(...) ARTÍCULO 185. INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD. Son funciones de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud prestar los servicios en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios dentro de los parámetros y principios señalados en la presente Ley.

Las Instituciones Prestadoras de Servicios deben tener como principios básicos la calidad y la eficiencia, y tendrán autonomía administrativa, técnica y financiera. Además propenderán por la libre concurrencia en sus acciones, proveyendo información oportuna, suficiente y veraz a los usuarios, y evitando el abuso de posición dominante en el sistema. Están prohibidos todos los acuerdos o convenios entre Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, entre asociaciones o sociedades científicas, y de profesionales o auxiliares del sector salud, o al interior de cualquiera de los anteriores, que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear el juego de la libre competencia dentro del mercado de servicios de salud, o impedir, restringir o interrumpir la prestación de los servicios de salud.

Para que una entidad pueda constituirse como Institución Prestadora de Servicios de salud deberá cumplir con los requisitos contemplados en las normas expedidas por el Ministerio de Salud<1>. (...)”

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. Dr. MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR, Poidencia del 28 de abril de 2010, Expediente No.: 17001233100019980609-01 (19839)

De lo expuesto se concluye, que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, cuentan en virtud del artículo 185 de la ley 100 de 1993, con plena autonomía administrativa, técnica y financiera para la prestación de los servicios de salud, situación que permite concluir que no existe solidaridad entre las actuaciones **del DR. GUSTAVO VASQUEZ SANCHEZ (ESPECIALISTA QUE LE REALIZÓ LA CIRUGÍA Y QUE PRESUNTAMENTE LE OCASIONÓ EL DAÑO AL DEMANDANTE)** con COOMEVA EPS S.A.

Respetuosamente ruego declarar probada esta excepción.

- **INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN POR AUSENCIA DE CULPA**

Frente a la inconformidad que formula la parte actora debemos hacer franca oposición por cuanto la argumentación no encuentra respaldo probatorio ni jurídico para que prosperen las pretensiones, pues como se podrá establecer el proceder del equipo médico fue de conformidad con la diligencia y cuidado recomendado, en tratándose la actividad médica de una actividad de medio y no de resultado como amplia y reiteradamente ha sido reconocida tanto por la jurisprudencia como por la doctrina.

- **EL EQUIPO MÉDICO DISPUESTO PARA LA ATENCIÓN DEL PACIENTE NO INCURRIÓ EN ERROR DE CONDUCTA NI EN OMISIÓN PROFESIONAL, CONSECUENTEMENTE SE PROPONE COMO EXCEPCIÓN LA INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE CAUSA A EFECTO ENTRE LOS ACTOS DE CARÁCTER INSTITUCIONAL, LOS ACTOS DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD Y EL RESULTADO INSATISFACTORIO.**

Siendo la ciencia médica, una ciencia inexacta por naturaleza, al ser ciencia valorativa, así puede ocurrir en muchos casos que ante un mismo paciente con determinados síntomas varios médicos ofrecen diagnósticos distintos, inexacta por la normal interferencia en la curación, de circunstancias generalmente imprevisibles como calidad de los medicamentos, resistencia del enfermo, respuesta del organismo, estado de la enfermedad, etc.¹⁶

Pues recordemos que la conducta que se implementa al ir precedida de un juicio de valor, no puede hacerle exigible la infalibilidad, dado el grado de discrecionalidad que tienen los profesionales en la elección de los diferentes medios conocidos por la ciencia médica. El médico, dado el criterio de discrecionalidad científica debe gozar de plena libertad para elegir el tratamiento correcto emprendiendo las iniciativas que estime correctas. Someter tal conducta al posterior control judicial para determinar si cumplió o no, comprobar si hubo o no culpa, expone la actividad médica al riesgo de coartar la libre elección e iniciativa del profesional.

En ese sentido el jurista Alier Hernández coincide en el planteamiento cuando al hacer pronunciamiento expresó:

"(...) Cuando se conoce la causa de muerte o la lesión sufrida por el paciente, puede decirse que resulta relativamente fácil juzgar la conducta médica ex

post, ya que no es difícil encontrar en la mayor parte de los casos, los signos que indicaban el diagnóstico correcto. Por esta razón, el fallador no debe perder de vista que, al momento de evaluar al paciente, el médico está ante un juicio incierto, ya que la actividad de la medicina no puede asimilarse a una operación matemática. Sobre este punto, el profesor Ataz López previene sobre la imposibilidad de imponer a los médicos el deber de acertar(...)". (Sentencia del 7 de diciembre de 2004, Expediente 744)

De acuerdo con el criterio científico, los médicos que atendieron a la paciente lo hicieron dentro de los parámetros científicos indicados, el manejo corresponde a lo que indica la ciencia médica para el caso específico, siendo idóneos en su campo, luego los hechos sobrevinientes no se pueden enmarcar dentro de la terminología jurídica de daño. Analizados los medios utilizados, se encuentra que estos estuvieron debidamente empleados, lo que significa que no hay evidencia que permita considerar que el Equipo Médico, obrara de forma imperita, negligente o imprudente, o violando reglas de cuidado, por el contrario en la historia clínica existen suficientes elementos para concluir que su conducta fue adecuada y diligente, acorde a la expectativa de comportamiento para el momento de proceder.

- **LAS OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD SE REPUTAN DE MEDIO Y NO DE RESULTADO.**

Esta excepción se propone, sin perjuicio de las precedentes, por cuanto la medicina es una actividad que entraña obligaciones de medio y no de resultado, y en esa medida, no se puede garantizar la obtención de un resultado específico, sino únicamente demostrarse que se actuó de manera oportuna, diligente y perita en la atención médica brindada al paciente.

El médico no puede prometer, asegurar o garantizar la cura del enfermo la recuperación de su salud o un resultado deseado por el paciente. Por lo tanto, lo único que puede ofrecer es que pondrá todo el empeño, diligencia, pericia, conocimiento, prudencia y cuidado para una correcta ejecución del tratamiento.

Siendo la ciencia médica, una ciencia inexacta por la naturaleza del organismo humano, al ser ciencia valorativa, puede ocurrir en muchos casos que ante un mismo paciente con determinados síntomas varios médicos ofrecen diagnósticos distintos, inexacta por la normal inferencia en la curación, de circunstancias generalmente imprevisibles como resistencia del enfermo, respuesta del organismo, estado de la enfermedad, Etc.

El citado criterio, fue reconocido desde hace mucho tiempo por la Corte Suprema de Justicia, cuando señaló:

"(...) La obligación profesional del médico no es, por regla general, de resultado sino de medio, o sea que el facultativo está obligado a desplegar en pro de su cliente los conocimientos de su ciencia y pericia, y los dictados de su

*prudencia, sin que pueda ser responsable del funesto desenlace de la enfermedad que padece su cliente o de la no curación de éste (...)*⁶

En efecto, la ciencia médica tiene sus limitaciones y en el tratamiento clínico o quirúrgico de cualquier paciente existe siempre un alea que escapa al cálculo más implacable o a las previsiones más prudentes y consecuentemente, obliga a restringir el campo de la responsabilidad. El médico nunca puede prometer la conservación de la vida del paciente ni la eliminación de la dolencia; solo se compromete a actuar poniendo al servicio del paciente todos sus conocimientos científicos, con la diligencia, prudencia, oportunidad y pericia que exige los protocolos médicos y la *lex artis*.

La medicina no es una ciencia exacta en ninguna de sus especialidades y aunque los procedimientos difieren en complejidad y escala de dificultades técnicas, los resultados de éstos podrán ser esperables, pero nunca predecibles, ya que ningún profesional de la salud por más experto y hábil que sea, puede garantizar previo a una intervención o a un procedimiento un resultado cien por ciento satisfactorio pues en el mismo tratamiento se pueden presentar situaciones inherentes a las características individuales del paciente y que pese a haber implementado en su oportunidad el procedimiento reconocido y aceptado y basado en evidencias, no significa que eventualmente se presenten circunstancias de caso fortuito, por características propias del paciente, que constituyen un hecho muchas veces imprevisible, y que aun siendo previsible resulta inevitable.

El ejercicio de la medicina no puede asimilarse a una operación matemática y por ende, es posible que pese a todos los esfuerzos del personal médico y al empleo de los recursos técnicos a su alcance, no se logre establecer la causa del mal o sus alcances, o restablecer la salud del paciente, bien porque se trata de un caso científicamente dudoso o poco documentado, porque los síntomas no son específicos de una determinada patología o, por el contrario, son indicativos de varias afecciones.

Luego como las obligaciones de los demandados son de aquellas clasificadas como de medio y no de resultado, la conclusión es que definitivamente no se estructuró la responsabilidad aducida en el libelo de la demanda, toda vez que para ello sería necesario que en la ejecución de las obligaciones a su cargo se hubiera obrado con culpa y en este caso los profesionales de la salud cumplieron cabalmente con sus obligaciones, de manera oportuna diligente, perita y ajustada a los protocolos.

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

• EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA SE RIGE POR LA CULPA PROBADA– INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE RESPONDER POR AUSENCIA DE CULPA.

Se formula esta excepción, en virtud de que la responsabilidad del médico se determina por la culpa probada; correspondiéndole en dicha medida a la parte que

⁶ Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 5 de marzo de 1940 M.P. Dr. JOSE FERNANDO RAMIREZ GOMEZ

alega la negligencia (Culpa), atender la carga probatoria, dado que aunque la relación sea de tipo contractual, la obligación contenida en el contrato de servicios médicos, corresponde a una obligación de medios.

Siguiendo la línea argumentativa, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que al demandante no le es suficiente con demostrar que su estado de salud no mejoró o que empeoró luego de la intervención del profesional de la salud, precisó que es indispensable:

"(...) Ahora bien, teniendo en cuenta que las obligaciones que se desprenden del acto médico propiamente dicho son de medio y no de resultado, al demandante no le es suficiente con demostrar que su estado de salud no mejoró o que empeoró luego de la intervención del profesional de la salud, puesto que es posible que, pese a todos los esfuerzos médicos, el paciente no reaccione favorablemente al tratamiento de su enfermedad. Por tal motivo, la jurisprudencia ha señalado de forma reiterada que en los casos en los que se discute la responsabilidad de la administración por daños derivados del diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, incluidas las intervenciones quirúrgicas, la parte actora tiene la carga de demostrar la falla del servicio atribuible a la entidad. (...)"(Negrilla y subrayado ajeno al texto)

Bajo tal contexto, para que proceda la condena por la responsabilidad de las entidades que prestan servicios de salud, se requiere en primer lugar que se pruebe efectivamente su culpa y consecuentemente el nexo de causalidad entre esa culpa y los perjuicios alegados.

Todo lo anterior, aterrizado al caso de marras, dentro de los hechos de la demanda y los documentos aportados como sustento de la misma, no se evidencia la existencia de un actuar negligente por parte de la Entidad Promotora de Salud COOMEVA EPS S.A., menos aún de los profesionales que prestaron servicios médicos, ni de LAS OTRAS ENTIDADES DEMANDADAS.

Con fundamento en lo expuesto, ruego declarar probada esta excepción.

• **LA ATENCIÓN MÉDICA BRINDADA SE CUMPLIÓ CONFORME A LA LEX ARTIS Y LA DISCRECIONALIDAD CIENTÍFICA.**

De los documentos anexos al traslado de la demanda y los que se aportan a este escrito, se corrobora que la atención se brindó conforme los protocolos establecidos y con el lleno de los requisitos y estándares de calidad. A diferencia de lo que sucede en otros campos, en el ámbito médico de conexión causal entre una acción y un determinado resultado debe ser establecido con arreglo a criterios científicos.

Como se puede observar el médico enfrenta no solo la enfermedad, sino todo un conjunto de circunstancias del paciente, de su entorno social, familiar y económico y de tipo particular o intrínseco también llamado idiosincrático de cada paciente

⁷ Consejo de Estado, Sección Tercera, C.P. Danilo Rojas Betancourth, E. No. 26352 de 2013.

(características propias de cada cuerpo humano), así como el alea terapéutica siempre presente en los tratamientos médicos.

Por ello los protocolos de manejo médico en principio solo constituyen guías para acreditar la diligencia implementada en su actuación pero no suficiente. Es de destacar que una patología puede tener diferentes normas de atención en su manejo, según la escuela reconocida.

Dentro del marco de *la lex artis*, se trata de determinar si la acción ejecutada se ajusta a lo que "*debe hacerse*", lo cual significa un criterio más o menos unánime, una costumbre reconocida o científicamente aprobada por el conglomerado médico. Los procedimientos, así concebido son aceptados por la literatura, donde encuentra su soporte y se mantienen vigentes como verdades que desafían el tiempo, entre tanto que aparece otra alternativa que resulte mejor en muchos aspectos y que por tanto se hace necesario adoptar.

En este sentido nos identificamos plenamente con los conceptos expuestos por Celia Weingarten al indicar que únicamente es la ciencia médica la que puede verificar si un hecho puede producir regular y normalmente y conforme el curso científico causal, un determinado resultado.

Debido a la complejidad del organismo humano, ello conlleva que ante el acaecimiento de un daño a la integridad física, pueda ser consecuencia de diversos factores del ser humano en permanente cambio y en igual medida este se haya expuesto a riesgos de diversa índole, dado el margen connatural de imprevisibilidad que todo tratamiento representa (alea terapéutica), o por ser consecuencia del normal riesgo médico, de allí que no todo resultado insatisfactorio sea atribuible al accionar médico. Pues ello visto, aparecen dos circunstancias condicionantes que exceden el conocimiento científico. Como son la exposición al riesgo natural y el riesgo terapéutico.

Con fundamento en lo expuesto, ruego declarar probada esta excepción.

- **CASO FORTUITO**

Esta excepción se propone sin perjuicio de las anteriores y sin que ello implique aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi procurada, toda vez que la ciencia médica al no ser exacta, comporta ciertos riesgos que son inherentes a su práctica si del acto médico se trata, y que en todo caso, obedecen a las condiciones físicas de cada uno de los pacientes.

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

- **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.**

Esta excepción se fundamenta en un hecho que es común denominador de la demanda, cual es la recurrente alusión a perjuicios que no están probados, de manera que, pese a la imposibilidad de prosperidad de las pretensiones indemnizatorias debido a la atipicidad de la demanda presentada y a la adecuada atención que se le brindó de forma profesional a la paciente, de todos modos debe

destacarse que ni siquiera en gracia de discusión puede acceder a peticiones como las demandadas, en cuanto constituyen la búsqueda de indemnización de un detrimento no padecido.

Por ende, ruego declarar probada esta excepción.

- **GENÉRICA Y OTRAS.**

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, siempre que exima parcial o totalmente a mi procurada de responsabilidad.

- **INNOMINADA**

Fundamento esta excepción en cualquier hecho o derecho que resultare probado dentro del proceso, con capacidad para absolver a mi representada de los cargos que se le imputan, de la responsabilidad que se le endilga y en general de las condenas y demás pretensiones del demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Decreto 780 de 2016, Código Civil artículos 64, 1494, 1603, 1618, Código General del Proceso 1564 de 2012, Resolución 1995 de 1999, Ley 23 de 1981 y su Decreto Reglamentario 3380 de 1981 y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

- **DOCUMENTALES**

1. Poder conferido y Certificado de Existencia y Representación Legal de COOMEVA EPS S.A. (Hacen parte del expediente). Se enviaron al despacho, vía correo electrónico.

- **INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:**

Ruego ordenar y hacer comparecer a su despacho a ARCADIO BURGOS, para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito le formularé sobre los hechos en que se fundamentan las excepciones propuestas por mi representada.

- **TESTIMONIALES**

Respetuosamente me permito solicitar a este despacho se me permita y autorice contrainterrogar a los testigos llamados por la parte demandante, los codemandados y las llamadas en garantía.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En documento separado formulo llamamiento en garantía a:

- COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A. por contrato suscrito con COOMEVA EPS S.A.
- GUSTAVO VASQUEZ SANCHEZ por contrato suscrito con COOMEVA EPS S.A.

CONDENA EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta la conducta asumida por la parte demandante dentro del presente proceso, ante la carencia de fundamento legal para instaurar la presente acción y por alegar, a sabiendas, hechos contrarios a la realidad, respetuosamente se solicita al Despacho que se condene en costas al ente demandado, incluidas las agencias en derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso.

ANEXOS

Los relacionados en las pruebas.

NOTIFICACIONES

El Despacho podrá realizar notificaciones en los siguientes domicilios:

A la parte actora, en la dirección referida en el escrito de demanda.

La suscrita, como apoderada judicial de COOMEVA EPS S.A. en la Carrera 61 9-250 en la ciudad de Cali – Celular: 3113417915. Correo electrónico: juliethp_gonzalez@coomeva.com.co

Mi representada COOMEVA EPS S.A. en la Carrera 61 9-250 en la ciudad de Cali. Correo electrónico: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

Del señor juez atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Julieth P. Gonzalez", written over a horizontal line.

JULIETH PAULINE GONZALEZ GONZALEZ

Apoderada
COOMEVA EPS S.A.

Santiago de Cali, abril de 2021

Doctor:

Rigoberto Alzate Salazar

Juez Veintinueve (29) Civil Municipal Cali –Valle

Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal Cali –Valle

Asunto: **Llamamiento En Garantía De Coomeva Eps S.A a
Compañía Aseguradora De Fianzas S.A. – Seguros
Confianza S.A.**

Ref: Verbal De Responsabilidad Civil Contractual

Demandante: Arcadio Burgos Roncancio

Demandado: Coomeva Eps S.A.

Radicación: 76001-40-03-029-2020-00238-00

Julieth Pauline Gonzalez Gonzalez, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.320.792 de Santiago de Cali (V), domiciliada y residente en la en la misma ciudad, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Número 173.117 del C.S.J, en mi calidad de apoderada Judicial de la **Coomeva Entidad Promotora De Salud S.A - "Coomeva Eps S.A"** identificada con NIT N°805000427-1, conforme poder debidamente otorgado el cual reposa dentro del expediente y con fundamento en los artículos 64, 66 y s.s. del Código de General del Proceso, manifiesto a Usted que procedo a **Llamar En Garantía a Compañía Aseguradora De Fianzas S.A. – Seguros Confianza S.A. identificada con NIT. 860070374-9**, para que una vez notificados de este llamamiento en garantía, comparezca a estar a derecho dentro del presente proceso, representada legalmente por Luis Alejandro Rueda ó quién haga sus veces, con domicilio en la Calle 82 N°11-37 P 7 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: ccorreos@confianza.com.co

Lo anterior, con fundamento en las siguientes pólizas:

Pólizas Tomadas por COOMEVA EPS S.A.:

Póliza RC000980 Certificado RC001850

Póliza RC000980 Certificado RC001671

HECHOS

1. Arcadio Burgos Roncancio, presentó demanda en contra de COOMEVA EPS SA, la cual fue avocada por su Despacho, por hechos ocurridos en vigencia de las siguientes pólizas:
 - Póliza RC000980 Certificado RC001850
 - Póliza RC000980 Certificado RC001671
2. Entre la Entidad que represento, "COOMEVA EPS S.A", en calidad de tomador y asegurado, y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A, en calidad de asegurador, se suscribió las siguientes pólizas de Responsabilidad Civil Profesional médica para clínica y similares:
 - Póliza RC000980 Certificado RC001850
 - Póliza RC000980 Certificado RC001671
3. COOMEVA EPS S.A. tiene el derecho legal y contractual de llamar en garantía a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A por cuanto el artículo 1133 del Código De Comercio contempla que cualquier damnificado en los seguros de responsabilidad civil tienen derecho a realizar acción

directa contra el asegurador. Lo anterior nos permite concluir que no solo el tomador puede llamar en garantía a la aseguradora sino también cualquier persona natural o jurídica que se crea afectada.

Lo expuesto con antelación se encuentra en concordancia con lo establecido en el Código general del proceso, en relación con el llamado en garantía; donde en su contenido se refleja el alcance especial al derecho que le asiste a mi representada de ejercer, el derecho de acción a través del llamado en garantía a quien considere que debe acudir como garante en la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, como resultado de una sentencia judicial. Por ello se entiende que mi representada por intermedio del llamamiento en garantía, ejerce un derecho de raigambre constitucional, derecho de acceso a la administración de justicia para formular una pretensión concreta respecto de un tercero.

PRETENSIONES

PRIMERO. - Con base en los hechos descritos, pido al señor Juez, respetuosamente, dar curso a este LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de la empresa COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A identificada con NIT. 860070374-9, con domicilio en Calle 82 N°11-37 P 7 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: correos@confianza.com.co.

SEGUNDO. - Se solicita citar a la entidad llamada en garantía para que dentro del término legal y una vez admitido el presente, intervengan dentro del proceso de la referencia, con las facultades y para los fines expresos del llamamiento en garantía. Especialmente para que responda económicamente en representación de COOMEVA EPS S.A. conforme a lo pactado en las siguientes pólizas emitidas por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A:

- Póliza RC000980 Certificado RC001850
- Póliza RC000980 Certificado RC001671

Lo anterior, en caso de existir una sentencia condenatoria en contra de mi representada. Se aclara que actualmente lo manifestado por la parte actora en la demanda, no está demostrado técnico científicamente.

TERCERO. - Por las razones expuestas y a partir de la admisión del presente llamamiento, se ruega suspender el trámite de la demanda por el término y para los fines de ley, con las facultades y para los fines expresos del llamamiento en garantía. para que integre el litisconsorcio y responda patrimonialmente conforme a los amparos relacionados en las mismas.

Pido al Señor Juez, tener en cuenta este llamamiento en garantía, al momento de dictar la correspondiente sentencia. Siempre y cuando se demuestre técnico científicamente los hechos y pretensiones de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho apoyo el llamamiento en garantía en los artículos 64, 66 y s.s. del Código de General del Proceso.

Se exige la existencia de un derecho legal o contractual que autorice al demandado a solicitar a un tercero la indemnización de los perjuicios o el reembolso del pago que resulte de una sentencia.

Por tanto, es requisito esencial del llamamiento en garantía la existencia de la ley o del contrato respectivo.

En el caso específico que nos ocupa, es clara la existencia del convenio celebrado entre "COOMEVA EPS S.A" y la entidad llamada en garantía, de donde se desprende la posibilidad legal de hacer el presente llamamiento.

La relación legal ó contractual a que se refiere la norma, claramente existe y da derecho a mi poderdante, en el eventual caso de sufrir perjuicios o de ser condenada a los pagos que mediante el presente proceso se solicitan, para exigir de su contratista la indemnización de los mismos o el reembolso de los dineros que se le condene a pagar.

PRUEBAS Y ANEXOS

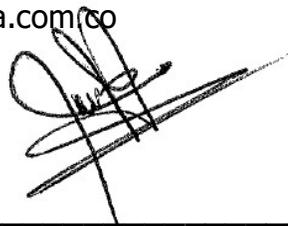
Sírvase tener como prueba:

1. Certificado de existencia y representación de mi poderdante, poder especial conferido. Documentos que se enviaron al correo del despacho en acatamiento pleno del Decreto 806 del 2020.
2. Copia del certificado de existencia y representación legal de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A
3. Copia de las Pólizas de responsabilidad Civil Profesional médica para clínica y similares:
 - Póliza RC000980 Certificado RC001850
 - Póliza RC000980 Certificado RC001671

NOTIFICACIONES

1. El llamado en garantía, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A identificada con NIT. 860070374-9, recibirá notificaciones y correspondencia en Calle 82 N°11-37 P 7 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: ccorreo@confianza.com.co
2. COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A - "COOMEVA EPS S.A". recibirá notificaciones. en la Carrera 61 N° 9-250 en la ciudad de Cali. Correo electrónico: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
3. La suscrita, como apoderada judicial de COOMEVA EPS S.A. en la Carrera 61 N°9-250 en la ciudad de Cali. Correo electrónico: juliethp_gonzalez@coomeva.com.co

Cordialmente,



JULIETH PAULINE GONZALEZ GONZALEZ

Apoderada
COOMEVA EPS S.A.

Santiago de Cali, abril de 2021

Doctor:

Rigoberto Alzate Salazar

Juez Veintinueve (29) Civil Municipal Cali –Valle

Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal Cali –Valle

Asunto: **Llamamiento En Garantía De Coomeva Eps S.A al Dr. Gustavo Vasquez Sanchez**

Ref: Verbal De Responsabilidad Civil Contractual

Demandante: Arcadio Burgos Roncancio

Demandado: Coomeva Eps S.A.

Radicación: 76001-40-03-029-2020-00238-00

Julieth Pauline Gonzalez Gonzalez, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.320.792 de Santiago de Cali (V), domiciliada y residente en la en la misma ciudad, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Número 173.117 del C.S.J, en mi calidad de apoderada Judicial de **Coomeva Entidad Promotora De Salud S.A - "Coomeva Eps S.A"** identificada con NIT N°805000427-1, conforme poder debidamente otorgado el cual reposa dentro del expediente y con fundamento en los artículos 64, 66 y s.s. del Código de General del Proceso, manifiesto a Usted que procedo a **Llamar En Garantía al Dr. Gustavo Vasquez Sanchez**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 16643587 y código de habilitación ante la Secretaria de Salud Departamental del Valle del Cauca N° 16643587-9 dirección: carrera 38A # 5A-100 CS 416 de la ciudad de Cali (V) - Correo electrónico: gustavo.vasquez@imbanaco.com.co. Lo anterior, con fundamento en el Contrato bajo la modalidad de evento persona natural N°76001342012. Una vez notificado este llamamiento en garantía, solicito comedidamente al llamado en garantía, que comparezca al despacho para que se encuentre dentro del presente proceso en razón de los siguientes:

HECHOS

1. COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A - "COOMEVA EPS S.A.". fue demandada en el proceso citado en la referencia por ARCADIO BURGOS RONCANCIO por una presunta falla en la prestación de servicios de salud brindados al mismo demandante.
2. Entre COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A - "COOMEVA EPS S.A" identificada con N°805000427-1 y el Dr. GUSTAVO VASQUEZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 16643587, se celebró Contrato bajo la modalidad de evento persona natural N°76001342012, vigente para la fecha de los hechos.
3. En este orden de ideas, el contrato referido se encontraba vigente para el momento en que el Dr. GUSTAVO VASQUEZ SANCHEZ le brindo servicios de salud al Dr. ARCADIO BURGOS RONCANCIO. Situación que se puede evidenciar en la autorización que emitió COOMEVA EPS S.A. el 26 de enero de 2016 a favor del Dr. Vasquez, como se refleja en la siguiente imagen:

Orden de Servicio											
Información Afiliado Identificación: CC-94273620 Nombre: Arcadio Burgos Roncancio Rango: Rango 1 Edad: 49 Años Genero: M Semanas cotizadas: 887 Plan adicional: Tipo: Cotizante Tipo contrato: Independiente I.P.S. afiliado: Clínica Oriente Ltda Roldanillo Régimen: Contributivo											Ordenamiento: 2167272 Orden de servicio: 1
Datos de la orden Fecha: 26/01/2016 Ciudad: Santiago De Cali Tipo: Quirúrgicos Finalidad: Alto Costo Id ordenador: CC-16643587 Nombre ordenador: Gustavo Vasquez Sanchez - RM.151631989 Estado: Facturada Contratación: Evento Pagador: Eps Usuario genero: Vladimir Tangarife Ceballos Diagnóstico 1: K441 Diagnóstico 2: Oficina: Tulua Usuario auditor: Usuario imprimio: Natalia Tangarife Mendez Nivel Auditoría: Back 2 Fecha Respuesta: Justificación: Ejecutada: No Recaudo PSE: No											
Servicios Solicitados											
Realizado	Tipo de Recobro	Código	Descripción	Nivel	UVR	Cantidad	Porcentaje	Honorarios	Valor	Cuota Moderadora	Copago
S	Ninguno	030226	Exploracion Y Descompresion Hasta Dos Segmentos Por Foraminotomia Via Abierta	4	305	1	100	100	1674540	0	0
										Total Cuota Moderadora	0
										Total Copago	0
										Periodos Carentes	0
										Total a pagar por afiliado	0
										Valor a pagar a la IPS	1674540
Información del prestador Identificación: CC-16643587 Nombre: Gustavo Vasquez Sanchez Dirección: Carrera 38a No. 5a-100 Teléfono: 4896082 Ciudad: Santiago De Cali											Observaciones - Editar

- Actualmente el demandante no ha demostrado técnico científicamente que los perjuicios solicitados se hayan ocasionado por responsabilidad de COOMEVA EPS S.A. o como consecuencias de los servicios brindados por el Dr. Vasquez.
- Pese a lo anterior y como quiera que el demandante refiere que por los servicios de salud que le brindo directamente el Dr. Gustavo Vasquez al señor AICARDO, se le ocasionaron unos perjuicios. En este orden de ideas el Dr. Vasquez deberá responder patrimonialmente frente a una eventual sentencia condenatoria de reparación de perjuicios conforme a las condiciones pactadas en el Contrato bajo la modalidad de evento persona natural N°76001342012. En especial por lo establecido en la siguiente Cláusula:

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA prestará los servicios de salud a los afiliados de COOMEVA EPS S.A. Con plena autonomía científica,

técnica y administrativa; para ello, observará las normas legales vigentes, las políticas y procedimientos que establezca el Estado y las que contractualmente defina COOMEVA EPS S.A. en acatamiento de aquellas. En consecuencia, EL CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva los perjuicios que se puedan generar a los afiliados cotizantes y sus beneficiarios de COOMEVA EPS S.A., al igual que la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios de salud que preste, así como la responsabilidad civil que pueda derivarse de la falta de oportunidad en la remisión de los afiliados, los actos u omisiones, tanto del personal médico y paramédico a los cuales encomiende la prestación de los servicios de salud, como de su personal administrativo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.**

- COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A - "COOMEVA EPS S.A.", tiene el derecho legal y contractual de llamar en garantía al **Dr. GUSTAVO VASQUEZ SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 16643587, en virtud del Contrato bajo la modalidad de evento persona natural N°76001342012.

PETICIONES:

PRIMERO .- Con fundamento en el artículo 64 del Código General del Proceso y en el Contrato bajo la modalidad de evento persona natural N°76001342012 solicito se vincule al **Dr. GUSTAVO VASQUEZ SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 16643587 dirección: carrera 38A # 5A-100 CS 416 de la ciudad de Cali (V) - Correo electrónico: gustavo.vasquez@imbanaco.com.co; para que integre el litisconsorcio y responda patrimonialmente conforme a lo pactado en el Contrato bajo la modalidad de evento persona natural N°76001342012 por el valor de una

eventual sentencia condenatoria en contra de los intereses de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A - "COOMEVA EPS S.A".

SEGUNDO. - Se solicita citar al llamado en garantía para que dentro del término legal y una vez admitido el presente, intervengan dentro del proceso de la referencia, con las facultades y para los fines expuestos del llamamiento en garantía.

TERCERO. - Como consecuencia de lo anterior y a partir de la admisión del presente llamamiento, se solicita suspender el proceso hasta tanto se notique el llamado en garantía, de conformidad con el Código General del Proceso para que esta entidad proceda a contestarlo.

Pido al Señor Juez, tener en cuenta este llamamiento en garantía, al momento de dictar la correspondiente sentencia. **Lo anterior, siempre y cuando el demandante demuestre técnico científicamente lo manifestado en la demanda.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Artículo 64 del Código General del Proceso

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

Presento como prueba documental para demostrar el vínculo contractual entre las partes COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A - "COOMEVA EPS S.A" y CLINICA PALMA REAL S.A.S, los siguientes documentos:

- Contrato bajo la modalidad de evento persona natural N°76001342012, con su respectivo otro si.
- Habilitación del Dr. Gustavo Vasquez emitida por la Secretaria de Salud Departamental del Valle del Cauca, donde se puede evidenciar la dirección y teléfono del Dr. Vasquez, el cual fue consultada en el link:
<https://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/>

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Sírvase citar y hacer comparecer al Dr. Gustavo Vasquez, para que bajo juramento absuelta interrogatorio de parte que le formularé sobre la relación contractual contenida en el Contrato bajo la modalidad de evento persona natural N°76001342012.

ANEXOS:

1. Los documentos indicados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

El llamado en garantía, **Dr. Gustavo Vasquez Sanchez**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 16643587- teléfono: 5586321-5585783 - dirección: carrera 38A # 5A-100 CS 416 de la ciudad de Cali (V) - Correo electrónico: gustavo.vasquez@imbanaco.com.co

COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A - "COOMEVA EPS S.A". recibirá notificaciones. en la Carrera 61 N° 9-250 en la ciudad de Cali. Correo electrónico: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

La suscrita, como apoderada judicial de COOMEVA EPS S.A. en la Carrera 61 N°9-250 en la ciudad de Cali. Correo electrónico: juliethp_gonzalez@coomeva.com.co

Cordialmente,



JULIETH PAULINE GONZALEZ GONZALEZ

Apoderada
COOMEVA EPS S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2020 Hora: 09:45:35

Recibo No. BA20012659

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20012659292A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.
Nit: 860.070.374-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00120148
Fecha de matrícula: 18 de junio de 1979
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2019

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 82 No. 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ccorreos@confianza.com.co
Teléfono comercial 1: 6444690
Teléfono comercial 2: 7457777
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 82 No. 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: ccorreos@confianza.com.co
Teléfono para notificación 1: 6444690
Teléfono para notificación 2: 7457777
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2020 Hora: 09:45:35

Recibo No. BA20012659

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20012659292A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Agencia: Bogotá (3)

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 2.504 Notaría 36 de Santafé de Bogotá del 27 de junio de 1995, inscrita el 30 de junio de 1995 bajo el No. 498.882 del libro IX, la sociedad cambió su nombre por el de COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA pudiendo utilizar la sigla CONFIANZA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 598 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. del 21 de abril de 2016, inscrita el 4 de mayo de 2016 bajo el número 02100350 del libro IX, la sociedad de la referencia adicionó la sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 4 de junio de 2078.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto social de la sociedad es operar los ramos de seguro de cumplimiento, de manejo, de crédito, vida grupo, accidentes personales, seguros laborales colectivos obligatorios y otros tipos de seguros generales, actuando como aseguradora y reaseguradora de acuerdo con los requisitos que para la explotación de dicho ramos fija la ley y la superintendencia financiera. La sociedad podrá en consecuencia efectuar todas las operaciones convenientes a los intereses de la misma relacionados con los seguros y reaseguros que demande el mercado. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá inspeccionar y asumir riesgos, expedir pólizas, renovaciones y modificaciones y proceder frente a recuperaciones y en la disminución y prevención de siniestros asumiendo la ejecución o terminación de las obligaciones afianzadas. Adicionalmente, podrá ceder y aceptar reaseguros de todo tipo a nivel nacional e internacional, en los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2020 Hora: 09:45:35

Recibo No. BA20012659

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20012659292A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ramos para los cuales actualmente está autorizada la sociedad y los que en el futuro le apruebe la autoridad competente y en general realizar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$90,000,000,000.00
No. de acciones : 90,000,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$49,753,863,372.00
No. de acciones : 49,753,863.37
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$49,753,863,372.00
No. de acciones : 49,753,863.37
Valor nominal : \$1,000.00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 071 de Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2019, inscrita el 30 de septiembre de 2019 bajo el número 02510902 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Rueda Gomez Samuel	C.C. 000000005552706
SEGUNDO RENGLON	
Rueda Rodriguez Andres Mauricio	C.C. 000000080418630
TERCER RENGLON	
Brohm Axel Frank	P.P. 000000360715570
CUARTO RENGLON	
Pineda Garcia Jaime Alirio	C.C. 000000079943292

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2020 Hora: 09:45:35

Recibo No. BA20012659

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20012659292A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

QUINTO RENGLON

Angel Reyes Eduardo

C.C. 000000019092223

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 071 de Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2019, inscrita el 30 de septiembre de 2019 bajo el número 02510902 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Restrepo Pinzon Jaime	C.C. 000000080415785
SEGUNDO RENGLON	
Figueroa Rueda Julian Andres	C.C. 000000079685483
TERCER RENGLON	
Alvarez Fernandez Valentin	P.P. 000000XDD329192
CUARTO RENGLON	
Palma Neto Pedro	P.P. 0000000FN307247
QUINTO RENGLON	
Barnier Gonzalez Francisco Eugenio	C.C. 000000079230359

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 27 de agosto de 2018, inscrita el 19 de diciembre de 2018 bajo el número 02406431 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Nova Martinez Andres Leonardo	C.C. 000000080074331
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Parra Ricaurte Soraya Milay	C.C. 000001016020333
Que por Acta no. 070 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2018, inscrita el 19 de diciembre de 2018 bajo el número 02406430 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	
Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. 000009009430484

PODERES

Que por Documento Privado sin núm. del representante legal del 26 de diciembre de 2014, inscrito el 30 de diciembre de 2014 bajo el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2020 Hora: 09:45:35

Recibo No. BA20012659

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20012659292A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00029951 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder amplio y suficiente a Janne Karime Mendoza Vargas identificada con cédula de ciudadanía No. 63.280.571, y quien se desempeña como gerente de indemnizaciones en CONFIANZA S.A., para que ejecute los siguientes actos, en ausencia temporal o permanente del representante legal de CONFIANZA S.A.: 1.- Firmar las objeciones que por reclamaciones de seguros se presenten a COMPANHIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. 2.- Representar a SEGUROS CONFIANZA S.A., ante cualquier corporación, entidad funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa y sus organismos vinculados y adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante o como coadyudante, para notificarse iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. 3.- Otorgar poderes para abogados internos y externos para representar a CONFIANZA S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa y sus organismos vinculados y adscritos, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante o como coadyudante, para notificarse, iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. Segundo: es entendido que para todos los efectos legales, las facultades otorgadas en este poder obligan a la entidad. No obstante otros actos que involucren la representación legal de la misma no se encuentran comprendidos dentro de las anteriores delegaciones, por lo tanto continuarán siendo del resorte del representante legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 21 de mayo de 2015, inscrito el 22 de mayo de 2015 bajo el No. 00031139 del libro V, Sandra Liliana Serrato Amortegui identificado con cédula de ciudadanía No. 39.784.501 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora Fabiola Baquero Portela identificada con cédula de ciudadanía No. 51.656.308 de Bogotá, para que ejerza en representación de la COMPANHIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: A. De representación: Para que represente a la COMPANHIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA en el departamento de Cundinamarca, ante cualquier

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2020 Hora: 09:45:35

Recibo No. BA20012659

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20012659292A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

corporación, entidad, funcionario, juez o empleado de cualquier orden en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante, convocado, coadyuvante de cualquiera de las partes o como tercero interviniente, en cualquier diligencia judicial, extrajudicial o cualquier actuación judicial, juicio fiscal o administrativa, aceptar endosos en garantía de certificados de depósito a término cualquier título valor a favor de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. B. Transacción y conciliación: Podrá asistir a audiencias de conciliación en nombre y representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, transigir o conciliar pleitos o diferencias que ocurran respecto de los derechos u obligaciones de su poderdante, judicial o extrajudicialmente. C. Suscripción: Promover y adelantar la suscripción de contratos de seguros y firmar las pólizas que otorgue la compañía en los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. 2. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. D. Para que se notifique y presente ante cualquier ente administrativo o judicial recursos o en general, adelante cualquier acto, diligencia o actuación. E. Para que personalmente o en quien delegue, obtenga copias y desgloses de documentos dentro del giro normal de los negocios de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, ante cualquier entidad, funcionario o empleado de cualquier orden. El presente poder deroga todos los anteriores y estará vigente hasta tanto no sea revocado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin núm. del representante legal del 15 de diciembre de 2015, inscrito el 13 de abril de 2016 bajo el No. 00034036 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a Nury Esperanza Corrales Leal identificada con cédula ciudadanía No. 52268537 de Bogotá, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: El(a) señor(a) Nury Esperanza Corrales Leal, tendrá también las siguientes facultades de suscripción y firma a partir de la fecha: 1. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2020 Hora: 09:45:35

Recibo No. BA20012659

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20012659292A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este documento, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en el "manual técnico de suscripción" y las circulares que lo modifiquen o adicionen. 2. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. 3. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en el "manual técnico de suscripción" de la compañía y circulares que lo modifiquen o adicionen. 4. Firmar las pólizas que otorgue la compañía, en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Requisitos para ejercer la delegación de suscripción: 1. Inspeccionar los riesgos materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos del "manual técnico de suscripción" de la compañía y circulares que lo modifiquen o adicionen. 3. Una autorización no desliga de responsabilidad al suscriptor que recibió y evaluó la información del riesgo por primera vez, por lo tanto en la cadena de delegaciones todos los involucrados asumen una responsabilidad sobre la aceptación de un riesgo. 4. Esta delegación está condicionada a la demostración de aceptación dual de las personas que intervienen en el proceso, es decir, se requiere demostrar formalmente que al menos dos suscriptores participan en la aprobación siempre y cuando la suscripción este en delegación de un gerente o cargo superior. Dicha condición no es aplicable para negocios que se encuentren dentro de la delegación de suscriptor, suscriptor junior, suscriptor senior y/o director comercial, en donde la firma de uno solo de ellos bastará para documentar esta autoridad. 5. La prueba formal de la aprobación dual debe ser demostrable en cualquier momento que sea requerida. 6. Para la demostración de la aceptación dual del negocio, para el ramo de cumplimiento, disposiciones legales y cauciones judiciales debe proceder así: A) Gerente sucursal y suscriptor sucursal (según corresponda al límite. Del suscriptor) B) Director técnico cumplimiento y gerente sucursal C) Gerente técnico cumplimiento y director técnico D) Vicepresidente técnico y gerente técnico cumplimiento 7. Tratándose de rcitr/m debe proceder así: A) Gerente sucursal y suscriptor sucursal (según corresponda al límite del suscriptor). Para el caso de trc/mm es forzoso que el suscriptor capacitado en estos ramos suscriba y acepte el riesgo conjuntamente con el gerente de la sucursal. B) asistente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2020 Hora: 09:45:35

Recibo No. BA20012659

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20012659292A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

técnico y gerente de sucursal C) Gerente técnico de la línea y asistente técnico D) Vicepresidente técnico y gerente técnico de la línea recomendaciones para ejercer responsablemente la delegación: 1. Realizar el mejor esfuerzo para documentar y demostrar las características del riesgo en la presentación de los negocios que se escalan a las gerencias técnicas y/o bureau, de tal manera que se tomen las decisiones de manera oportuna, y con el mayor grado de precisión posible, la no consideración de todos los elementos relevantes puede conllevar a tomar una decisión errónea. 2. Revisar conjuntamente con la gerencia técnica las seriedades de oferta de los negocios complejos cuyas garantías futuras no están bajo delegación de la sucursal, lo anterior para que en el momento de la expedición de la garantía del contrato, no ocasione demoras en la autorización de la misma. 3. La delegación otorgada por el presente documento es un voto de confianza en su conocimiento, trayectoria y experiencia por lo tanto le invitamos a usarla en todo su contexto antes de ir a consultar riesgos a la oficina principal que se encuentran dentro de su delegación. 4. Respecto de las delegaciones otorgadas a los canales de confibrokers / confired, estos actúan en representación y bajo la delegación que se otorga al gerente de la sucursal, por lo tanto deben ser directamente manejados, controlados y supervisados bajo su autoridad. Dado lo anterior la oficina principal solo atenderá casos que en las políticas y autoridades de delegación superen los valores delegados a los gerentes y/o suscriptores y que sean referenciados por estos mismos directamente y no por los canales descritos. 5. Todo suscriptor independientemente de su rango debe emitir un concepto para sustentar la expedición de los negocios. 6. Tomar las debidas precauciones para que toda la información relevante para el adecuado análisis del riesgo sea efectivo, en especial la información financiera actualizada al menos al corte del último año fiscal cerrado. 7. Cuando la atribución de aprobación corresponda al bureau de suscripción es absolutamente importante que el suscriptor revise la información financiera y comercial de los clientes con la debida antelación, de igual manera se recomienda enviar los documentos soportes de los estados financieros comparativos con sus respectivas notas al área técnica; con el objetivo de despejar dudas puntuales que se presenten en el proceso de aprobación de los negocios de este nivel, buscando celeridad y decisiones basadas en información precisa. Restricciones: para aceptar y/o suscribir un riesgo denominado como restringido conforme al "manual técnico de suscripción", el aceptante de este poder deberá previamente obtener autorización de la oficina principal de la compañía de la persona y/o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2020 Hora: 09:45:35

Recibo No. BA20012659

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20012659292A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personas que tengan la facultad conforme la política de delegación y comentada en el anexo de límites de delegación del presente documento, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones del "manual de instrucciones técnicas" y circulares que lo modifiquen o adicionen. Prohibiciones expresas: De acuerdo a lo establecido en el "manual técnico de suscripción" está totalmente prohibido para el aceptante de este poder suscribir, comprometer a la compañía o generar alguna expectativa para la celebración de contratos de seguros cuando los mismos estén bajo la denominación de riesgos prohibidos descritos en el "manual técnico de suscripción" y por lo tanto no tendrá ninguna facultad, salvo que medie autorización por escrito del órgano interno de la compañía que tenga la facultad para este tipo de riesgos, para poder suscribir este tipo de contratos. Así mismo, no podrá asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Sanciones: queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente mandato, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones del "manual técnico de suscripción" y circulares que lo modifiquen o adicionen, independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente documento y de los manuales proferidos por la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin núm. del 12 de diciembre de 2018, inscrito el 19 de diciembre de 2018 bajo el número 00040625 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora Catherine Amaya Navarro, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.531.286 de Cartagena, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.-, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: A. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2020 Hora: 09:45:35

Recibo No.-BA20012659

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20012659292A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extracontractual, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este poder, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. B. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. C. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en los documentos anteriormente mencionados de la compañía, sus adendas y circulares que los modifiquen o adicionen. D. Límites de delegación asignados en valor: I) Pólizas de cumplimiento: límite máximo por póliza: hasta \$50.000.000.000; límite máximo por garantizado: hasta \$300.000000.000.; II) Cauciones judiciales: límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000; límite máximo por cúmulo \$300.000.000.000; III) Para disposiciones legales: Límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000, límite máximo por garantizado: hasta \$300.000.000.000; IV) Seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): Límite máximo por póliza hasta: \$ 70.000.000.000.; responsabilidad civil médica: límite máximo por póliza individual: \$10.000.000.000; límite máximo por póliza clínicas: \$10.000.000.000. E. Requisitos de suscripción: 1. Inspeccionar los riegos en materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. Queda expresamente convenido y aceptado por el apoderado, que las cuantías descritas en el presente documento, representan los límites máximos autorizados para la expedición cada póliza, teniendo en cuenta todos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2020 Hora: 09:45:35

Recibo No. BA20012659

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20012659292A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los amparos y/o anexos, quedando expresamente el apoderado con la obligación de consultar directamente con la vicepresidencia técnica o la presidencia de la compañía cualquier solicitud que extralimite las facultades otorgadas, para que por lo menos una de estas dependencias apruebe previamente y autoricen las condiciones y expedición de las pólizas respectivas, por escrito. F. Restricciones: igualmente queda establecido que tratándose de solicitudes de las obligaciones que se enuncian a continuación, el aceptante de éste poder deberá previamente obtener de la vicepresidencia técnica o la presidencia, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. G. Se refiere al ramo de cumplimiento: 1. Contratos celebrados entre personas jurídicas particulares. 2. Caucciones judiciales diferentes al artículo 513 del C.P.C. 3. Factura constitución y registro de hipotecas. 4. Reemplazo de depósitos por garantías. 5. Garantías por encargos fiduciarios. 6. Garantías para contratos de estudios con y/o si posterior prestación de servicios. 7. Cualquier obligación por disposición legal. 8. Presentación certificado de origen. 9. Reembarque de mercancía. 10. Aprehensión de mercancía. 11. Garantías ante la DIAN que lleven implícito tránsito aduanero. 12. Devolución de impuestos de IVA y renta. 13. Exoneración de impuestos. 14. Revisión de impuestos. 15. Pago de impuestos. 16. Distribución de loterías y apuestas permanentes. 17. Clubes, rifas y entrega de premios. 18. Presentación de espectáculos, 19. Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales para empresas de servicios temporales. 20. Funcionamiento de establecimientos de juego. 21. Distribución y venta de tiquetes. 22. Contratos para proyectos con subsidio familiar de vivienda. 23. Contratos de explotación de minas. 24. Contrato de carpintería, metálica y madera. 25. Contrato de fabricación e instalación de cocinas integrales. 26. Contratos para arrendamiento de inmuebles y maquinaria. 27. Contratos para impermeabilización. 28. Contratos para pintura. 29. Contratos de suministro e instalación de ventanería. 30. Contratos de concesión de espacios de televisión nacional o regional. 31. Contratos de concesión. 32. Contratos para suministro de equipos de computación y programas de software. 33. Pólizas judiciales de embargo contra

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2020 Hora: 09:45:35

Recibo No. BA20012659

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20012659292A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compañías de seguros y bancos. 34. Contratos de comercialización de energía. 35. Contratos afianzados por otras compañías. 36. Contratos de reforestación. 37. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 38. Garantías para contratos celebrados con cooperativas y precooperativas. H. Se refiere al seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): 1. Responsabilidad civil profesional. 2. Responsabilidad contractual. 3. Líneas aéreas, aeropuertos. 4. Estibadores. 5. Fabricación, manejo y almacenaje de explosivos. 6. Construcción de túneles, puentes y trabajos subacuáticos. 7. Minería. 8. Riesgo de ferrocarriles. 9. Empresas de vigilancia. 10. Productos que contienen asbesto. 11. Depósitos de sangre. 12. Laboratorio de tecnología genética. 13. Riesgos marítimos. 14. Operación de plataforma y pozos de perforación. 15. Daños ambientales, contaminación. 16. Empresas transportistas. 17. Concesionarios de vehículos. 18. Empresas de servicios públicos. 19. Insecticidas y agroquímicos. 20. Industrias químicas. 21. R.C. Clínicas y hospitales. 22. Parqueaderos. 23. R.C. Exploraciones. 24. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 25. R.C. Espectáculos públicos. I. Prohibiciones expresas: 1. Otorgar garantías para créditos, créditos financieros, avales y contratos celebrados entre personas naturales. 2. Otorgar garantías que amparen cualquier clase de concesión, sin importar cuantía o duración; así mismo cualquier otros contrato cuya vigencia sea superior a cinco (5) años. Las solicitudes de garantías con dichas características obligatoriamente deberán ser presentadas a través de la gerencia técnica de SEGUROS CONFIANZA S.A. ante el bureau de suscripción de la compañía, el cual solo podrá aprobar el negocio en reunión que cuente con la asistencia del presidente o del vicepresidente de la compañía. 3. Asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente poder, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices, de la compañía; independientemente de las sanciones contempladas en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha Expedición: 12 de febrero de 2020 Hora: 09:45:35

Recibo No. BA20012659

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20012659292A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estatuto disciplinario. J. El incumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo. K. Este poder revocar y reemplaza cualquier otro poder o facultades otorgadas en cualquier otro documento expedido anteriormente. El presente poder estará vigente hasta tanto no sea revocado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS
ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1363	4-VI -1979	18 BOGOTA	18- VI-1979 NO.71.796
2660	27-VII-1982	18 BOGOTA	3- IX-1982 NO.121164
1930	30-V -1983	29 BOGOTA	9-VIII-1983 NO.137104
2282	26-IV -1984	29 BOGOTA	3- V-1984 NO.150941
73	15-I -1988	31 BOGOTA	27- I-1988 NO.227448
3889	10-VIII-1990	31 BOGOTA	10-XII -1990 NO.312491
1276	8-III -1993	31 BOGOTA	25-III -1993 NO.400413
5985	14-IX -1993	36 STF BTA	24-IX -1993 NO.421375
1886	23-V -1995	36 STF BTA	30-VI -1995 NO.498888
2504	27-VI-1995	36 STAFE BTA	30-VI-1995 NO. 498.882

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0004894	1996/11/07	Notaría 36	1998/12/01	00658816
0005535	1998/12/10	Notaría 36	1998/12/18	00661270
0005601	1998/12/14	Notaría 31	1998/12/21	00661449
0001513	2000/04/28	Notaría 31	2000/08/18	00741470
0002534	2000/06/30	Notaría 31	2000/07/24	00737862

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2020 Hora: 09:45:35

Recibo No. BA20012659

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20012659292A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2000/07/07 Revisor Fiscal 2000/08/18 00741486
0002953 2000/07/24 Notaría 31 2000/08/18 00741487
0001044 2002/04/30 Notaría 36 2002/05/15 00826881
0001265 2003/05/15 Notaría 35 2003/05/19 00880333
0004216 2005/11/09 Notaría 35 2005/11/29 01023509
0000001 2006/03/15 Asamblea de Accionist 2006/08/09 01071348
0000848 2006/04/05 Notaría 35 2006/08/09 01071343
0001407 2007/05/02 Notaría 35 2007/05/16 01131396
0003851 2007/09/21 Notaría 35 2007/10/08 01163231
1042 2010/04/20 Notaría 35 2010/06/23 01393348
1043 2011/04/18 Notaría 35 2011/04/20 01472464
1001 2012/05/08 Notaría 35 2012/05/30 01638444
1614 2014/09/19 Notaría 35 2014/09/25 01871214
598 2016/04/21 Notaría 35 2016/05/04 02100350
2427 2019/12/27 Notaría 35 2020/01/20 02543324

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 10 de noviembre de 2014, inscrito el 26 de noviembre de 2014 bajo el número 01888290 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SWISS RE LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-11-04

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO ANDINO

Matrícula No.: 01275052

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2020 Hora: 09:45:35

Recibo No. BA20012659

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20012659292A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2003
Último año renovado: 2019
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 10 No. 80 66
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2020 Hora: 09:45:35

Recibo No. BA20012659

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20012659292A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Sigla: COOMEVA E.P.S. S.A.
Nit.: 805000427-1
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 399293-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 10 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 5

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 100 # 11 - 60 LC 250 Y 14
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
Teléfono comercial 1: 3182400
Teléfono comercial 2: 3182400
Teléfono comercial 3: 3182400
Página web: www.coomeva.com.co

Dirección para notificación judicial: KR 100 # 11-60 LOCAL 250
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
Teléfono para notificación 1: 3182400
Teléfono para notificación 2: 3182400
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1597 del 07 de abril de 1995 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 1995 con el No. 2878 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A SIGLA:COOMEVA E.P.S. S.A.

REFORMAS ESPECIALES

QUE POR ACTA NO. 032 DEL 05 DE FEBRERO DE 2016, DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NRO. 4094 DEL LIBRO IX SE ESTABLECIÓ EL ACUERDO PARA ENERVAR LA CAUSAL DE DISOLUCIÓN.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:YAMILE BERRIO SILGADO, OSVALDO ARTURO JULIO PALENCIA, TATIANA MARCELA BERRIO BERRIO, LUIS ARMANDO PARRA BERRIO, LUIS MANUEL BERRIO BERRIO, SIRIS MARCELA BERRIO BERRIO, LIDYS JULIO PALNCIA, ALBERTO ENRIQUE JULIO PALENCIA, OMEDIS BERRIO SILGADO, NERLYS DEL CARMEN JULIO PALENCIA

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.0044 del 19 de enero de 2017

Origen: Juzgado Sexto Civil Del Circuito de Sincelejo

Inscripción: 28 de febrero de 2017No. 484 del libro VIII

Demanda de:PLAN SALUD LTDA NIT 800128191

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR MAYO CUANTÍA

Documento: Oficio No.324 del 06 de febrero de 2018

Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Bogota

Inscripción: 24 de marzo de 2018 No. 997 del libro VIII

Fecha expedición: 05/04/2021 10:10:01 am

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:DANIEL MAURICIO OCAMPO OCAMPO C.C.16.863.597 SANDRA PATRICIA BRAVO PEREZ C.C.66.660.082 SOPHIA OCAMPO BRAVO T.I.1.114.544.734 CARLOS ALBERTO OCAMPO BRAVO T.I.1.109.544.753 MARTHA LUCIA PEREZ PENCUE C.C.66.650.513 LUIS ALBERTO BRAVO CERVERA C.C.16.855.959

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.3616 del 15 de agosto de 2018

Origen: Juzgado 12 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3272 del libro VIII

Demanda de:EFRAIN ANTONIO IRIARTE DIAZ C.C. 92.095.548 Y NACIRA JUDITH LOPEZ BRAVO C.C.33.081.890

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA

Documento: Oficio No.0107 del 14 de febrero de 2019

Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Sincelejo

Inscripción: 19 de febrero de 2019 No. 482 del libro VIII

Demanda de:MARLYN DEL CARMEN RICARDO NAVARRO Y OTROS

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:ORDINARIO

Documento: Oficio No.686 del 23 de julio de 2019

Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Cartagena

Inscripción: 08 de agosto de 2019 No. 2165 del libro VIII

Demanda de:HERIBERTO DE JESÚS OBANDO MORALES

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:VERBAL

Documento: Oficio No.4187 del 21 de octubre de 2019

Origen: Juzgado Catorce Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 28 de octubre de 2019 No. 2930 del libro VIII

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 07 de abril del año 2095

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene como objeto social principal las siguientes actividades: régimen: contributivo: a: la afiliación, registro y carnetización de los afiliados; el recaudo, giro y compensación de las cotizaciones; la administración del riesgo de salud y la organización y garantía de la prestación del plan obligatorio de salud. b. la implementación de planes complementarios de salud, con el lleno de los requisitos legales vigentes. c: régimen subsidiado: la afiliación, registro y carnetización de los afiliados a través de la suscripción de contratos de administración del subsidio con las entidades territoriales; a administración del riesgo en salud y la organización y/o garantía de la prestación del plan obligatorio de salud, todo lo anterior en: cumplimiento de ley 100. del 993 y sus reglamentaciones.

Parágrafo primero: la sociedad podrá invertir en aquellas actividades o empresas directamente relacionadas con su objeto social principal, conforme, el régimen legal lo permita la totalidad de las inversiones en sociedades subordinadas y demás inversiones de capital autorizadas, diferentes a aquellas que deban realizar las entidades promotoras de salud en cumplimiento de sus funciones legales, como las originadas en el margen de solvencia, no podrán exceder en todo caso del 100% de la suma del patrimonio de la entidad.

Parágrafo segundo: la sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de contratos bancarios, comerciales, civiles y laborales que tengan relación directa con su objeto social; ejecutar todos los actos directamente relacionados con el objeto social, entre ellos ser titular de los derechos de autor reconocidos por la ley a la persona jurídica que en virtud de contrato, obtenga por su cuenta y riesgo, la producción de una obra relacionada con su objeto social, realizada por uno o varios de sus colaboradores y/o contratistas, bajo la orientación de la sociedad y comercializar las producciones registradas a nombre de la sociedad y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivada de su existencia y actividad social.

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO
Valor: \$600,000,000,000
No. de acciones: 3,000,000,000,000
Valor nominal: \$0.2

CAPITAL SUSCRITO
Valor: \$313,467,422,141
No. de acciones: 1,567,337,110,705
Valor nominal: \$0.2

CAPITAL PAGADO
Valor: \$313,467,422,141
No. de acciones: 1,567,337,110,705
Valor nominal: \$0.2

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará en cabeza del gerente general, quien tendrá dos suplentes, elegidos por la: junta directiva, quienes lo reemplazarán indistintamente en sus ausencias temporales o definitivas. el periodo del gerente general y de sus suplentes será indefinido y la junta directiva, podrá removerlos en cualquier tiempo. el gerente general podrá delegar la representación de la sociedad mediante poder general, con las limitaciones que se determinen en el respectivo instrumento público.

parágrafo primero.- la sociedad tendrá representantes legales adicionales, exclusivamente para efectos judiciales, (los representantes legales para efectos judiciales), designados por la junta directiva, quienes tendrán facultades para representar a la sociedad, ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, tribunales de arbitramento y centros de conciliación, en todo momento, sin que se requiera la ausencia del gerente general.

Los representantes legales para efectos judiciales podrán actuar en representación de la sociedad indistintamente del valor de las pretensiones en el litigio o reclamación prejudicial respectivo, sin embargo para efectos de suscribir la transacción o conciliación que ponga fin a la controversia sus atribuciones se regirán por los siguientes lineamientos.

Podrán conciliar o transigir hasta por un monto equivalente a los 50 smlmv.

Podrán conciliar o transigir desde una suma superior a 50 y hasta los 150 smlmv, previo visto bueno del del gerente regional

Podrán conciliar o transigir desde 150 a 600 smlmv, previa autorización del gerente general.

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Podrán conciliar o transigir desde 600 smlmv en adelante, previa autorización de la junta directiva.

Parágrafo segundo. toda vez que en los estatutos se mencione el término "gerente", se hace referencia al gerente general de la sociedad.

En caso de imposibilidad del gerente para desempeñar las funciones que le han sido asignadas bien sea por ausencias temporales o definitivas o por cualquier otra causa cualquiera de los suplentes ejercerán la representación de la sociedad de manera automática sin que se requiera tramite o autorización especial alguna por parte de los órganos sociales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Atribuciones de la junta directiva; entre otras: 24. Autorizar todo acto o contrato cuando su cuantía sea superior al equivalente a 600 smmlv. Lo anterior sin perjuicio de que la junta directiva pueda establecer política y/o un manual de contratación que regule las autorizaciones y facultades para la celebración de contratos en montos superiores e inferiores al citado umbral.

Son atribuciones del Gerente de la Sociedad: (...) B). Representar legalmente a la Sociedad y, en consecuencia, usar la denominación social pudiendo celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad para habida cuenta de las limitaciones o restricciones consagradas en el Art. 45° numeral 24 de los presentes estatutos, quedando obligado a la presentación mensual del informe a la Junta Directiva de los contratos celebrados en el respectivo periodo. En la celebración de contratos y la representación general de la sociedad, ejercerá sus funciones de buena fe, de modo diligente, actuando siempre en interés de la sociedad, de los Accionistas, usuarios, en atención a los estatutos y a la normatividad legal vigente;

TERCERO: Autorizar al representante legal para que de acuerdo con el Decreto 2462 de 2013, gestione y obtenga autorización de la Superintendencia Nacional de Salud para perfeccionar las decisiones establecidas en la presente resolución, al igual que para integrar en un solo texto los estatutos, formalizar y solicitar la inscripción de esta reforma en el registro Mercantil del domicilio social.

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 241 del 24 de septiembre de 2013, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2013 con el No. 11914 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	VIVIANA DEL CARMEN FORNARIS VIGNA	C.C.32744601

Por Acta No. 254 del 26 de septiembre de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2014 con el No. 11999 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	DIANA MARCELA VILLOTA INSUASTY	C.C.27088227

Por Acta No. 264 del 28 de abril de 2015, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2015 con el No. 6738 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	JUAN PABLO MORANTES ACUÑA	C.C.80170972

Por Acta No. 278 del 03 de mayo de 2016, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2016 con el No. 7935 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	DANIEL GONZALEZ DIAZ	C.C.91527934
GERENTE GENERAL	ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS	C.C.66899321

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 296 del 26 de julio de 2017, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de agosto de 2017 con el No. 12878 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	MANUELITA LOPEZ CERON	C.C.31790301

Por Acta No. 306 del 23 de mayo de 2018, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2018 con el No. 11647 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ	C.C.70556988

Por Acta No. 328 del 24 de julio de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2019 con el No. 14858 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL SUPLENTE (1)	JORGE IVAN DOMINGUEZ LONDOÑO	C.C.70554068

Por Acta No. 334 del 31 de octubre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 2019 con el No. 20414 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	NELSON INFANTE RIAÑO	C.C.79351237

Por Acta No. 344 del 30 de abril de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2020 con el No. 6613 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	CLAUDIA IVONE POLO URREGO	C.C.43579076
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	ALEXANDRA ACOSTA ROJAS	C.C.52046865
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	SANDRA MARIA RIVERA MONCADA	C.C.43673916
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	SERGIO IVO MEJIA SIERRA	C.C.71593251

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL PARA YISSEDT NATALIA VELASQUEZ CARRILLO		C.C.37085335
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL PARA PASCUAL ARBOLEDA RODRIGUEZ		C.C.14474651
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL PARA ANDREA CARINA BLANDON RIOS		C.C.38794142
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL PARA MARTHA CECILIA GALVEZ MARIN		C.C.30314358
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL PARA PATRICIA CHARRY LOPEZ		C.C.38763668
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL PARA ALBA YENNY CERON ORTEGA		C.C.34550616
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL PARA OROZMAN OROZCO RODRIGUEZ		C.C.79784956
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL PARA CARLOS BORIS CARTAGENA NAVIA		C.C.93376403
EFFECTOS JUDICIALES		

Por Acta No. 345 del 27 de mayo de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 8133 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA DANIEL GIRALDO JARAMILLO		C.C.1039461611
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL PARA ELKIN RAUL GUERRA JARABA		C.C.18709055
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL PARA JOHANA PATRICIA GARCIA CABARICO		C.C.60379261
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL PARA ELDA ROCIO GOMEZ PLATA		C.C.63498960
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL PARA JEFFER PERDOMO CHAMORRO		C.C.16792317
EFFECTOS JUDICIALES		

Por Acta No. 347 del 30 de julio de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2020 con el No. 13639 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ VEGA		C.C.80244183
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL PARA CAROLINA GUEVARA SUAREZ		C.C.31321449
EFFECTOS JUDICIALES		

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 351 del 18 de agosto de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2020 con el No. 15494 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	MONICA JANETH MONROY GUZMAN	C.C.55170852

Por Acta No. 356 del 25 de noviembre de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2020 con el No. 18979 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	SANDRA PATRICIA CALVANO SANCHEZ	C.C.40187108
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	REINALDO MORENO BAYONA	C.C.91222935
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	GUILLERMO ALFONSO HERREÑO PEREZ	C.C.1099204431
GERENTE GENERAL SUPLENTE	GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE	C.C.91284297

(2)

Por Acta No. 355 del 21 de octubre de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de febrero de 2021 con el No. 1912 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	MARTHA PATRICIA ORTIZ VEGA	C.C.51985321

Por Acta No. 354 del 30 de septiembre de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2021 con el No. 2777 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	JAVIER IGNACIO URREGO PELAEZ	C.C.19373570
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	LUISA FERNANDA AREIZA VIAFARA	C.C.1076324862

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 358 del 16 de diciembre de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2021 con el No. 2814 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA SOLEY OROZCO RAMIREZ EFECTOS JUDICIALES		C.C.29125745

Por Acta No. 360 del 18 de febrero de 2021, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de marzo de 2021 con el No. 5185 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA ESPERANZA VELASCO ROMERO EFECTOS JUDICIALES		C.C.66990394
REPRESENTANTE LEGAL PARA YESENIA CRUZ MONTOYA EFECTOS JUDICIALES		C.C.28061157
REPRESENTANTE LEGAL PARA JULIO CESAR LOPEZ PINILLA EFECTOS JUDICIALES		C.C.80418687
REPRESENTANTE LEGAL PARA MARIA PAULA HENAO JONES EFECTOS JUDICIALES		C.C.43220685

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ALEJANDRO REVOLLO RUEDA	C.C.80410666
LEON DARIO VILLA VILLA	C.C.3599220
JORGE ALBERTO VERA ARANGO	C.C.70081056
CESAR AUGUSTO GONZALEZ GIRALDO	C.C.71641750
JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR	C.C.16700031
DIEGO FERNANDO DIAZ GOMEZ	C.C.10132978
CELESTINO ARANGO CANO	C.C.13834071
URIEL CRUZ VEGA	C.C.93409150
CARLOS ALBERTO GONZALEZ OSSA	C.C.8719068

Por Acta No. 037 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de mayo de 2019 con el No. 8394 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LEON DARIO VILLA VILLA	C.C.3599220
JORGE ALBERTO VERA ARANGO	C.C.70081056

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CESAR AUGUSTO GONZALEZ	C.C.71641750
GIRALDO	
JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR	C.C.16700031
CELESTINO ARANGO CANO	C.C.13834071
URIEL CRUZ VEGA	C.C.93409150
CARLOS ALBERTO GONZALEZ	C.C.8719068
OSSA	

Por Acta No. 039 del 27 de mayo de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 7947 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ALEJANDRO REVOLLO RUEDA	C.C.80410666
DIEGO FERNANDO DIAZ GOMEZ	C.C.10132978

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 027 del 20 de marzo de 2013, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2013 con el No. 4388 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL FIRMA	KPMG S.A.S.	Nit.860000846-4

Por documento privado del 25 de junio de 2019, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de julio de 2019 con el No. 11877 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CRISTIAN GIOVANNY GOMEZ CASTILLO	C.C.1144033667 T.P.176016-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	DANIELA HERRERA BLANDON	C.C.1143847806 T.P.248671-T

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública No. 1656 del 23 de mayo de 2012 Notaria Veintitres de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2012 con el No. 105 del Libro V Se confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora YENNI MABEL CAMAYO BASTIDAS, identificada con c.c. 34.320.972 de Popayán, para que en su calidad de directora de oficina Popayán de la regional suroccidente de COOMEVA EPS S.A., y su área de influencia, adelante los siguientes actos en nombre y representación de la citada entidad: 1. Para que represente a la entidad COOMEVA EPS S.A. Ante rama judicial y sus órganos vinculados o adscritos, en cualquier petición, diligencia, notificación, tramite o procedimiento relacionado con acciones de tutela, su trámite, contestación, impugnación, segunda instancia y revisión, y los incidentes de desacato respectivos, en los que COOMEVA EPS S.A., aparezca como accionado. Tercero: que el apoderado general no percibirá por efectos de las gestiones o actividades que realice en cumplimiento del poder que le ha sido otorgado ninguna retribución o emolumento diferente de la derivada de su vinculación laboral con COOMEVA EPS S.A. Toda vez que la remuneración o pago de las actividades cumplidas en ejercicio del poder queda comprendida dentro de su retribución laboral. Parágrafo: este poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente al municipio citado y los que administrativamente al interior de COOMEVA EPS S.A., se tengan catalogados como adscritos o dependientes a aquel. Presente la doctora YENNI MABEL CAMAYO BASTIDAS, declaro: que acepta el poder general que por medio de este instrumento público le confiere el doctor JAIRO HERNANDO VARGAS, identificado con c.c. 16.698.716 de Cali, en su calidad de gerente de COOMEVA EPS S.A. De la regional suroccidente.

Por Escritura Pública No. 72 del 27 de enero de 2014 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de febrero de 2014 con el No. 14 del Libro V Se confiere poder general, amplio y suficiente al doctor JULIO HERNANDO LOZANO JIMENEZ, mayor de edad, vecino de Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.358.594 expedida en Tuluá, para que en su calidad de director de oficina Palmira, de la regional sur occidente de COOMEVA EPS SA., y su área de influencia, adelante los siguientes actos en nombre y representación de la citada entidad: 1- para que represente a la entidad COOMEVA EPS S.A. Ante la rama judicial y sus órganos vinculados o adscritos, en cualquier petición, diligencia, notificación, trámite o procedimiento relacionado con acciones de tutela, su trámite, contestación, impugnación, segunda instancia y revisión, y los incidentes de desacato respectivos en los que COOMEVA EPS S.A, aparezca como accionado.

Que el apoderado general no percibirá por efectos de las gestiones o actividades que realice en cumplimiento del poder que le ha sido otorgado ninguna retribución o emolumento diferente de la derivada de su vinculación laboral con COOMEVA EPS SA. Toda vez que la remuneración o pago de las actividades cumplidas en ejercicio del poder queda comprendida dentro de su retribución laboral. Parágrafo: este poder sólo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente al municipio citado y los que administrativamente al interior DE COOMEVA EPS SA. Se tengan catalogados como adscritos

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

o dependientes a aquel.

Por Escritura Pública No. 1588 del 16 de octubre de 2015 Notaria Primera de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2015 con el No. 303 del Libro V Compareció el doctor LUIS GUILLERMO VELEZ ATEHORTUA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.565.200 expedida en envigado, quien actúa como gerente general de la sociedad COOMEVA EPS S.A., confirió poder general amplio y suficiente al doctor GILBERTO QUINCHE TOROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.497.294 expedida en Bogotá para que en nombre de COOMEVA EPS S.A. Asista y delibere en las reuniones en las que ésta es invitada como agremiada a la asociación colombiana de empresa de medicina integral -acemi-. El apoderado estará facultado para deliberar y votar todos los temas y decisiones que se deban adoptar en dichas reuniones, en la forma que considere conveniente para los intereses de la entidad que represento.

La anterior enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa o por vía de ejemplo.

Por Escritura Pública No. 111 del 25 de enero de 2017 Notaria Primera de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 2017 con el No. 38 del Libro V , Compareció la doctora ÁNGELA MÁRIA CRUZ LIBREROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.899.321, quien actúa como gerente general de la sociedad COOMEVA EPS S.A., declaró que confiere poder general, amplio y suficiente a BEATRIZ EUGENIA ORBES GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 25.286.530, para que en cumplimiento de sus funciones como gerente nacional de operaciones, en atención a las políticas de la empresa, negocie celebre, aclare y modifique, acuerdos de pago frente a obligaciones derivadas de la prestación de servicios de salud de los afiliados a COOMEVA EPS SA., con un límite de cuantía del equivalente a 1.934 smlmv y atendiendo a los requisitos y directrices impartidas en la circular interna del 16 de enero de 2017 "por la cual se reglamenta el proceso de cuentas médicas, sus conciliaciones y/o acuerdos de pago con prestadores de servicios para la facturación de glosas"

Segundo: todos los actos, contratos, conciliación, transacción y/o documento equivalente celebrado por el apoderado en nombre de COOMEVA EPS S.A. Son en atención al cumplimiento de los deberes y funciones derivados de su cargo, por consiguiente se obliga a hacer uso de él con absoluta responsabilidad, ética y en beneficio de los intereses de la sociedad y con buena fe. En caso que el mandatario actúe o celebre actos que excedan el presente mandato, se entienden celebrados o producidos con extralimitación del poder conferido y por consiguiente el apoderado se hace responsable de los perjuicios y de la prestación prometida, al tenor de lo indicado en el artículo 841 del código de comercio.

Tercero: que el apoderado general no percibirá por efectos de las gestiones o actividades que realice en cumplimiento del poder que le ha sido otorgado ninguna retribución o emolumento

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2099 del 28 de mayo de 2019 Notaria Veintiuno de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2019 con el No. 74 del Libro V Compareció con minuta escrita la doctora ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS, colombiana mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.899.321 de Cali, quien actúa en este instrumento como gerente general de la sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.. SIGLA COOMEVA EPS S.A., conforme consta en el certificado de existencia y representación legal anexo, entidad constituida mediante escritura pública no. 1597 del 7 abril de 1995 autorizada en la notaría sexta de Cali, reformada varias veces e inscrita en la matrícula no. 399293-4 de la cámara de comercio de Cali e identificada con Nit no 805.000.427-1 domicilio: Cali, declaró.

Primero: que, en la calidad dicha y debidamente autorizada por la junta directiva, confiere poder general, amplio y suficiente a Dr. Hernán DARÍO RODRÍGUEZ ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.556.988 de envigado para que en cumplimiento de sus funciones de gerente encargado de la regional noroccidente y, en consecuencia, gerente de la sucursal Medellín y su área de influencia en atención a las políticas de la empresa, efectúe los siguientes actos o contratos: a.-. Para que celebre, aclaro, modifique, prorrogue, cancele anule los contratos de prestación de servicios de salud, los de corretaje comercial y administrativos correspondientes a la regional noroccidente, de acuerdo con las facultades aprobadas por la junta directiva y expuestas en el manual de contratación, así: para contratos asistenciales o de prestación de servicios de salud hasta 12.000 smmlv, para contratos de corretaje comercial hasta 700 smmlv y para contratos administrativos hasta 600 smlmv. Las cuantías señaladas corresponden en cada caso al valor anual del contrato y como consecuencia de esta autorización el gerente encargado de la regional noroccidente, queda obligado a través del coordinador(a) de contratación de su regional, a presentar de manera mensual al director(a) nacional de contratación, un informe sobre los contratos celebrados en el respectivo periodo, los cuáles atenderán las directrices de carácter nacional, estipuladas en el manual de contratación de la compañía. B.-. Para que administre bienes muebles de la regional noroccidente. C.-. Para que adquiera o venda en caso necesario y de conveniencia, bienes, muebles y equipos de oficina de la regional noroccidente, cuando los respectivos actos tengan cuantía máxima de 100 s.m.m.l.v. - queda obligado el gerente encargado de la regional noroccidente a informar por escrito y oportunamente a la gerencia general, de los actos que celebre con base en la autorización contenida en el presente literal. D. Para que ratifique en nombre de la gerencia general de COOMEVA EPS S.A., los contratos celebrados por esta y que tengan incidencia en la regional noroccidente, los amplíe, modifique, revoque, anule, adicione, corrija, prorrogue y cancele, teniendo en cuenta la conveniencia y bajo su responsabilidad. E.-. Para aceptar en nombre de COOMEVA EPS S.A. La constitución de garantías hipotecarias que otorguen a favor de la misma, los trabajadores de COOMEVA EPS S.A. De la regional noroccidente y suscriba la correspondiente escritura pública conforme a la carta de aprobación de crédito que se protocolizará con el respectivo instrumento público. F. Para aclarar, corregir, adicionar o modificar en caso de ser necesario las escrituras públicas de constitución de garantías hipotecarias que

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

otorguen a favor de COOMEVA EPS S.A., los trabajadores de COOMEVA EPS S.A. De la regional noroccidente. G.- para otorgar las escrituras públicas de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de COOMEVA EPS S.A. Por los trabajadores de COOMEVA EPS S.A. De la regional noroccidente una vez se haya efectuado el pago total de la respectiva acreencia a favor de COOMEVA EPS S.A. H.- para que asegure obligaciones que tengan con la regional noroccidente o las que contraiga en la cuantía máxima permitida y en cumplimiento de los fines de la empresa. I .-. Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconocen a favor de COOMEVA EPS S.A. De la regional noroccidente, admita a los deudores obligados al pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. J.- para que pague a los acreedores de COOMEVA EPS S.A. De la regional noroccidente y haga con ello las transacciones que considere convenientes para la entidad. K.- para que, judicial o extrajudicialmente cobre y reciba el valor de los créditos que se adeuden a la regional noroccidente, expida recibos y haga las cancelaciones correspondientes. L.- para que exija cuentas, las apruebe o impruebe y perciba el saldo o lo pague según sea el caso y expida el finiquito respectivo. M.- para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta de la regional noroccidente de ser convenientes y oportunos estos negocios y previa la obtención de la autorización escrita de la gerencia general que hará parte de la transacción. En caso de no obtenerse la autorización mencionada, será responsabilidad exclusiva de mandatario quien, de presentarse perjuicios materiales o morales, sería el obligado a responder de forma personal por ellos frente a la sociedad. N.- para que, en caso de ser necesario, designe a los administradores de los establecimientos de comercio y/o agencias de la regional noroccidente. O.- para otorgar poderes para la defensa de los intereses de la sociedad en asuntos relacionados con la regional noroccidente. P.-. Sustitución y revocación. - para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque las sustituciones. Q.-. Para abrir, realizar la apertura, cerrar o cancelar cuentas corrientes en instituciones bancarias legalmente constituidas, siempre y cuando hayan sido previamente autorizadas por la gerencia general parágrafo. - todos los actos, contratos, conciliación, transacción y demás delegados al mandatario por la gerencia general de la sociedad COOMEVA EPS S.A. Son en atención al cumplimiento de los deberes y funciones derivados de su condición de gerente de la regional noroccidente y por consiguiente se obliga a hacer uso de él con absoluta responsabilidad, ética y en beneficio de los intereses de la sociedad y con buena fe. En caso que el mandatario actúe o celebre actos que excedan el presente mandato, se entienden celebrados o producidos con extralimitación del poder conferido y por consiguiente la apoderada se hace responsable de los perjuicios y de la prestación prometida, al tenor de lo indicado en el artículo 841 del código de comercio.

Segundo: que el apoderado general no percibirá por efectos de las gestiones o actividades que realice en cumplimiento del poder que le ha sido otorgado ninguna retribución o emolumento. Parágrafo: este poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a los departamentos de Antioquia, Choco y Córdoba.

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 5539 del 20 de diciembre de 2019 Notaria Veintiuno de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de enero de 2020 con el No. 1 del Libro V , Compareció la doctora ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS con cedula de ciudadanía No. 66.899.321 de Cali, quien actúa como Gerente General de la Sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA sigla COOMEVA EPS S.A., declaro: Primero Que en la calidad de dicha y debidamente autorizada confiere Poder general, amplio y suficiente a GERMAN AUGUSTO GÁMEZ URIBE, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 91.284.297 de Bucaramanga, para que, en cumplimiento de sus funciones de Gerente de la Regional Suroccidente y su área de influencia, en atención a las políticas efectuó los siguientes actos o contratos: A. para que celebre, aclare, modifique, prorrogue, cancele, anule los contratos de prestación de servicios de Salud, los de corretaje Comercial y Administrativos correspondientes a la Regional Suroccidente de acuerdo con las facultades aprobadas por la Junta directiva y expuestas en el Manual de Contratación, así: Para contratos Asistenciales o de Prestación de Servicios de Salud hasta 12.000 SMMLV, para Contratos de Corretaje Comercial, hasta 700 SMMLV y para Contratos Administrativos hasta 600 SMLMV. Las cuantías señaladas corresponden en cada caso al valor anual del contrato y como consecuencia de esta autorización el Gerente de la Regional Suroccidente, queda obligado a través del Coordinador(a) de Contratación de su Regional y/o quien corresponda, a presentar de manera mensual al director(a) Nacional de Contratación, un informe sobre los contratos celebrados en el respectivo periodo, los cuáles atenderán las directrices de carácter Nacional, estipuladas en el Manual de Contratación de la Compañía. B. Para que administre bienes muebles de la Regional Suroccidente C. Para que adquiera o vende en caso necesario y de conveniencia, bienes, muebles y equipos de oficina de la Regional Suroccidente, cuando los respectivos actos tengan cuantía máxima de 100 S.M.M.L.V.- Queda obligado el Gerente de la Regional Suroccidente a informar por escrito y oportunamente a la Gerencia General, de los actos que celebre con base en la autorización contenida en el presente literal. D. Para que ratifique en nombre de la Gerencia General de COOMEVA EPS S.A., los contratos celebrados por ésta y que tengan incidencia en la Regional Suroccidente, los amplíe, modifique, revoque, anule, adicione, corrija, prorrogue y cancele, teniendo en cuenta la conveniencia y bajo su responsabilidad. E. Para aceptar en nombre de COOMEVA EPS S.A. la constitución de garantías hipotecarias que otorguen a favor de la misma, los trabajadores de COOMEVA EPS S.A. de la Regional Suroccidente y suscriba la correspondiente escritura pública conforme a la Carta de Aprobación de Crédito que se protocolizará con el respectivo Instrumento público. F. Para aclarar, corregir, adicionar modificar en caso de ser necesario las escrituras públicas de constitución de garantías hipotecarias que otorguen a favor de COOMEVA EPS S.A., los trabajadores de COOMEVA EPS S.A. de la Regional Suroccidente. G. Para otorgar las escrituras públicas de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de COOMEVA EPS S.A. por los trabajadores de COOMEVA EPS S.A. de la Regional Suroccidente una vez se haya efectuado el pago total de la respectiva acreencia a favor de COOMEVA EPS S.A. H. Para que asegure obligaciones que tengan con la Regional Suroccidente o las que contraiga en la cuantía máxima permitida y en cumplimiento de los fines de la Empresa. I. Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de COOMEVA EPS S.A. de la Regional Suroccidente, admita a los deudores obligados al pago, bienes distintos de

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. J. Para que pague a los acreedores de COOMEVA EPS S.A. de la Regional Suroccidente y haga con ello las transacciones que considere convenientes para la entidad. K. Para que, judicial o extrajudicialmente cobre y reciba el valor de los créditos que se adeuden a la Regional Suroccidente, expida recibos y haga las cancelaciones correspondientes. L. Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe y perciba el saldo o lo pague, según sea el caso y expida el finiquito respectivo. M. Para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta de la Regional Suroccidente de ser convenientes y oportunos estos negocios y previa la obtención de la autorización escrita de la Gerencia General que hará parte de la transacción. En caso de no obtenerse la autorización mencionada, será responsabilidad exclusiva del mandatario quien, de presentarse perjuicios materiales morales, sería el obligado a responder de forma personal por ellos frente a la Sociedad. N. Para que, en caso de ser necesario, designe a los administradores de los establecimientos de comercio y/o agencias de la Regional Suroccidente. O. Para otorgar poderes para la defensa de los intereses de la sociedad en asuntos relacionados con la Regional Suroccidente. P. Sustitución y revocación. Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque las sustituciones. Q. Para abrir, realizar la apertura, cerrar o cancelar cuentas corrientes en instituciones bancarias legalmente constituidas, siempre y cuando hayan sido previamente autorizadas por la Gerencia General. Parágrafo. Todos los actos, contratos, conciliaciones, transacción y demás delegados al mandatario por la Gerencia General de la sociedad COOMEVA EPS S.A. son en atención al cumplimiento de los deberes funciones derivados de su condición de Gerente de la Regional Suroccidente y por consiguiente se obliga a hacer uso de él con absoluta responsabilidad, ética y en beneficio de los intereses de la Sociedad y con buena fe. En caso que el mandatario actúe o celebre actos que excedan el presente mandato, se entienden celebrados o producidos con extralimitación del poder conferido y por consiguiente la apoderada se hace responsable de los perjuicios y de la prestación prometida, al tenor de lo indicado en el Artículo 841 del Código de Comercio.

Segundo: Que el apoderado general no percibirá por efectos de las gestiones o actividades que realice en cumplimiento del poder que le ha sido otorgado ninguna retribución o emolumento. Parágrafo: Este poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a los departamentos de Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Quindío, Risaralda y Caldas

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 3376 del 28/07/1995 de Notaria Sexta de Cali
E.P. 2657 del 04/06/1997 de Notaria Septima de Cali
E.P. 2209 del 14/07/1999 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1787 del 09/06/2000 de Notaria Primera de Cali
E.P. 4991 del 24/11/2004 de Notaria Primera de Cali
E.P. 2001 del 11/05/2006 de Notaria Primera de Cali

INSCRIPCIÓN

6104 de 28/07/1995 Libro IX
4178 de 10/06/1997 Libro IX
4880 de 16/07/1999 Libro IX
4427 de 22/06/2000 Libro IX
13653 de 21/12/2004 Libro IX
5907 de 12/05/2006 Libro IX

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 3406 del 16/08/2006 de Notaria Primera de Cali	9737 de 18/08/2006 Libro IX
E.P. 5507 del 17/12/2007 de Notaria Primera de Cali	943 de 29/01/2008 Libro IX
E.P. 1581 del 29/04/2008 de Notaria Primera de Cali	5334 de 15/05/2008 Libro IX
E.P. 1750 del 17/06/2009 de Notaria Primera de Cali	7082 de 19/06/2009 Libro IX
E.P. 820 del 01/07/2010 de Notaria Primera de Cali	8111 de 07/07/2010 Libro IX
E.P. 1581 del 09/10/2012 de Notaria Primera de Cali	12238 de 12/10/2012 Libro IX
E.P. 1673 del 05/12/2014 de Notaria Primera de Cali	596 de 20/01/2015 Libro IX
E.P. 1539 del 13/10/2015 de Notaria Primera de Cali	21965 de 29/10/2015 Libro IX
E.P. 1977 del 18/12/2015 de Notaria Primera de Cali	24456 de 22/12/2015 Libro IX
E.P. 18 del 12/01/2016 de Notaria Primera de Cali	333 de 13/01/2016 Libro IX
E.P. 506 del 13/04/2018 de Notaria Primera de Cali	7924 de 27/04/2018 Libro IX
E.P. 252 del 02/02/2021 de Notaria Veintiuno de Cali	1945 de 08/02/2021 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

Documento: documento privado del 11 de febrero de 2005
Inscripción: 16 de febrero de 2005 nro. 1970 del libro ix

Consta la situación de control:

Matriz: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
Domicilio: Santiago de Cali
Nacionalidad: Colombia

Subordinada: UBA COOMEVA DEL SINU LTDA.
Objeto social: prestación de servicios de salud.
Nit. 812003944
Domicilio principal: montería
Nacionalidad: Colombia

Presupuesto de control: porcentaje de participación de Coomeva entidad promotora de

Fecha expedición: 05/04/2021 10:10:01 am

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

salud s.a. 51.88 %
No. Acciones: 5.250

Subordinada: UNIDAD VISUAL OPTICARIBE S.A.
Objeto social: prestación de servicios de salud (oftalmología).
Nit. 802023912
Domicilio principal: Barranquilla
Nacionalidad: Colombia
Presupuesto de control: porcentaje de participación de Coomeva entidad promotora de salud s.a. 70 %
No. Acciones: 5.250

Subordinada: UNIDAD VISUAL GLOBAL S.A.
Objeto social: prestación de servicios de salud.
Nit. 811017919-1
Domicilio principal: Medellín
Nacionalidad: Colombia
Presupuesto de control: porcentaje de participación de Coomeva entidad promotora de salud s.a. 70 %

Documento: documento privado del 07 de octubre de 2005
Inscripción: 14 de octubre de 2005 no. 11565 libro IX

Documento: documento privado del 14 de febrero de 2006
Inscripción: 13 de marzo de 2006 no. 3123 libro IX

Documento: documento privado del 8 de junio de 2007
Inscripción: 25 de julio de 2007 no. 8008 libro IX

Documento: documento privado del 19 de diciembre de 2008
Inscripción: 15 de enero de 2009 no. 437 libro IX

Documento: documento privado del 31 de agosto de 2009
Inscripción: 29 de septiembre de 2009 no. 11207 libro IX

Documento: documento privado del 20 de agosto de 2010
Inscripción: 06 de octubre de 2010 no. 11834 del libro IX
Documento: documento privado del 15 de junio de 2011
Inscripción: 08 de julio 2011 no. 8481 del libro IX

Documento: documento privado del 14 de agosto de 2012
Inscripción: 17 de agosto de 2012 no. 9954 del libro IX

Documento: documento privado del 06 de mayo de 2013
Inscripción: 08 de mayo de 2013 no. 5292 del libro IX

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: documento privado del 13 de diciembre de 2013
Inscripción: 19 de diciembre de 2013 no. 14934 del libro IX

Documento: documento privado del 13 de mayo de 2014
Inscripción: 13 de mayo de 2014 no.7186 del libro IX

Documento: documento privado del 02 de junio de 2016
Inscripción: 23 de junio de 2016 nro. 10207 del libro IX

Consta el grupo empresarial:

Matriz: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA.

Domicilio: Cali

Nacionalidad: Colombiana

Nit: 890.300.625-1

Actividad: procurar la satisfacción de las necesidades y el desarrollo integral de sus asociados y de su grupo familiar, así como el desarrollo de sus actividades profesionales y de terceros con sujeción a lo que sobre el particular prescribe la normatividad vigente, mediante la creación o promoción de empresas o la participación en las existentes, preferiblemente de naturaleza solidaria, utilizando cualquiera de las figuras reguladas en la ley, fortaleciendo con su acción al sector solidario, a la comunidad en general y el desarrollo humano sostenible.

Subordinada: COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.

Domicilio: Cali

Nacionalidad: Colombiana

Nit: 805.009.741-0

Actividad principal: la prestación directa o indirecta de servicios de salud, bajo la forma de prepago a través de profesionales de salud e instituciones de salud adscritas y las que en su futuro se puedan constituir sin perjuicio de los controles consagrados sobre el particular en la constitución colombiana y en la ley.

Presupuesto de control: Coomeva posee en Coomeva medicina prepagada s.a., más del 50% del capital suscrito de esta última.

Subordinada: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOMEVA E.P.S. S.A.

Domicilio: Cali

Nacionalidad: Colombiana

Nit: 805.000.427-1

Actividad principal: la afiliación y registro de la población al sistema general de seguridad social en salud, el recaudo de las cotizaciones y la promoción, gestión, coordinación y control de los servicios de salud de las instituciones prestadoras y las que en un futuro se puedan constituir sin perjuicio de los controles consagrados sobre el particular en la constitución colombiana y en la ley.

Presupuesto de control: Coomeva posee en Coomeva e.p.s. S.a., más del 50% del capital de esta última.

Subordinada: COOMEVA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: Cali

Nacionalidad: Colombiana

Nit: 900.015.339-1

Actividad: prestar los servicios administrativos generales, encaminados a procurar la organización y debido funcionamiento empresarial en los campos financiero, contable, administrativo, de personal, telecomunicaciones, comercialización, seguridad, mercadeo, educación no formal, comercio exterior, planeación y desarrollo.

Presupuesto de control: Coomeva posee en Coomeva servicios administrativos s.a. Más del 50% del capital de esta última.

Subordinada: COOMEVA TURISMO AGENCIA DE VIAJES S.A

Domicilio: Cali

Nacionalidad: Colombiana

Actividad principal: son las actividades que constituyen su objeto social: a) preparar y organizar todo tipo de programas y actividades de turismo y recreación, con destino al público en general, preferencialmente orientado a los afiliados de los socios de la sociedad, a las cooperativas, fondos de empleados, cajas de compensación y entidades similares de la economía solidaria. B) establecer agencias de viajes y demás establecimientos dedicados a promover planes de turismo, operados tanto a nivel nacional, como internacional. C) vender y reservar pasajes nacionales por cualquier medio de transporte y prestar y facilitar el servicio de transporte turístico

Presupuesto de control: Coomeva posee en Coomeva turismo más del 50% de las cuotas o partes representativas del capital de esta sociedad.

Subsidiaria: UBA COOMEVA DEL SINU LTDA.

Nit: 812003944

Domicilio principal: montería

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: prestación de servicios de salud.

Presupuesto de control: participación que tiene la filial Coomeva entidad promotora de salud s.a.: 51.88%

Subsidiaria: UNIDAD VISUAL OPTICARIBE S.A.

Nit: 802023912

Domicilio: Barranquilla

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: prestación de servicios de salud.

Presupuesto de control: participación que tiene la filial Coomeva entidad promotora de salud s.a.: 70%

Subsidiaria: UNIDAD VISUAL GLOBAL S.A.

Nit: 8110179191

Domicilio: Medellín

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: prestación de servicios de salud.

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto de control: participación que tiene la filial Coomeva entidad promotora de salud s.a.: 70%

Subsidiaria: UNIDAD EJE VISUAL S.A.
Nit: 9000218208
Domicilio: Pereira
Nacionalidad: colombiana
Actividad: prestación de servicios de salud.

Presupuesto de control: participación que tiene la filial Coomeva entidad promotora de salud s.a.: 70%

Subsidiaria: UNIDAD VISUAL DEL VALLE S.A.
Nit: 90004463781
Domicilio: cali
Nacionalidad: colombiana
Actividad: prestación de servicios de salud.

Presupuesto de control: participación que tiene la filial Coomeva entidad promotora de salud s.a.: 70%

Subsidiaria: IPS VALLE DE SAN NICOLAS LTDA.
Nit. 811011999
Domicilio: Medellín
Nacionalidad: Colombia
Actividad: prestación de servicios de salud

Presupuesto de control: participación que tiene la filial Coomeva entidad promotora de salud s.a.: 50%

Subsidiaria: COOMEVA EPS INTEGRADOS IPS LTDA
Nit. 811013278
Domicilio: Medellín
Nacionalidad: Colombia
Actividad: prestación de servicios de salud

Presupuesto de control: participación que tiene la filial Coomeva entidad promotora de salud s.a.: 50%

Subsidiaria: UBA COOMEVA EPS CLÍNICA MEDELLÍN LTDA EN LIQUIDACIÓN
Nit. 811016362
Domicilio: Medellín
Nacionalidad: Colombia
Actividad: prestación de servicios de salud

Presupuesto de control: participación que tiene la filial Coomeva entidad promotora de salud s.a.: 50%

Subsidiaria: UBA CLÍNICA DEL PRADO COOMEVA EPS IPS LTDA

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nit. 811018086
Domicilio: Medellín
Nacionalidad: Colombia
Actividad: prestación de servicios de salud

Presupuesto de control: participación que tiene la filial coomeva entidad promotora de salud s.a.: 50%

Subsidiaria: SANTA MARÍA IPS LTDA
Nit. 811022556
Domicilio: Medellín
Nacionalidad: Colombia
Actividad: prestación de servicios de salud

Presupuesto de control: participación que tiene la filial Coomeva entidad promotora de salud s.a.: 50%

Subsidiaria: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA CUYA SIGLA ES COOMEVA FINANCIERA
Nit. 900172148-3
Domicilio: cali
Nacionalidad: colombiana
Actividad: prestación de servicios financieros

Presupuesto de control: Coomeva influye en el direccionamiento estratégico y ejerce unidad de propósito, dirección y control, sobre esta entidad sin ánimo de lucro, a través de sus representantes en el consejo de administración, además de detentar capacidad para elegir la mayoría de los miembros del mencionado órgano permanente de administración

Subordinada: COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS S.A.
Nit. 900.367.164-1
Domicilio: Cali
Nacionalidad: colombiana
Actividad principal: actuar como intermediaria entre asegurados y aseguradoras, para efectos de ofrecer seguros, promover la celebración de contratos de seguros y obtener su renovación; 2) promocionar en el territorio de la república, la afiliación a entidades administradoras de riesgos profesionales, entidades promotoras de salud o entidades que presten servicios de medicina prepagada; 3) promocionar en todo el territorio de la república la afiliación a fondos de pensiones o al instituto de seguro social (iss); 4) ofrecer, promover y obtener la renovación de títulos de capitalización obrando en calidad de intermediaria entre los suscriptores y la sociedad de capitalización.

Presupuesto de control: Coomeva posee en Coomeva corredores de seguros s.a., más del 50% del capital suscrito de esta última.
Fecha inicio: 20 de agosto 2010

Subordinada: CONECTA SALUD S.A.
Nit: 900498431-3
Domicilio: Cali

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: la comercialización y prestación de servicios tecnología.

Presupuesto de control: Coomeva posee en conecta salud s.a. Más del 50% del capital suscrito de esta última.

Subordinada: FUNDACIÓN COOMEVA

Nit: 800208092-4

Domicilio: Cali

Nacionalidad: colombiana

Actividad principal: contribuir al desarrollo integral de los asociados de Coomeva, mediante la promoción y desarrollo de actividades educativas, culturales, científicas, sociales y de desarrollo empresarial y proyectar a. Coomeva en la comunidad, fomentando el cooperativismo.

Presupuesto de control: mayoría mínima decisoria en la junta directiva.

Subordinada: CORPORACIÓN COOMEVA PARA LA RECREACIÓN Y LA CULTURA

Nit: 805009958-1

Domicilio: Cali

Nacionalidad: colombiana

Actividad principal: generar alternativas para el mejor uso del tiempo libre y mejoramiento de la calidad de vida de sus miembros.

Presupuesto de control: mayoría mínima decisoria en la junta directiva.

Subordinada: corporación club campestre los andes

Nit. 805000301-2

Domicilio: Santander de quilichao

Nacionalidad: colombiana

Actividad principal: fomento y desarrollo de actividades deportivas dentro de la rama aficionada tales como golf, tenis, bolos; pesca, entre otras.

Presupuesto de control. Mayoría minina decisoria en la junta directiva.

Subordinada: CONSOLIDAR SALUD SAS

Nit. 900950197-2

Domicilio: Cali

Nacionalidad: Colombiana

Actividad principal: inversión en empresas de capital, sus actividades conexas y complementarias.

Presupuesto de control. Coomeva posee en consolidar salud sas mas del 50 % del capital suscrito de este último.

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430
Actividad secundaria Código CIIU: 8691
Otras actividades Código CIIU: 8622
Otras actividades Código CIIU: 8621

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Matrícula No.: 399294-2
Fecha de matricula: 10 de abril de 1995
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 61 # 9 - 250
Municipio: Cali

Nombre: PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.
Matrícula No.: 661976-2
Fecha de matricula: 29 de junio de 2005
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 6 # 4 - 47 OF 101 CENTRO EMPRESARIAL
Municipio: Yumbo

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.
Matrícula No.: 661977-2
Fecha de matricula: 29 de junio de 2005
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 8 No. 6 03
Municipio: Jamundi

Nombre: PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A
Matrícula No.: 787737-2
Fecha de matricula: 31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 15 No. 38D 153
Municipio: Cali

Nombre: PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A
Matrícula No.: 787739-2
Fecha de matricula: 31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 6 No. 42 70
Municipio: Cali

Nombre: PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A
Matrícula No.: 787740-2
Fecha de matricula: 31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 2 No. 57 05
Municipio: Cali

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A
Matrícula No.: 787741-2
Fecha de matricula: 31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 12A No. 52 32
Municipio: Cali

Nombre: PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A
Matrícula No.: 787743-2
Fecha de matricula: 31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV ESTACION # 5C NORTE - 56
Municipio: Cali

Nombre: UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI
Matrícula No.: 872606-2
Fecha de matricula: 28 de mayo de 2013
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 7 # 41 - 34 PI 3
Municipio: Cali

Nombre: COOMEVA EPS SA P7
Matrícula No.: 980897-2
Fecha de matricula: 21 de marzo de 2017
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CARRERA 100 NO 11 -60 LOCAL P7
Municipio: Cali

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Embargo de: SOCIEDAD CLINICA LAURA DANIELA S.A.

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
LIMITESE EL EMBARGO HASTA LA SUMA DE \$2.520.897.299

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.1242 del 30 de mayo de 2014

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Valledupar

Inscripción: 05 de junio de 2014 No. 1061 del libro VIII

Embargo de: CLINICA SAN FERNANDO DE ASIS SAS

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA

Documento: Oficio No.1921 del 29 de junio de 2016

Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Bogota

Inscripción: 15 de julio de 2016 No. 1558 del libro VIII

Embargo de: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso: EJECUTIVO

Documento: Oficio No.3621 del 07 de octubre de 2016

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 25 de octubre de 2016 No. 2403 del libro VIII

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.3621 del 07 de octubre de 2016

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 25 de octubre de 2016 No. 2404 del libro VIII

Embargo de:FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.3621 del 07 de octubre de 2016

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 25 de octubre de 2016 No. 2405 del libro VIII

Embargo de:FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.3621 del 07 de octubre de 2016

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 25 de octubre de 2016 No. 2406 del libro VIII

Embargo de:COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES SALUDEMOS

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.695 del 22 de febrero de 2017

Origen: Juzgado Veintiseis Civil Municipal de Bucaramanga

Inscripción: 16 de marzo de 2017 No. 656 del libro VIII

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2034 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2035 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2036 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2037 del libro VIII

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2038 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2039 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2040 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2041 del libro VIII

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2042 del libro VIII

Embargo de:FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.1458 del 14 de julio de 2017
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 17 de agosto de 2017 No. 2149 del libro VIII

Embargo de:FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.1458 del 14 de julio de 2017
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 17 de agosto de 2017 No. 2150 del libro VIII

Embargo de:DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA S.A. I.P.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1562 del 11 de julio de 2017
Origen: Juzgado Trece Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 12 de septiembre de 2017 No. 2369 del libro VIII

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA S.A. I.P.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1562 del 11 de julio de 2017
Origen: Juzgado Trece Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 12 de septiembre de 2017 No. 2370 del libro VIII

Embargo de:DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA S.A. I.P.S
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1562 del 11 de julio de 2017
Origen: Juzgado Trece Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 12 de septiembre de 2017 No. 2371 del libro VIII

Embargo de:CLINICA VERSALLES
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO MIXTO
Documento: Oficio No.1237 del 25 de septiembre de 2017
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2591 del libro VIII

Embargo de:CLINICA VERSALLES
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO MIXTO
Documento: Oficio No.1237 del 25 de septiembre de 2017
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2592 del libro VIII

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CLINICA VERSALLES

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO MIXTO

Documento: Oficio No.1237 del 25 de septiembre de 2017

Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2593 del libro VIII

Embargo de:CLINICA VERSALLES

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO MIXTO

Documento: Oficio No.1237 del 25 de septiembre de 2017

Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2594 del libro VIII

Embargo de:CLINICA VERSALLLES

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO MIXTO

Documento: Oficio No.1237 del 25 de septiembre de 2017

Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2595 del libro VIII

Embargo de:CLINICA VERSALLES

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO MIXTO

Documento: Oficio No.1237 del 25 de septiembre de 2017

Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2596 del libro VIII

Fecha expedición: 05/04/2021 10:10:01 am

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CLINICA VERSALLES

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO MIXTO

Documento: Oficio No.1237 del 25 de septiembre de 2017

Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2597 del libro VIII

Embargo de:CLINICA VERSALLES

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO MIXTO

Documento: Oficio No.1237 del 25 de septiembre de 2017

Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2598 del libro VIII

Embargo de:CLINICA VERSALLES

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO MIXTO

Documento: Oficio No.1237 del 25 de septiembre de 2017

Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2599 del libro VIII

Embargo de:SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO SOMER S.A.S

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.2467 del 12 de octubre de 2017

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Bello

Inscripción: 27 de noviembre de 2017 No. 3012 del libro VIII

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.3037 del 01 de diciembre de 2017

Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Municipal de Cali

Inscripción: 11 de diciembre de 2017 No. 3179 del libro VIII

Embargo de:REPRESENTACIONES HOSPITALARIAS FEYA

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.0518 del 13 de marzo de 2018

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 22 de marzo de 2018 No. 938 del libro VIII

Embargo de:VISION SOFTWARE S.A.S.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.0518 del 13 de marzo de 2018

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 22 de marzo de 2018 No. 943 del libro VIII

Embargo de:VISION SOFTWARE S.A.S.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.0518 del 13 de marzo de 2018

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 22 de marzo de 2018 No. 944 del libro VIII

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:VISION SOFTWARE S.A.S.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.0518 del 13 de marzo de 2018

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 22 de marzo de 2018 No. 945 del libro VIII

Embargo de:VISION SOFTWARE S.A.S.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.0518 del 13 de marzo de 2018

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 22 de marzo de 2018 No. 946 del libro VIII

Embargo de:HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS - HOSPITAL MENTAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A LIMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$1.211.311.939)

Proceso:EJECUTIVO MIXTO

Documento: Oficio No.453-2018-31 del 21 de febrero de 2018

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 03 de mayo de 2018 No. 1282 del libro VIII

Embargo de:DIAGNOSTICARTE S.A

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.1041 del 30 de abril de 2018

Origen: Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali

Inscripción: 11 de mayo de 2018 No. 1402 del libro VIII

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:FUNDACION CENTRO VASCULAR DE OCCIDENTE SIGLA CENVASCULAR
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.471 del 17 de mayo de 2018
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 30 de mayo de 2018 No. 1623 del libro VIII

Embargo de:CLINICA CHICAMOCHA S.A - EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL E.S.E.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.2018-07562 del 06 de julio de 2018
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Ejecucion De Sentencias de Bucaramanga
Inscripción: 27 de julio de 2018 No. 2144 del libro VIII

Embargo de:CLINICA CHICAMOCHA S.A - EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL E.S.E.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.2018-07562 del 06 de julio de 2018
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Ejecucion De Sentencias de Bucaramanga
Inscripción: 27 de julio de 2018 No. 2145 del libro VIII

Embargo de:CLINICA CHICAMOCHA S.A - EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL E.S.E.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.2018-07562 del 06 de julio de 2018
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Ejecucion De Sentencias de Bucaramanga
Inscripción: 27 de julio de 2018 No. 2146 del libro VIII

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.- LANS S.A.S.-

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017

Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali

Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2290 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.-LANS S.A.S.-

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017

Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali

Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2291 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S. - LANS S.A.S.-

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017

Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali

Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2292 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S -LANS S.A.S.-

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017

Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali

Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2293 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S. - LANS S.A.S.-

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017

Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali

Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2294 del libro VIII

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S. - LANS S.A.S.-
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017
Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali
Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2295 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S. - LANS S.A.S. -
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017
Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali
Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2296 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S. - LANS S.A.S.-
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017
Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali
Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2297 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.- LAN S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017
Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali
Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2298 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S. -LANS S.A.S.-
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017
Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali
Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2300 del libro VIII

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Bucaramanga

Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3162 del libro VIII

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Bucaramanga

Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3163 del libro VIII

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Bucaramanga

Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3164 del libro VIII

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Bucaramanga

Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3165 del libro VIII

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Bucaramanga
Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3166 del libro VIII

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Bucaramanga
Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3167 del libro VIII

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Bucaramanga
Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3168 del libro VIII

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Bucaramanga
Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3169 del libro VIII

Fecha expedición: 05/04/2021 10:10:01 am

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Bucaramanga
Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3170 del libro VIII

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Bucaramanga
Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3171 del libro VIII

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.2126 del 23 de agosto de 2018
Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3282 del libro VIII

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.2126 del 23 de agosto de 2018
Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3283 del libro VIII

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.2126 del 23 de agosto de 2018

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3284 del libro VIII

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.2126 del 23 de agosto de 2018

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3285 del libro VIII

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.2126 del 23 de agosto de 2018

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3286 del libro VIII

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.2126 del 23 de agosto de 2018

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3287 del libro VIII

Fecha expedición: 05/04/2021 10:10:01 am

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.2126 del 23 de agosto de 2018

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3288 del libro VIII

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.2126 del 23 de agosto de 2018

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3289 del libro VIII

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.2126 del 23 de agosto de 2018

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3290 del libro VIII

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.2126 del 23 de agosto de 2018

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3291 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 05/04/2021 10:10:01 am

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: SOCIEDAD CARDIODAJUD I.P.S. S.A.S.
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.691 del 06 de noviembre de 2018
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Sincelejo
Inscripción: 19 de noviembre de 2018 No. 3459 del libro VIII

Embargo de: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ - ESE HUM
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.2018-5812 del 26 de octubre de 2018
Origen: Juzgado 7 Civil Del Circuito De Oralidad de Cucuta
Inscripción: 12 de diciembre de 2018 No. 3720 del libro VIII

Embargo de: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.2018-5813 del 26 de octubre de 2018
Origen: Juzgado 7 Civil Del Circuito De Oralidad de Cucuta
Inscripción: 12 de diciembre de 2018 No. 3721 del libro VIII

Embargo de: CLINICA LA VICTORIA SAS
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad de Barranquilla
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 8 del libro VIII

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad de Barranquilla
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 9 del libro VIII

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad de Barranquilla
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 10 del libro VIII

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad de Barranquilla
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 11 del libro VIII

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad de Barranquilla
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 12 del libro VIII

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad de Barranquilla
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 13 del libro VIII

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad de Barranquilla
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 14 del libro VIII

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad de Barranquilla
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 15 del libro VIII

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad de Barranquilla
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 16 del libro VIII

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad de Barranquilla
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 17 del libro VIII

Embargo de:MILENIO PC S.A.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.414 del 28 de marzo de 2019
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 939 del libro VIII

Embargo de:MILENIO PC S.A.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.405 del 28 de marzo de 2019
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 940 del libro VIII

Embargo de:MILENIO PC S.A.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.408 del 28 de marzo de 2019
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 941 del libro VIII

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:MILENIO PC S.A.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.406 del 28 de marzo de 2019

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 943 del libro VIII

Embargo de:MILENIO PC S.A

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.411 del 28 de marzo de 2019

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 944 del libro VIII

Embargo de:MILENIO PC S.A.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

0

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.413 del 28 de marzo de 2019

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 945 del libro VIII

Embargo de:MILENIO PC S.A.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.407 del 28 de marzo de 2019

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 946 del libro VIII

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:MILENIO PC S.A.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.410 del 28 de marzo de 2019

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 947 del libro VIII

Embargo de:MILENIO PC S.A.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.412 del 28 de marzo de 2019

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 948 del libro VIII

Embargo de:MILENIO PC S.A.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.409 del 28 de marzo de 2019

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 949 del libro VIII

Embargo de:CURVILCO DEL ORIENTE S.A.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.2019-03097 del 19 de mayo de 2019

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Ejecucion De Sentencias de Bucaramanga

Inscripción: 31 de mayo de 2019 No. 1477 del libro VIII

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CLINICA CHICAMOCHA S.A.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.2019-03086 del 17 de mayo de 2019

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Ejecucion De Sentencias de Bucaramanga

Inscripción: 31 de mayo de 2019 No. 1478 del libro VIII

Embargo de:GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.2733 del 26 de agosto de 2019

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Ibague

Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2479 del libro VIII

Embargo de:GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.2733 del 26 de agosto de 2019

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Ibague

Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2480 del libro VIII

Embargo de:GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.2733 del 26 de agosto de 2019

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Ibague

Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2481 del libro VIII

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.2733 del 26 de agosto de 2019
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Ibague
Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2482 del libro VIII

Embargo de:GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.2733 del 26 de agosto de 2019
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Ibague
Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2483 del libro VIII

Embargo de:GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.2733 del 26 de agosto de 2019
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Ibague
Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2484 del libro VIII

Embargo de:GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.2733 del 26 de agosto de 2019
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Ibague
Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2485 del libro VIII

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.2733 del 26 de agosto de 2019

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Ibague

Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2486 del libro VIII

Embargo de: GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.2733 del 26 de agosto de 2019

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Ibague

Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2487 del libro VIII

Embargo de: GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.2733 del 26 de agosto de 2019

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Ibague

Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2488 del libro VIII

Embargo de: PROST SOPORTES ORTOPEDICOS E.U.

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Documento: Oficio No.3936 del 10 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Pereira

Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2573 del libro VIII

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:PROST SOPORTES ORTOPÉDICOS E.U.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Documento: Oficio No.3936 del 10 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Pereira
Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2574 del libro VIII

Embargo de:PROST SOPORTES ORTOPÉDICOS E.U.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Documento: Oficio No.3936 del 10 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Pereira
Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2575 del libro VIII

Embargo de:PROST SOPORTES ORTOPÉDICOS E.U.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Documento: Oficio No.3936 del 10 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Pereira
Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2576 del libro VIII

Embargo de:PROST SOPORTES ORTOPÉDICOS E.U.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Documento: Oficio No.3936 del 10 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Pereira
Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2577 del libro VIII

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:PROST SOPORTES ORTOPÉDICOS E.U.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Documento: Oficio No.3936 del 10 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Pereira

Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2578 del libro VIII

Embargo de:PROST SOPORTES ORTOPÉDICOS E.U.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Documento: Oficio No.3936 del 10 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Pereira

Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2579 del libro VIII

Embargo de:PROST SOPORTES ORTOPÉDICOS E.U.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Documento: Oficio No.3936 del 10 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Pereira

Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2580 del libro VIII

Embargo de:PROST SOPORTES ORTOPÉDICOS E.U.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Documento: Oficio No.3936 del 10 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Pereira

Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2581 del libro VIII

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: JAVIER RAMIREZ FIGUEROA

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No. 4908 del 02 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado 10 Civil Municipal De Oralidad de Cucuta

Inscripción: 23 de septiembre de 2019 No. 2611 del libro VIII

Embargo de: FUNDACION IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso: EJECUTIVO

Documento: Oficio No. 1297 del 23 de octubre de 2019

Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2942 del libro VIII

Embargo de: FUNDACIÓN IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO

Documento: Oficio No. 1297 del 23 de octubre de 2019

Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2943 del libro VIII

Embargo de: FUNDACIÓN IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO

Documento: Oficio No. 1297 del 23 de octubre de 2019

Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2944 del libro VIII

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:FUNDACIÓN IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.1297 del 23 de octubre de 2019
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2945 del libro VIII

Embargo de:FUNDACIÓN IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.1297 del 23 de octubre de 2019
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2946 del libro VIII

Embargo de:FUNDACIÓN IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.1297 del 23 de octubre de 2019
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2947 del libro VIII

Embargo de:FUNDACIÓN IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.1297 del 23 de octubre de 2019
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2948 del libro VIII

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:FUNDACIÓN IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.1297 del 23 de octubre de 2019
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2949 del libro VIII

Embargo de:FUNDACIÓN IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.1297 del 23 de octubre de 2019
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2950 del libro VIII

Embargo de:FUNDACIÓN IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.1297 del 23 de octubre de 2019
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2951 del libro VIII

Embargo de:FORTOX S.A.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.4415 del 12 de noviembre de 2019
Origen: Juzgado Treinta Y Dos Civil Municipal de Cali
Inscripción: 26 de noviembre de 2019 No. 3240 del libro VIII

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CLINICA CHICAMOCHA

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.969 del 26 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Bucaramanga

Inscripción: 26 de noviembre de 2019 No. 3245 del libro VIII

Embargo de:CLINICA CHICAMOCHA

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.969 del 26 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Bucaramanga

Inscripción: 26 de noviembre de 2019 No. 3246 del libro VIII

Embargo de:CLINICA CHICAMOCHA

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.969 del 26 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Bucaramanga

Inscripción: 26 de noviembre de 2019 No. 3247 del libro VIII

Embargo de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.4017 del 06 de noviembre de 2019

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 28 de noviembre de 2019 No. 3274 del libro VIII

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
Documento: Oficio No.4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 29 de noviembre de 2019 No. 3290 del libro VIII

Embargo de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.4017.2018-00243-00 del 06 de noviembre de 2019
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3297 del libro VIII

Demanda de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
Documento: Oficio No.4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3300 del libro VIII

Demanda de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
Documento: Oficio No.4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3301 del libro VIII

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA

Documento: Oficio No.4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3302 del libro VIII

Demanda de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA

Documento: Oficio No.4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3303 del libro VIII

Demanda de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA

Documento: Oficio No.4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3304 del libro VIII

Demanda de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA

Documento: Oficio No.4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3305 del libro VIII

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
Documento: Oficio No.4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3306 del libro VIII

Demanda de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
Documento: Oficio No.4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3307 del libro VIII

Demanda de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
Documento: Oficio No.4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3308 del libro VIII

Demanda de:ANGIE PAOLA OSPINA CELIS, QUIEN ACTUA EN NOMBRE PROPIO Y EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO JUAN MANUEL PERLAZA OSPINA, OLGA LUCIA CELIS VEIRA Y JAIME OSPINA ARCE, QUIENES SE IDENTIFICAN CON LAS CÉDULAS DE CIUDADANIAS NROS.1.113.684.078; 66.932.105 Y 94.301.958
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No.0003 del 13 de enero de 2020
Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito de
Inscripción: 14 de febrero de 2020 No. 294 del libro VIII

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:ANGIE PAOLA OSPINA CELIS, QUIEN ACTUA EN NOMBRE PROPIO Y EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO JUAN MANUEL PERLAZA OSPINA, OLGA LUCIA CELIS VEIRA Y JAIME OSPINA ARCE, QUIENES SE IDENTIFICAN CON LAS CÉDULAS DE CIUDADANIAS NROS.1.113.684.078; 66.932.105 Y 94.301.958

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.0003 del 13 de enero de 2020

Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Palmira

Inscripción: 14 de febrero de 2020 No. 295 del libro VIII

Embargo de:NANCY HAYA AGUIRRE, JAMES QUIROGA RIVERA, ESTEFANIA QUIROGA HAYA Y ANDRES QUIROGA HAYA

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL

Documento: Oficio No.094 del 11 de febrero de 2020

Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 24 de febrero de 2020 No. 389 del libro VIII

Embargo de:NANCY HAYA AGUIRRE, JAMEN QUIROGA RIVERA, ESTEFANIA QUIROGA HAYA Y ANDRES QUIROGA HAYA

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL

Documento: Oficio No.094 del 11 de febrero de 2020

Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 24 de febrero de 2020 No. 393 del libro VIII

Embargo de:CLINICA SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.19-1191 del 03 de abril de 2019

Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Del Circuito de Bogota

Inscripción: 16 de marzo de 2020 No. 597 del libro VIII

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CLINICA SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.19-1192 del 03 de abril de 2019
Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Del Circuito de Bogota
Inscripción: 16 de marzo de 2020 No. 598 del libro VIII

Embargo de:CLINICA SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.19-1193 del 03 de abril de 2019
Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Del Circuito de Bogota
Inscripción: 16 de marzo de 2020 No. 599 del libro VIII

Embargo de:CLINICA SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.19-1194 del 03 de abril de 2019
Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Del Circuito de Bogota
Inscripción: 16 de marzo de 2020 No. 600 del libro VIII

Embargo de:CLINICA SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.19-1195 del 03 de abril de 2019
Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Del Circuito de Bogota
Inscripción: 16 de marzo de 2020 No. 601 del libro VIII

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CLINICA SAN FRANCISOC DE ASIS S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.19-1196 del 03 de abril de 2019
Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Del Circuito de Bogota
Inscripción: 16 de marzo de 2020 No. 602 del libro VIII

Embargo de:CLINICA SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.19-1197 del 03 de abril de 2019
Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Del Circuito de Bogota
Inscripción: 16 de marzo de 2020 No. 603 del libro VIII

Embargo de:CLINICA SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.19-1198 del 03 de abril de 2019
Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Del Circuito de Bogota
Inscripción: 16 de marzo de 2020 No. 604 del libro VIII

Embargo de:CLINICA SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.19-1199 del 03 de abril de 2019
Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Del Circuito de Bogota
Inscripción: 16 de marzo de 2020 No. 605 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 05/04/2021 10:10:01 am

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CLINICA SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.19-1200 del 03 de abril de 2019
Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Del Circuito de Bogota
Inscripción: 16 de marzo de 2020 No. 606 del libro VIII

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,746,346,491

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:8430

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 05/04/2021 10:10:01 am

Recibo No. 8034039, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TJJ5NN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cali a los 05 días del mes de abril del año 2021 hora: 10:10:00 AM

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. M. Z.' followed by a flourish.

CONTRATANTE: COOMEVA E.P.S S.A.
NIT: 805.000.427-1
CONTRATISTA: GUSTAVO VASQUEZ SANCHEZ
C.C.: 16643587

Entre **COOMEVA EPS S.A.**, con Nit 805.000.427-1, conforme se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, representada en la suscripción del presente documento por su Gerente Regional Suroccidente, **DIEGO LUIS COVALEDA HERRERA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.543.198, debidamente autorizado por el estatuto social, quien para los efectos de este contrato se denomina **LA CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, el Doctor(a) **GUSTAVO VASQUEZ SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.643.587 expedida en Cali, vecino(a) de la ciudad de Cali, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATISTA**, han acordado suscribir el presente otrosí al contrato de prestación de servicios profesionales que se registró por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: La partes acuerdan adicionar a la cláusula segunda del contrato las siguientes obligaciones: **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2.2.** Cumplir con los requisitos establecidos en la res. 5395 de 2013 y/o todas aquellas normas que adicionen, modifiquen o sustituyan para el procedimiento de aprobación de servicios en salud NO POS. En caso que la tecnología en salud NO POS se trate de un medicamento, **EL CONTRATISTA** lo solicitara en su denominación común internacional e indicara el o los medicamentos incluidos en el POS, del mismo grupo terapéutico que se reemplazan o sustituyen, incluyendo el nombre en denominación común internacional, concentración, forma farmacéutica, número de días/tratamiento, dosis/día y cantidades equivalentes al medicamento. Si se trata de procedimientos **EL CONTRATISTA** deberá utilizar la codificación única de procedimientos CUPS solo si el servicio cuenta con esta codificación. Si el Comité Técnico Científico requiere información o documentación adicional, **EL CONTRATISTA** deberá suministrarla dentro de los dos días siguientes a la solicitud; **2.3** Garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 2200 de 2005 Capítulo IV para la prescripción de medicamentos en la formulación médica y todas aquellas normas posteriores que le adicionen, modifiquen o sustituyan; **2.4.** El cumplimiento de estas disposiciones incluirá la obligación por parte de **EL CONTRATISTA** de la presentación por escrito de las prescripciones u órdenes médicas y formatos de justificación de servicios y medicamentos NO POS adjuntando con ellas lo siguientes soportes: **a)** Epicrisis o resumen de historia clínica; **b)** Información sobre resultados de ayudas diagnósticas; **c)** Información Bibliográfica; **d)** Situaciones Clínicas particulares; **e)** Informes de Casos. Siempre que estas hayan sido necesarias o sean el sustento de su decisión. **PARAGRAFO:** Los registros clínicos (historias clínicas, prescripciones, referencias, etc.), sean claros y legibles y que la historia clínica sea diligenciada de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 y lo dispuesto en el Anexo Técnico No. 2 de la Resolución No. 3374 de 2000 y/o todas aquellas normas posteriores que las adicionen, modifiquen o sustituyan; **2.5.** Aportar a **LA CONTRATANTE** todos los requerimientos que ésta solicite para el trámite de autorización y recobro por medicamentos o servicios médicos no incluidos en el plan obligatorio de salud POS, prescritos o prestados por **EL CONTRATISTA**, conforme lo establecido en la Resolución 548 de 2010 y/o todas aquellas normas que adicionen, modifiquen o sustituyan. Si **EL CONTRATISTA** no realiza la entrega completa de la documentación requerida en la consulta inicial, debe ser aportada dentro de

los tiempos establecidos por LA CONTRATANTE sin requerir para ello una nueva consulta o generación de nuevos cargos por honorarios.

CLÁUSULA SEGUNDA.- GARANTÍAS: LA CONTRATISTA se obliga a adicionar la vigencia de las pólizas que amparan el contrato, conforme a la modificación pactada en este Otrosí.

CLÁUSULA TERCERA.- Las demás cláusulas y/o condiciones del contrato inicial y de sus Otrosí si los hubiere, no modificadas expresamente en el presente Otrosí y siempre que no le sean contrarias, continúan vigentes.

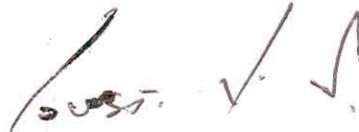
Como constancia del contenido del presente documento, se suscribe por quienes en él intervienen, en dos (02) ejemplares, en la Ciudad de Cali, a los Primero (1) días del mes de Noviembre de 2.014.

LA CONTRATANTE,
COOMEVA EPS S.A.



DIEGO LUIS COVALEDA HERRERA
Cedula No 79.543.198 de Bogotá.
Gerente Regional Suroccidente.

EL CONTRATISTA,



GUSTAVO VASQUEZ SANCHEZ
Cedula No 16.643.587 de Cali.



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO PERSONA NATURAL - REGIMEN CONTRIBUTIVO.

NÚMERO DE CONTRATO: 76-001-34-2.012.-

CONTRATANTE: COOMEVA EPS S.A.
CONTRATISTA: GUSTAVO VASQUEZ SANCHEZ

NIT: 805.000.427-1
No. 16.643.587

FECHA DE INICIACION: 1 DE JUNIO DE 2.012
FECHA DE TERMINACION: 31 DE MAYO DE 2.013

Por una parte: La Sociedad Anónima **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD**, que en adelante se denominará **COOMEVA EPS S.A.**; con domicilio principal en la Ciudad de Santiago de Cali, representada en éste acto por **JAIRO HERNÁNDO VARGAS CAMACHO**, en su condición de Gerente de la Regional Sur Occidente, quien es mayor de edad, vecino del municipio de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'698.716 expedida en Cali, quien actúa debidamente facultado y no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad; de otra parte **GUSTAVO VASQUEZ SANCHEZ**, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, con domicilio principal en la ciudad de Cali quien es mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.643.587 expedida en Cali, convienen previo acuerdo libre y voluntario, celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD** para la atención de los afiliados de **COOMEVA EPS S.A.**: cotizantes y sus beneficiarios, que se regirá por las cláusulas siguientes y en lo no previsto en ellas, por las normas pertinentes del Código Civil, del Código de Comercio, Ley 100 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias; **EL CONTRATISTA** actuará entonces dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud y por efecto del presente Contrato, como **PERSONA NATURAL**, por lo cual se compromete a cumplir y mantener los requisitos y obligaciones que le son propias, de conformidad con el Sistema Obligatorio de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Decreto 1011/2006 y sus reglamentaciones).- Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se acuerda celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE EVENTO**, que se rige por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.- El presente Contrato tiene por objeto la prestación de los **Servicios de Consulta Medica Especializada y Procedimientos Quirúrgicos de Neurocirugía** incluidos en el Plan Obligatorio de Salud P.O.S. (Artículo 162 de la Ley 100/93, Decreto 806/98, Decreto 047/2000, la Resolución 5261/94-MAPIPOS, y normas que los modifiquen, adicionen complementen o sustituyan) para los afiliados: cotizantes y sus beneficiarios de **COOMEVA E.P.S. S.A.** de la Regional Sur occidente en el municipio de Cali.- **PARAGRAFO PRIMERO:** El presente contrato de prestación de servicios de salud se pacta por las partes en la modalidad de **EVENTO** y a tarifas contenidas en el Anexo No. 1.- **CLAUSULA SEGUNDA. CONDICIONES PARA LA ATENCION DEL AFILIADO. EL CONTRATISTA** prestará los servicios de salud objeto del presente contrato a los Afiliados de **COOMEVA EPS S.A.**, Cotizantes y sus beneficiarios de la Regional Sur Occidente y en la ciudad de Cali así: Para la atención de eventos programados, **EL CONTRATISTA** requiere de la Orden de Servicios, expedida al afiliado por **COOMEVA EPS S.A.**- **CLAUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO.-** El valor de este contrato resultará del producto del promedio esperado de facturación mensual por el número de meses de la vigencia del contrato. Para efectos de constitución de garantías este contrato tiene un valor anual estimado de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$139.750.268.000) M/CTE.- PARAGRAFO.- COPAGOS Y CUOTAS MODERADORAS.-** **COOMEVA EPS S.A.** de conformidad con la Ley cobrará a sus afiliados cotizantes y

Página 1 de 6

beneficiarios, copagos y cuotas moderadoras (Art. 160 Ley 100/93). El cobro de Cuotas moderadoras será aplicable a los afiliados cotizantes y sus beneficiarios; los Copagos se aplicarán única y exclusivamente a los beneficiarios en la forma establecida en el Acuerdo 260/2004 del CNSSS o aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. En esta modalidad los Copagos y Cuotas Moderadoras que se causen serán recaudados por LA CONTRATISTA y reintegrados por ésta a COOMEVA EPS S.A. En consecuencia las cuentas de cobro o facturas de venta que presente LA CONTRATISTA a COOMEVA EPS S.A., por servicios de salud prestados corresponderán al valor del respectivo servicio, menos el valor por concepto de Copagos y/o Cuotas Moderadoras recaudadas. LA CONTRATISTA expresamente autoriza el descuento de los valores recaudados por Copagos y/o cuotas moderadoras, del valor mensual facturado.- **CLÁUSULA CUARTA.- PROHIBICIÓN ESPECIAL.- EL CONTRATISTA** no podrá cobrar a los afiliados de COOMEVA EPS S.A., ninguna suma adicional por la prestación de los servicios contenidos en el Plan Obligatorio de Salud.-**CLÁUSULA QUINTA.- FACTURACION: EL CONTRATISTA** deberá radicar oportunamente la Cuenta de cobro y/o factura de venta por servicios de salud que preste en cumplimiento del objeto del contrato. Junto con la Factura o cuenta de cobro, EL CONTRATISTA se obliga a presentar los Registros Individuales de la prestación de Servicios (RIPS) completamente diligenciado de acuerdo a los términos de la Resolución 03374/00 de Ministerio de Protección, de las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan, y validado, de todas las atenciones realizadas en el período inmediatamente anterior.- **CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO: COOMEVA EPS S.A. y EL CONTRATISTA** se sujetaran al siguiente procedimiento de trámite y pago de las cuentas de acuerdo al Decreto 3260 del 7 de Octubre de 2004 que establece: **6.1. COOMEVA EPS S.A.** Recibirá las facturas o cuentas de cobro de EL CONTRATISTA por los servicios de salud prestados, durante los veinte (20) primeros días calendario del mes siguiente al de la prestación de los servicios contratados, incluido el mes de diciembre, de conformidad con la jornada habitual de trabajo en las oficinas administrativas de COOMEVA EPS S.A. en los días y horas hábiles. La presentación de la factura por EL CONTRATISTA, no implica la aceptación de la misma, por COOMEVA EPS S.A.- **6.2. COOMEVA EPS S.A.**, contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la presentación de la factura para adoptar uno de los siguientes comportamientos que generarán los correspondientes efectos aquí descritos: **a)** Aceptar integralmente la factura: En este evento procederá al pago del ciento por ciento (100%) de la factura, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, a los treinta (30) días iniciales. **b)** No efectuar pronunciamiento alguno sobre la factura: En este evento se efectuará el pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la factura dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, al vencimiento de los treinta (30) días iniciales. Si transcurrido el término de cuarenta (40) días calendario a partir de la radicación de la factura, COOMEVA EPS S.A., no efectuar pronunciamiento alguno, pagará el cincuenta por ciento (50%) restante dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de este término. **c)** Formular glosas a la factura: En este evento se procederá al pago de la parte no glosada dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de los treinta (30) días iniciales. **d)** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a la aplicación del literal b) de la presente Cláusula, cuando COOMEVA EPS S.A haya formulado glosas que en promedio de los últimos seis (6) meses superen el cincuenta por ciento (50%) del valor de las facturas o cuentas de cobro radicadas.- **6.3.** Cuando se formulen glosas a la factura, EL CONTRATISTA contará con treinta (30) días calendario para responderlas. Una vez respondidas las glosas, COOMEVA EPS S.A pagará a EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, los valores que acepta y dejando en firme las glosas que considere como definitivas.- **PARAGRAFO:** Teniendo en cuenta que COOMEVA EPS S.A. debe tramitar y presentar en debida forma las solicitudes de recobro ante el Fosyga por concepto de medicamentos y fallos de tutela, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto-ley 1281 de 2002, dentro de los seis (6) meses siguientes a la generación o establecimiento de la obligación de pago o de la ocurrencia del evento, según corresponda, EL CONTRATISTA se obliga a presentar a COOMEVA EPS S.A., las facturas relacionadas con tales conceptos, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la prestación del servicio que origina esta clase de cobros.- **CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** se obliga para con



justa causa de acuerdo con los parámetros definidos en la ley. Cualquier cambio en el horario de los servicios contratados deberá contar con la autorización escrita de **COOMEVA EPS S.A.**- **7.13.-** A la terminación del presente contrato, por cualquier causa, **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar a **COOMEVA E.P.S. S.A.**, la información que eventualmente sea necesaria, relacionada con los usuarios atendidos. **7.14.-** Permitir a **COOMEVA EPS S.A.** el acceso a la información relacionada con el estado de salud de los afiliados y la prestación de los Servicios, suministrando copia de la historia clínica y demás documentos que requiera **COOMEVA EPS S.A.** para fines de auditoria médica de conformidad con la Ley 23 de 1981, el Decreto reglamentario 3380 de 1981, la Resolución 1995 de 1999 y demás normas que los modifiquen, deroguen o adicionen. **7.15.- EL CONTRATISTA** se obliga a cancelar con sus propios medios económicos y dentro de las oportunidades establecidas a sus empleados, socios, grupos de práctica profesional o profesionales independientes con que cuente para el cumplimiento del objeto del contrato, los salarios y prestaciones, honorarios o comisiones que pacte con ellos, según la modalidad de pago que adopten. **COOMEVA EPS S.A.** no se solidariza con **EL CONTRATISTA** por los conceptos derivados de las obligaciones laborales, civiles, comerciales y/o contractuales de carácter civil, a cargo de ésta. **COOMEVA EPS S.A.** podrá solicitar a **EL CONTRATISTA** la certificación de los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social y de parafiscales, por sus empleados, si los tuviere, emitido por el revisor fiscal o contador de **EL CONTRATISTA**, del mes inmediatamente anterior. **7.16 EL CONTRATISTA** se obliga a afiliarse y mantener vigente la afiliación de todos sus empleados al Régimen General de Seguridad Social Integral.-**7.17.- EL CONTRATISTA** se obliga con **COOMEVA EPS S.A.** a facturar los servicios prestados en un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de su prestación. Si **EL CONTRATISTA** factura vencido el anterior termino y hasta cuatro meses después de la prestación efectiva, autoriza a **COOMEVA EPS S.A.** a descontar del valor de la factura un diez por ciento (10%) de la misma. Si es pasado ciento veinte días y hasta ciento ochenta días después de la prestación efectiva, autoriza a **COOMEVA EPS S.A.** a descontar del valor de la factura un veinte por ciento (20%) de la misma. Vencido los seis meses de la prestación efectiva, sin que **EL CONTRATISTA** haya presentado la factura a **COOMEVA EPS S.A.** autoriza para que se le cancele hasta el sesenta por ciento (60%) de la misma. **7.18.- EL CONTRATISTA** brindará el apoyo requerido para los procesos de auditoria médica concurrente que desarrolle **COOMEVA EPS S.A.**, para lo cual deberá cumplir con los requisitos, condiciones y plazos estipulados en el Manual de auditoria médica de **COOMEVA EPS S.A.**, que **EL CONTRATISTA** declara conocer. **7.19 DECLARACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE CONDUCTA AJUSTADA A LA LEY.** La firma en el presente documento (contrato, oferta, invitación, escritura, promesa) constituye declaración suficiente, expresa e irrefutable de que la persona natural o representante legal, no se encuentra incurso en alguna investigación, proceso o denuncia penal, legal o administrativa, haciendo constar que sus actuaciones son las propias de un hombre de negocios que actúa con diligencia y cuidado en el desempeño de sus negocios. Esta conducta deberá coincidir con los principios y reglas enunciados en los estatutos de COOMEVA.- **CLÁUSULA OCTAVA.- ATEP: EL CONTRATISTA** se compromete dentro del acto médico, a identificar si existe relación de causa efecto entre la actividad laboral y las condiciones de trabajo y evento de salud manejado, dejando constancia en la historia clínica de esta relación, marcando el indicio como accidente de trabajo o enfermedad profesional y efectuará reporte a la EPS, mediante remisión a medicina laboral del paciente o envió de copia de la historia clínica o reporte del empleador. **CLÁUSULA NOVENA.- INCAPACIDAD: EL CONTRATISTA** maneja la definición de la incapacidad temporal como acto médico, con soporte documentado en la historia clínica y generará certificado médico de incapacidad temporal, en la fecha y hora de la atención. Adicionalmente, el contratista remitirá para evaluación por Medicina Laboral, los pacientes, a quienes se defina secuelas definitiva como incapacidad permanente parcial, o aquellos con incapacidad crónica mayor de sesenta (60) días.-**CLÁUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES DE COOMEVA EPS S.A.- COOMEVA EPS S.A.** se obliga a: **10.1.-** Cancelar a **EL CONTRATISTA** las cuentas de cobro de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato. **10.2.-** Prestar a **EL CONTRATISTA** la colaboración que requiera para la prestación de los servicios.- **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** prestará los servicios de salud a los afiliados de **COOMEVA EPS S.A.** Con plena autonomía científica.

técnica y administrativa; para ello, observará las normas legales vigentes, las políticas y procedimientos que establezca el Estado y las que contractualmente defina **COOMEVA EPS S.A.** en acatamiento de aquellas. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** asume en forma total y exclusiva los perjuicios que se puedan generar a los afiliados cotizantes y sus beneficiarios de **COOMEVA EPS S.A.**, al igual que la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios de salud que preste, así como la responsabilidad civil que pueda derivarse de la falta de oportunidad en la remisión de los afiliados, los actos u omisiones, tanto del personal médico y paramédico a los cuales encomiende la prestación de los servicios de salud, como de su personal administrativo.-**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- EXCLUSIONES.-** Se encuentran excluidos del objeto del presente contrato los servicios de salud derivados de todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y Guías de Atención Integral que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, aquellos considerados como cosméticos o suntuarios, los que expresamente defina el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y aquellos que expresamente menciona el artículo 18 de la Resolución N° 5261/94, emanada del Ministerio de Salud.-**CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- NATURALEZA DEL CONTRATO.-** El presente contrato es de naturaleza comercial, de tal manera que **EL CONTRATISTA** prestará los servicios contratados con plena autonomía e independencia y con sus propios medios y personal. En ningún caso existirá relación laboral entre **COOMEVA EPS S.A.**, y el personal médico, paramédico y administrativo a los que **EL CONTRATISTA** encomiende la prestación de los servicios incluidos en el objeto del presente contrato. Ninguna de las obligaciones contenidas en las Cláusulas de este contrato habilitará a **EL CONTRATISTA** para representar a **COOMEVA EPS S.A.** a ningún título.-**CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-** El presente contrato tiene una duración de un año contado a partir de la fecha de su legalización y suscripción. No obstante, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su decisión de darlo por terminado con una antelación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de su vencimiento, éste se prorrogará automáticamente por el término inicialmente pactado.-**CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de terminación del Contrato las siguientes: a) El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones del presente Contrato; por parte de **COOMEVA EPS S.A.** o por parte de **EL CONTRATISTA.** b) El mutuo acuerdo entre las partes, contenido en escrito firmado por ambas. c) El incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de una cualquiera de las condiciones de habilitación de los Prestadores de Servicios de Salud o de las condiciones de Calidad de prestación de Servicios, conforme al contenido del Decreto 1011 de 2006 y sus reglamentaciones.- d) El estar incurso los Miembros de Organismos Directivos, Directores, Gerentes o Representantes Legales, Administradores y Empleados de **EL CONTRATISTA** en las inhabilidades e incompatibilidades, a que se refiere el artículo 3° del Decreto 0973 de 1994. e) Unilateralmente por cualquiera de las partes, durante la vigencia inicial del presente Contrato o de sus prórrogas. La parte que se acoja a ésta forma de terminación del Contrato, la anunciará a la otra mediante comunicación escrita con una antelación no menor de 30 días calendario a la fecha de terminación deseada. Esta forma de terminación de Contrato, no genera indemnización a favor o a cargo de ninguna de las partes. f) **COOMEVA EPS S.A.** queda expresamente autorizada, para dar por terminado el presente Contrato por decisión unilateral, si como consecuencia de una investigación administrativa interna, judicial o adelantada por un ente de vigilancia y control, resultare implicado **EL CONTRATISTA** en actos que afecten el Código de Buen Gobierno, la Transparencia, la Buena Fe y/o Lealtad Contractual o la Confianza Legítima de las partes.- **COOMEVA EPS S.A.** notificará en este caso a **EL CONTRATISTA** las razones para terminar el Contrato, para que a su vez efectúe las explicaciones pertinentes, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, transcurridos los cuales, **COOMEVA EPS S.A.**, le notificará su decisión final.- En el evento que la decisión tomada sea de terminación unilateral del Contrato, la comunicación escrita se efectuará con una antelación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de terminación definida por **COOMEVA EPS S.A.**- La notificación de la terminación unilateral del Contrato en este evento, no podrá exceder los 15 días hábiles siguientes a la comunicación de los hallazgos o de la respuesta a los mismos, según sea el caso.- Esta forma de terminación de contrato no genera obligación indemnizatoria a cargo de **COOMEVA EPS S.A.** y a favor

de **COOMEVA EPS S.A.** y a favor de **EL CONTRATISTA** y así lo acepta ésta expresamente.- **g)** Por no constituir y aportar la copia de las pólizas indicadas en la cláusula décima sexta y en los términos indicados en la misma. **h)** Las demás causales consagradas en este contrato.- **PARÁGRAFO.-** Como consecuencia de la terminación del presente Contrato, por cualquiera de las causales indicadas en ésta Cláusula, se procederá a su liquidación.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- POLIZAS DE SEGURO.- EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de **COOMEVA EPS S.A.** con una Compañía de Seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera las siguientes pólizas: a) la Póliza de Responsabilidad Civil contractual para Clínicas y Hospitales con un término igual a la vigencia del contrato y por un valor mínimo de: **Doscientos Millones de Pesos (\$200.000.000.oo).**-**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- SEGUIMIENTO.-** Durante la vigencia del contrato, **COOMEVA E.P.S. S.A.**, podrá realizar visitas de seguimiento para verificar las condiciones de cumplimiento de las condiciones de habilitación de **EL CONTRATISTA** y para constatar las Condiciones de Calidad en las cuales se están prestando los servicios dentro de los parámetros que define el Ministerio de Salud en el Decreto 1011 de 2006.-**CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** Declara expresamente el Representante Legal de **LA CONTRATISTA** que no existen las **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** a que se refiere el Artículo 3º. del Decreto 0973/94 del Ministerio de Salud que prohíba la celebración del presente contrato. **PARAGRAFO:** La violación a la norma jurídica citada es causal de terminación unilateral del presente contrato por parte de **COOMEVA EPS S.A.- CLÁUSULA DECIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se establece como domicilio contractual la ciudad de Cali.- **CLÁUSULA VIGESIMA.- DIRECCIONES DE LAS PARTES.- COOMEVA EPS S.A.-** Regional Sur Occidente Carrera 39 No. 5 A - 76 teléfono 5110000 Cali **EL CONTRATISTA:** Carrera 38ª # 5ª-100 CS 416, Teléfono: 6821000 Ext. 1416, Cali.- **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.-** El presente contrato se perfecciona con sus correspondientes firmas del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS Y ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato y así lo aceptan las partes, los siguientes documentos: **1-** Certificación de cumplimiento de las condiciones para la habilitación de Prestadores de Servicios de Salud (Decreto 2309 de 2002) o Formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud ante la Entidad Departamental o municipal competente. (Decreto 1011 de 2006) **2-** Pólizas de: responsabilidad civil medica. **3.-** Paz y Salvo del Contrato anterior otorgado por **EL CONTRATISTA.** **4.-** Fotocopia de la Cédula de ciudadanía.- **ANEXO:** 1.-Carta acuerdo. 2.-Portafolio de Servicios de **EL CONTRATISTA.- CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-** El presente Contrato deja sin validez cualquier convenio verbal o escrito realizado entre las partes con anterioridad a la fecha del presente instrumento. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-** Las partes expresamente convienen declararse a paz y salvo por todo concepto derivado de contrataciones anteriores a la presente. Leído el presente instrumento lo suscriben como aparecen en señal de conformidad, en dos ejemplares originales del mismo tenor y contenido, del cual se entregará copia exacta a **EL CONTRATISTA**, en el municipio de Cali, el primero (1) del Junio de 2.012.-

COOMEVA EPS S.A.
Nit. 805.000.427-1

JAIRO HERNANDO VARGAS CAMACHO
Cédula No. 16'698.716 de Cali
Gerente Regional Sur Occidente

EL CONTRATISTA

GUSTAVO VASQUEZ SANCHEZ
Cédula No. 16.643.587 de Cali

ANEXO No 1
CARTA DE ACUERDO
COOMEVA EPS S.A Y GUSTAVO VASQUEZ SANCHEZ.
LA PRESENTE CARTA ACUERDO CONSTITUYE UN ANEXO TARIFARIO, QUE ES
PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO No 76-001-34-2.012.-

ASUNTO: TARIFAS PARA EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD - COOMEVA E.P.S

VIGENCIA: 1° de Junio de 2.012 a 31 de Mayo de 2.013

Entre las partes se convino lo siguiente:

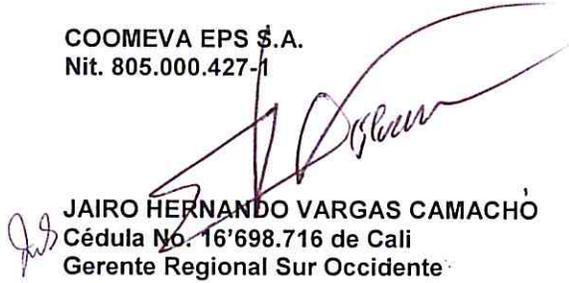
CODIGO CUPS	CONCEPTO	TARIFA
890202	CONSULTA PRIMERA VEZ MEDICINA ESPECIALIZADA	\$ 30.000
890302	CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	\$ 30.000

CONCEPTO	TARIFA
UVR Vigente	\$ 1.772
Consulta Urgencia o Visita intrahospitalaria día	Según tarifario con clínicas
PROCEDIMIENTOS	UVR
Para los procedimientos que en el manual ISS 2000 tiene 450 o mas UVR, se reconoce al ayudante Neurocirujano	\$ 1.241
En los procedimientos que en el mencionado manual tienen 449 o menos UVR, se reconoce al ayudante Neurocirujano	\$ 530
Reconocimiento de los procedimientos por igual vía, diferente vía y bilaterales	Conforme al paragrafado del ISS
PROCEDIMIENTOS DE COLUMNA	
Procedimientos de columna Cervical, Dorsal o Lumbar de vía anterior o posterior que requieran dos procedimientos en el mismo acto (100% UVR primer procedimiento, 60% UVR segundo procedimiento) que suman 450 o mas UVR, reconocer al ayudante Neurocirujano un 70% de la tarifa del cirujano	
Fijación de Columna Cervical, Dorsal o Lumbar vía anterior o posterior reconocer por 450 UVR, ayudantía del 70%	
OTROS PROCEDIMIENTOS	
Tratamiento quirúrgico de la Espondilólisis que incluye Laminectomía, Foraminectomía, Discoidectomía, Artrodesis Posterolateral con Autoinjerto y la instrumentadora del segmento ayudantía 70%	945 UVR



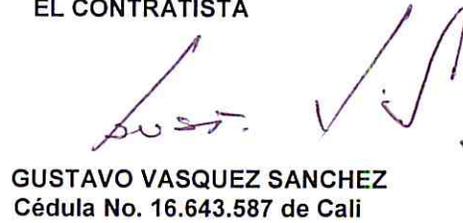
Las partes, leído el presente instrumento lo suscriben como aparece en señal de aceptación en dos ejemplares originales del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Cali, el día primero (1°) de Junio del año dos mil doce (2012).-

COOMEVA EPS S.A.
Nit. 805.000.427-1



JAIRO HERNANDO VARGAS CAMACHO
Cédula No. 16'698.716 de Cali
Gerente Regional Sur Occidente

EL CONTRATISTA



GUSTAVO VASQUEZ SANCHEZ
Cédula No. 16.643.587 de Cali

TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO No. 76-001-146-2.007 PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO SUSCRITO ENTRE COOMEVA EPS S.A. Y GUSTAVO VASQUEZ SANCHEZ.

Por una parte: La Sociedad Anónima **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD**, que en adelante se denominará **COOMEVA EPS S.A.**; con domicilio principal en la Ciudad de Santiago de Cali, representada en éste acto por **JAIRO HERNANDO VARGAS CAMACHO**, en su condición de Gerente de la Regional Sur Occidente, quien es mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'698.716 expedida en Cali, quien actúa debidamente facultado y no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad; por otra parte **GUSTAVO VASQUEZ SANCHEZ**, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, con domicilio principal en la Ciudad de Cali, quien es mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.643.587 expedida en Cali (Valle), de común acuerdo, hemos decidido, como **CONTRATANTE y CONTRATISTA**, respectivamente, a partir del día Treinta y Uno (31) del mes de Mayo de dos mil doce (2.012) dar por terminado **POR MUTUO ACUERDO** el contrato No. **76-001-146-2.007** suscrito entre las partes el día Quince (15) de Mayo de dos mil siete (2.007).-

Como consecuencia de lo anterior, las partes manifiestan por medio del presente documento que proceden a declarar terminada la relación contractual que de manera verbal y/o escrita se había acordado para efectos de la prestación de servicios de salud bajo la modalidad de **EVENTO** a favor de los afiliados de **LA CONTRATANTE**.-

Para tal fin se permiten relacionar los siguientes **ANTECEDENTES**:

1. Desde el Quince (15) de Mayo de dos mil siete (2.007), **EL CONTRATISTA** ha venido prestando a los afiliados de **COOMEVA EPS S.A.** los servicios de salud contratados bajo la modalidad de **EVENTO** según contrato No. **76-001-146-2.007**.
2. Que con anterioridad a dicha fecha igualmente habían tenido relaciones contractuales verbales y/o escritas que a la fecha se encuentran debidamente terminadas y liquidadas y en su totalidad fueron remplazadas por el contrato mencionado en el numeral anterior que mediante este documento se termina.-
3. Que mensualmente **EL CONTRATISTA** ha presentado facturas de cobro por los servicios prestados en vigencia del contrato objeto de esta terminación y las tarifas en las que se ha basado la facturación y cancelación de las mismas han sido las establecidas de común acuerdo entre las partes.-

En consecuencia, **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, representados en este acto por los firmantes, se declaran mutuamente a **PAZ Y SALVO** por todo concepto respecto de la relación contractual que han mantenido, teniendo presente que de existir facturas debidamente presentadas por **EL CONTRATISTA** a **LA CONTRATANTE** y estar aquellas pendientes de pago, el mismo se realizará dentro de los plazos y términos legalmente convenidos.- Canceladas tales facturas, las partes declaran debidamente terminado y liquidado el referido contrato.

Para la liquidación del referido contrato actuará en representación de **COOMEVA EPS S.A.** El área Financiera de la misma.- 

Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato No. 76-001-146-2.007 Para la Prestación de servicios de Salud bajo la modalidad de Evento suscrito entre COOMEVA E.P.S S.A y GUSTAVO VASQUEZ SANCHEZ.-

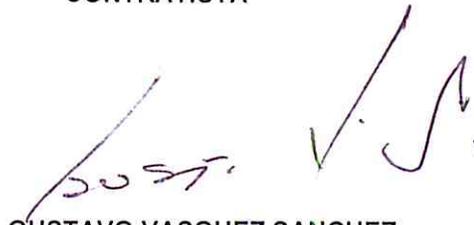
Como Constancia de aceptación y conformidad en este documento firman los intervinientes en representación de las partes involucradas en esta acta, en dos ejemplares originales del mismo tenor y contenido, del cual se entregará copia exacta a EL CONTRATISTA, en el municipio de Cali, el Treinta y Uno (31) del mes de Mayo de 2.012.-

COOMEVA EPS S.A.
Nit. 805.000.427-1



 JAIRO HERNANDO VARGAS CAMACHO
Cédula No. 16.698.716 de Cali
Gerente Regional Sur Occidente

CONTRATISTA



GUSTAVO VASQUEZ SANCHEZ
Cedula. No. 16.643.587 de Cali.

REGISTRO ACTUAL - PRESTADORES

Si conoce algún dato dígitelo para hacer más específica la consulta, de lo contrario de clic en [Buscar](#) para ver todos los registros.

Formulario que permite la **CONSULTA** en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

PRESTADORES	SEDES	SERVICIOS	CAPACIDAD	MEDIDAS DE SEGURIDAD	SANCIONES
Nit:NI					
Cédula ciudadanía:CC	CC	16643587	-	9	
Cédula extranjería:CE					
Naturaleza Jurídica		Privada			
DATOS GENERALES DEL PRESTADOR					
Departamento		Valle del cauca	Municipio	CALI	
Código de Prestador		7600101377	-	01	
Nombre del Prestador	GUSTAVO VASQUEZ SANCHEZ				
Clase de Prestador		Profesional Independiente		Empresa Social del Estado	NO
Dirección	KRA 38A # 5A-100 CS 416				
Teléfono(s)	5586321				
Fax	5585783				
Correo Electrónico	gustavo.vasquez@imbanaco.com.co				
Razón Social	GUSTAVO VASQUEZ SANCHEZ				
Representante Legal	GUSTAVO VASQUEZ SANCHEZ				
Nivel Atención Prestador			Carácter Territorial		
Fecha de Inscripción		20030321	Fecha de Vencimiento		20210831

Información de la base de datos de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en la cual se efectúa el registro de los Prestadores de Servicios de Salud con fecha de corte: **miércoles 07 de abril de 2021 (2:24 p. m.)**

Santiago de Cali, marzo de 2021

Doctor:

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

Juez Veintinueve Civil Municipal

Cali – Valle del Cauca

E.S.D

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER
REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ARCADIO BURGOS RONCANCIO
DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A.
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00238-00

GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°91.284.297 de Bucaramanga, en mi calidad de Gerente regional suroccidente de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD "COOMEVA EPS S.A"** identificada con Nit número 805000427-1, conforme consta en el certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, adjunto por medio de este mensaje y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **JULIETH PAULINE GONZALEZ GONZALEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de su firma, para que asuma la representación judicial de **COOMEVA EPS S.A.** en el asunto de la referencia.

Tiene la **Dra. GONZALEZ GONZALEZ**, además de las facultades que confiere el Artículo 77 del C.G.P. las de notificarse conciliar, no conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, llamar en garantía, denunciar en pleito y en general para actuar como legalmente está autorizada en las respectivas instancias de la referencia, a excepción de la facultad de confesar que le queda expresamente prohibida.

NOTIFICACIONES:

Apoderada Judicial: juliethp_gonzalez@coomeva.com.co
Cooameva EPS: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
Celular: 3113417915

Del señor Juez, respetuosamente,

Acepto:



GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE.

C.c. No. 91.284.297 de Bucaramanga
Gerente Zona Sur



JULIETH PAULINE GONZALEZ GONZALEZ

C C. No.31.320.792 de Cali.
T.P. No.173117 del C.S.J.



**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.**

**POLIZA 03 RC000980
CERTIFICADO 03 RC001850**

Página 1

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI	USUARIO AGUIRRE1	TIP CERTIFICADO Modificacion	FECHA EXPEDICION	21-07-2016
TOMADOR: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT:	805000427 1
DIRECCION:			CIUDAD:	.
E-MAIL:			TELEFONO:	0
ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT:	805000427 1
DIRECCION:			CIUDAD:	.
			TEL:	0
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS			C.C. o NIT:	0000001
DIRECCION:			CIUDAD:	.
			TEL:	1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE	01-08-2016	HASTA	01-10-2016	
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
		2,500,000,000.00		2,500,000,000.00

INTERMEDIARIO	COASEGURO		PRIMA	
% DADO	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA
100	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES	TOTAL		
				VALOR ASEGURADO
				MONEDA
				PESOS
				PRIMA NETA
				61,586,166.00
				GAST.EXPED
				IVA
				9,853,787.00
				TOTAL
				71,439,953.00

OBJETO DE LA MODIFICACION :
MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA HASTA EL 01 DE OCTUBRE DE 2016.

LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA POLIZA :

** COBERTURAS:
** BASICO

LOS DAÑOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, POR DAÑOS PERSONALES OCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN MÉDICA ESPECÍFICA. ESTA COBERTURA COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR ACTOS U OMISIONES COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL MÉDICA POR PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO O MÉDICO AUXILIAR, ENTRE OTROS, MÉDICOS, PRACTICANTES, ENFERMERAS, ETC.

SE ACLARA QUE EN LA CLÁUSULA I DE COBERTURA DEL ANEXO DE RC MÉDICA FORMA, SU-OD-11-01 JUL.01.2009, SE ADICIONA AL TÉRMINO PREDIOS ASEGURADOS, LA FRASE: Y LOS PREDIOS DE LAS IPS CON LAS QUE COOMEVA EPS TENGA CONVENIO.

EXCLUSIONES PARTICULARES ADICIONALES A LA DE LOS CLAUSULADOS ADJUNTOS:

* DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN MÉDICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNÓSTICO O LA TERAPÉUTICA. EN CASO DE LA CIRUGÍA PLÁSTICA O ESTÉTICA, SOLAMENTE SE OTORGA EN LOS CASOS DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y DE

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERLA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 31000086927 11-08-2015 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000
NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001670 AL 100.000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

PFSV981S

21-07-2016

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.**

**POLIZA 03 RC000980
CERTIFICADO 03 RC001850**

Página 2

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI	USUARIO AGUIRRE1	TIP CERTIFICADO Modificacion	FECHA EXPEDICION	21-07-2016
TOMADOR: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT:	805000427 1
DIRECCION:			CIUDAD:	.
E-MAIL:			TELEFONO:	0
ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT:	805000427 1
DIRECCION:			CIUDAD:	.
			TEL.	0
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS			C.C. o NIT:	0000001
DIRECCION:			CIUDAD:	.
			TEL.	1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE	01-08-2016	HASTA	01-10-2016	
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
		2,500,000,000.00		2,500,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA	
% DADO	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	
100	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES	TOTAL				
						MONEDA PESOS
						PRIMA NETA 61,586,166.00
						GAST.EXPED

CIRUGÍA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGÉNITAS.

**** PREDIOS LABORES Y OPERACIONES - PLO**
ESTA COBERTURA COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POSESIÓN Y USO DE APARATOS Y TRATAMIENTOS MÉDICOS CON FINES TERAPÉUTICOS O DE DIAGNÓSTICO ASÍ COMO TAMBIÉN APARATOS DE RAYOS X, SIEMPRE Y CUANDO DICHS APARATOS Y TRATAMIENTOS ESTÉN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MÉDICA Y LOS CUALES REQUIEREN EXPRESA CONTRATACIÓN.

AL ESTAR INCLUIDO EL AMPARO DE PREDIOS LABORES Y OPERACIONES, COOMEVA QUEDA CUBIERTA POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE SE VEA INVOLUCRADA POR EL USO DE SUS INSTALACIONES: PREDIOS, CAMAS, APARATOS MÉDICOS, ASCENSORES ETC, DE ACUERDO A LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CLAUSULADO GENERAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FORMA SU-OD-04-02-ABR 2009, EL CUAL TAMBIÉN HACE PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN CUANTO A LOS AMPAROS NOMBRADOS/CUBIERTOS POR ESTA.

EL AMPARO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO), APLICA TANTO PARA LAS INSTALACIONES DE COOMEVA EPS C, COMO PARA LAS DE LAS UBA.

SE EXTIENDE A LAS INSTALACIONES DE LAS IPS CON LAS QUE TENGA CONVENIO, CON SUBLÍMITE DE \$ 1.000.000.000. EVENTO/VIGENCIA, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA UNA RESPONSABILIDAD DIRECTAMENTE IMPUTABLE A COOMEVA O CUANDO RESULTE SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE. OPERANDO EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE TENGA CADA ESTABLECIMIENTO CONTRATADA. EN CASO QUE IPS NO CUENTE CON LA PÓLIZA CONTRATADA Y/O VIGENCIA OPERARA EN EXCESO DE \$ 200.000.000. COMO DEDUCIBLE ADICIONAL.

****GASTOS DE DEFENSA**
ESTA COBERTURA COMPRENDE EL ESTUDIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL; LA DEFENSA FRENTE A RECLAMACIONES INFUNDADAS Y EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS DEL PROCESO CIVIL Y PENAL PROMOVIDO CONTRA EL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO ESTE AFRONTE EL JUICIO CONTRA ORDEN EXPRESA DE

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAIS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C. SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 31000086927 11-08-2015 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000
NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001670 AL 100.000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

PFSV981S

21-07-2016

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI	USUARIO AGUIRRE1	TIP CERTIFICADO Modificacion	FECHA EXPEDICION 21-07-2016
TOMADOR: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT: 805000427 1
DIRECCION:			CIUDAD: .
E-MAIL:			TELEFONO: 0
ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT: 805000427 1
DIRECCION:			CIUDAD: . TEL. 0
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS			C.C. o NIT: 0000001
DIRECCION: .			CIUDAD: , TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE 01-08-2016	HASTA 01-10-2016	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
		2,500,000,000.00		2,500,000,000.00

INTERMEDIARIO	COASEGURO		PRIMA				
% DADO	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
100	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES	TOTAL					
						PRIMA NETA	61,586,166.00
						GAST.EXPED	

LA COMPAÑIA.

"EN VIRTUD DE LA ESENCIA DE LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE LEVANTAN LAS EXCLUSIONES 1 Y 2 DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL CLAUSULADO GENERAL ADJUNTO".

** GASTOS MEDICOS

ESTA COBERTURA OBEDECE A LOS GASTOS MÉDICOS RAZONABLES QUE SE ACUSEN DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS SUBSIGUIENTES A LA FECHA DEL EVENTO, POR CONCEPTO DE LOS NECESARIOS SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS.

ESTA COBERTURA ES ADICIONAL A LA CONTENIDA EN EL AMPARO BÁSICO.

***** ALCANCE DEL OBJETO:

INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRA PATRIMONIALES IMPUTABLES AL ASEGURADO POR LOS DAÑOS QUE CAUSE TERCEROS, O A SUS DERECHOS HABIENTES, EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL INCURRIDA DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, POR ACTOS MÉDICOS PROPIOS Y/O POR LOS QUE SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES, QUE SEAN IMPUTADOS AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SERVICIO MÉDICO A UN AFILIADO Y/O USUARIO AL(OS) PLAN(ES) DE SALUD DEL(OS) ASEGURADO(S), Y REALIZADO POR UN PRESTADOR DE LA SALUD EMPLEADO POR EL ASEGURADO O POR UNA INSTITUCIÓN MÉDICA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR UNA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SALUD - IPS CON LAS CUALES TENGA CONVENIO COOMEVA EPS. AL MOMENTO DE LA RECLAMACIÓN SE DEBERÁ DEMOSTRAR LA RELACIÓN CONTRACTUAL. SE PUEDE DEMOSTRAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL "CENTRO REGULADOR DE ATENCIÓN DE URGENCIAS " CRAU" / TAMBIEN PUEDE SER CON OTRO TIPO DE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA EPS/ O LA FACTURA DE PRESTACION DEL SERVICIO. LO ANTERIOR SIEMPRE QUE EN TODOS LOS CASOS SE APORTE LA FACTURA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO; LOS OTROS DOS DOCUMENTOS SIRVEN COMO SOPORTE ADICIONAL Y SERÁN OPCIONALES, PERO LA FACTURA SERÁ EL REQUISITO OBLIGATORIO.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 31000086927 11-08-2015 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000
 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001670 AL 100.000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

PFSV981S

21-07-2016

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia



**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.**

**POLIZA 03 RC000980
CERTIFICADO 03 RC001850**

Página 4

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI	USUARIO AGUIRRE1	TIP CERTIFICADO	Modificacion	FECHA EXPEDICION	21-07-2016
TOMADOR: COOMEVA EPS S.A.				C.C. o NIT:	805000427 1
DIRECCION:				CIUDAD:	.
E-MAIL:				TELEFONO:	0
ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A.				C.C. o NIT:	805000427 1
DIRECCION:				CIUDAD:	. TEL. 0
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS				C.C. o NIT:	0000001
DIRECCION:				CIUDAD:	. TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
01-08-2016	01-10-2016	2,500,000,000.00		2,500,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA	
% DADO	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	
100	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES	TOTAL				
						MONEDA PESOS
						PRIMA NETA 61,586,166.00
						GAST.EXPED

TAMBIÉN, INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRA PATRIMONIALES IMPUTABLES AL ASEGURADO POR LOS DAÑOS QUE CAUSE TERCEROS, O A SUS DERECHO- HABIENTES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL INDIRECTA IMPUTADA AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SERVICIO MÉDICO A UN AFILIADO Y/O USUARIO AL(OS) PLAN(ES) DE SALUD DEL(OS) ASEGURADO(S), Y REALIZADO POR UN PRESTADOR DE LA SALUD QUE NO TIENE CONTRATO LABORAL CON EL ASEGURADO O POR UNA INSTITUCIÓN MÉDICA DE NO PROPIEDAD DEL ASEGURADO PERO AL SERVICIO DEL MISMO. AL MOMENTO DE LA RECLAMACIÓN SE DEBERÁ DEMOSTRAR LA RELACIÓN CONTRACTUAL. SE PUEDE DEMOSTRAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL "CENTRO DE REGULADOR DE ATENCIÓN DE URGENCIAS " CRAU" / TAMBIEN PUEDE SER CON OTRO TIPO DE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA EPS/ O LA FACTURA DE PRESTACION DEL SERVICIO.LO ANTERIOR SIEMPRE QUE EN TODOS LOS CASOS SE APORTE LA FACTURA DE PRESTACION DEL SERVICIO; LOS OTROS DOS DOCUMENTOS SIRVEN COMO SOPORTE ADICIONAL Y SERÁN OPCIONALES, PERO LA FACTURA SERÁ EL REQUISITO OBLIGATORIO.

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA LA CULPA GRAVE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 1127 DEL CODIGO DE COMERCIO SIEMPRE Y CUANDO SE DEBA A UNA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL CUBIERTA BAJO ESTE CONTRATO DE SEGURO.

*** MODALIDAD O SISTEMA BASE DE COBERTURA: OCURRENCIA PURA

***** EXTENSION DE COBERTURA: Se extiende a cubrir:

" RESPONSABILIDAD PROFESIONAL POR GESTIÓN INADECUADA DEL ASEGURADO DURANTE LOS PROCESOS DE ADMINISTRACIÓN, PREVENCIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PROPIOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD DE USUARIOS AFILIADOS AL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO QUEDA DEMOSTRADO JUDICIALMENTE QUE EL ACTO MÉDICO NOCIVO GENERADOR DEL PERJUICIO A INDEMNIZAR, O EL ACTO ADMINISTRATIVO PREVIO Y RELACIONADO A LA ATENCION MEDICA, FUE PRESTADA INDEBIDAMENTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA FALLA EN LA GESTION DEL ASEGURADO SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE QUE LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDA A CUBRIR LAS MULTAS, SANCIONES O CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERLA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 31000086927 11-08-2015 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000
 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001670 AL 100.000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-10-01

PFSV981S

21-07-2016

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI	USUARIO AGUIRRE1	TIP CERTIFICADO	Modificacion	FECHA EXPEDICION	21-07-2016
TOMADOR: COOMEVA EPS S.A.				C.C. o NIT:	805000427 1
DIRECCION:				CIUDAD:	.
E-MAIL:				TELEFONO:	0
ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A.				C.C. o NIT:	805000427 1
DIRECCION:				CIUDAD:	.
				TEL:	0
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS				C.C. o NIT:	0000001
DIRECCION:				CIUDAD:	.
				TEL:	1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE	01-08-2016	HASTA	01-10-2016	
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
		2,500,000,000.00		2,500,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA	
% DADO	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	
100	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES	TOTAL				
						MONEDA PESOS
						PRIMA NETA 61,586,166.00
						GAST.EXPED

LA EXTENSIÓN DE COBERTURA SE REALIZA SOBRE RECLAMACIONES SOLO DE PARTE DE TERCEROS EN CALIDAD DE PACIENTES Y/O VÍCTIMAS FUNDADAS EXCLUSIVAMENTE EN ACTOS PROFESIONALES INCORRECTOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD "

** PARA LA EXTENSIÓN DE COBERTURA ADMINISTRATIVA DERIVADA DEL PROCESO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SE DEJA CONSTANCIA QUE SE AMPARA EL DAÑO EMERGENTE AL 100% MAS EL LUCRO CESANTE Y PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES. ESTOS ÚLTIMOS SUBLIMITADOS A \$ 600.000.000. POR EVENTO /VIGENCIA (PARA LOS 2 AMPAROS).

*** COBERTURA SOLIDARIA DE COOMEVA EPS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE 537 PROFESIONALES DE LA SALUD Y SUS RESPECTIVOS CARGOS DISTRIBUIDOS EN DIFERENTES UNIDADES BÁSICAS ASISTENCIALES (UBA), DE ACUERDO A LISTADO ADJUNTO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE PÓLIZA. DICHS PROFESIONALES PUEDEN SER REEMPLAZADOS POR LOS QUE OCUPEN SU CARGO YA SEA POR LICENCIA, PERMISO O INCAPACIDAD, LOS PROFESIONALES EN REEMPLAZO TAMBIÉN ESTARÁN CUBIERTOS SIEMPRE Y CUANDO ESTE REEMPLAZO OBEDEZCA A LOS CARGOS AMPARADOS Y A QUE AL MOMENTO DEL SINIESTRO SE DEMUESTRE EFECTIVAMENTE LA SITUACIÓN DE REEMPLAZO Y EL VÍNCULO CON COOMEVA EPS (CTO LABORAL O PRESTACIÓN DE SERVICIOS). ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA INDIVIDUAL DE CADA ADSCRITO (CONTRATADA O NO) CON UN LÍMITE MÍNIMO POR EVENTO DE \$50.000.000.

***COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA SOLIDARIA DERIVADA DE LA MALA PRAXIS DE LAS IPS (DE ACUERDO A LISTADO ADJUNTO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE ESTA PÓLIZA) CONTRATADAS POR COOMEVA EPS Y DE LOS RESPECTIVOS MÉDICOS QUE ATIENDEN EL SERVICIO CONTRATADO. ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LA PROPIA PÓLIZA DE LA IPS Y LA INDIVIDUAL DE LOS MÉDICOS, PÓLIZAS (CONTRATADAS O NO) CON UN LÍMITE MÍNIMO PARA LA PÓLIZA PRIMARIA DE LOS MÉDICOS POR EVENTO DE \$50.000.000 Y PARA LA PRIMARIA DE LA IPS POR EVENTO DE \$100.000.000.

**** SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA NO SOLO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LOS MEDICOS ADSCRITOS A LA EPS

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERLA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 31000086927 11-08-2015 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000
 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001670 AL 100.000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

PFSV981S

21-07-2016

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI	USUARIO AGUIRRE1	TIP CERTIFICADO	Modificacion	FECHA EXPEDICION	21-07-2016
TOMADOR: COOMEVA EPS S.A.				C.C. o NIT:	805000427 1
DIRECCION:				CIUDAD:	.
E-MAIL:				TELEFONO:	0
ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A.				C.C. o NIT:	805000427 1
DIRECCION:				CIUDAD:	.
				TEL:	0
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS				C.C. o NIT:	0000001
DIRECCION:				CIUDAD:	.
				TEL:	1

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO		
DESDE	01-08-2016	HASTA	01-10-2016	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
				2,500,000,000.00		2,500,000,000.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA	
% DADO	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	PESOS
100	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES	TOTAL				
						61,586,166.00

SINO TAMBIEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DERIVADA DE LA MALA PRAXIS DE LAS IPS (DE ACUERDO A LISTADO ADJUNTO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE ESTA POLIZA) CONTRATADAS POR COOMEVA EPS Y DE LOS RESPECTIVOS MEDICOS QUE ATIENDEN EL SERVICIO CONTRATADO. SE DEBERA REPORTAR LOS CAMBIOS (INCLUSIONES O EXCLUSIONES) DE LAS IPS POR PERIODOS SEMESTRALES..

*** CUANDO EXISTA UNA CONDENA DONDE EL JUEZ FALLE Y ESTIPULE UN MONTO ESPECÍFICO A PAGAR POR PARTE DE LA EPS, ESTA COBERTURAS OPERA COMO PRIMARIA Y SE SEGUIRÁ POR LAS LEY DE COEXISTENCIA DE SEGUROS (CÓDIGO DE COMERCIO).

***SE DEJA CONSTANCIA QUE PARA LAS ANTERIORES COBERTURAS EL PERSONAL ASEGURADO ES EL QUE SE ENCUENTRA RELACIONADO EN EL LISTADO ADJUNTO, SIN EMBARGO EN VIRTUD DE LA NORMAL ROTACIÓN, COOMEVA E.PS DEBERÁ REPORTAR LOS CAMBIOS (INCLUSIONES O EXCLUSIONES) POR PERIODOS SEMESTRALES. ESTA MISMA CONDICIÓN APLICARÁ PARA LOS EMPLEADOS DEL ÁREA DE LA SALUD DEL ASEGURADO PARA LAS IPS CON LA CUAL TIENE CONVENIO COOMEVA EPS (DADO A QUE EN CUALQUIER MOMENTO DE LA VIGENCIA SE HACE CONVENIO CON UNA NUEVA ENTIDAD Y NO QUEDA DECLARADA EN LOS LISTADOS QUE SE ENTREGAN). SI EL SINIESTRO OCURRE ENTRE EL ÚLTIMO Y PRÓXIMO REPORTE, Y POR ENDE NO SE HA INCLUIDO EL PROFESIONAL RESPONSABLE Y/O IMPUTABLE DE DICHO SINIESTRO O QUE NO SE ENCUENTRE INCLUIDO EN NINGUNO DE LOS LISTADOS POR HABER INGRESADO DESPUÉS DE HABER ENTREGADO EL PRIMER REPORTE Y HABERSE RETIRADO.

EN CASO DE QUE EL EVENTO SUCEDA ANTES DE ENTREGAR EL SEGUNDO REPORTE Y EL MEDICO NO SE ENCUENTRE RELACIONADO, SE DEBERÁ DEMOSTRAR EL VÍNCULO LABORAL (CONTRATO LABORAL O PRESTACION DE SERVICIOS O EN SU DEFECTO CERTIFICACIÓN DE GESTIÓN HUMANA) Y LA UBICACIÓN DENTRO DE LOS CARGOS AMPARADOS EN EL LISTADO. CUANDO LA INCLUSIÓN DE DICHO PROFESIONAL SUPERA EN NÚMERO (LOS ACTUALMENTE AMPARADOS) SE DEBE PAGAR PRIMA ADICIONAL.

***** COBERTURA PARA LOS TRABAJADORES/PRESTADORES DE SERVICIO DE LA EPS CUANDO OSTENTEN LA CALIDAD DE PACIENTES.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 31000086927 11-08-2015 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000
 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001670 AL 100.000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

PFSV981S

21-07-2016

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia



**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.**

**POLIZA 03 RC000980
CERTIFICADO 03 RC001850**

Página 7

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI	USUARIO AGUIRRE1	TIP CERTIFICADO Modificacion	FECHA EXPEDICION	21-07-2016
TOMADOR: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT:	805000427 1
DIRECCION:			CIUDAD:	.
E-MAIL:			TELEFONO:	0
ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT:	805000427 1
DIRECCION:			CIUDAD:	.
			TEL.	0
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS			C.C. o NIT:	0000001
DIRECCION:			CIUDAD:	.
			TEL.	1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE	01-08-2016	HASTA	01-10-2016	
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
		2,500,000,000.00		2,500,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA	
% DADO	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	
100	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES	TOTAL				
						MONEDA PESOS
						PRIMA NETA 61,586,166.00
						GAST.EXPED

NOTA:
POR TAL MOTIVO Y SUJETO A LO ANTERIOR QUEDAN CUBIERTOS :

" LOS ACTOS MEDICOS PROPIOS Y/O POR LO QUE SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE Y QUE SEAN IMPUTABLES A COOMEVA EPS, COMO CONSECUENCIA DE UN SERVICIO MEDICO A UN AFILIADO Y/O USUARIO AL (OS) PLAN (ES) DE SALUD DEL (OS) ASEGURADOS (S), Y REALIZADO POR UN PRESTADOR DE LA SALUD EMPLEADO O ADSCRITO AL ASEGURADO O POR UNA INSTITUCION DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O ADSCRITA A ESTE ".

NOTA:
SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL LITERAL M DE LA SECCIÓN II EXCLUSIONES, QUE REZA "RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O DE LA ATENCIÓN MÉDICA POR PERSONAS, QUE NO TIENEN RELACIÓN LABORAL CON EL ASEGURADO." HACE REFERENCIA A LA EXCLUSIÓN DE RECLAMACIONES CUANDO NO EXISTE ABSOLUTAMENTE NINGUNA RELACIÓN DE TIPO LABORAL CON COOMEVA EPS , POR LO CUAL SE TENDRÁN EN CUENTA LOS TIPOS DE RELACIONES DE CARÁCTER LABORAL Y/O PRESTACIONES LABORALES EXISTENTES ENTRE COOMEVA EPS Y EL PERSONAL MÉDICO PROFESIONAL.

**** SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS Y COSTOS POR HONORARIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO PARA CUBRIRLO DESDE LAS INSTANCIAS PREVIAS, INCLUSIVE LAS INSTANCIAS SUPERIORES, SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LAS CONDICIONES DE LA COBERTURA.

***** GASTOS Y COSTOS POR HONORARIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO FRENTE A PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y EN GENERAL FRENTE A CUALQUIER TIPO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS POR ORGANISMOS OFICIALES. ESTA COBERTURA OPERARÁ SIEMPRE Y CUANDO EL PROCESO EN CONTRA DEL ASEGURADO TENGA FUNDAMENTO EN ACTIVIDADES DE EPS REALIZADAS O PRESUNTAMENTE REALIZADAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU PROFESIÓN, DE LAS CUALES PUDIERA DERIVARSE UNA RESPONSABILIDAD CUBIERTA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERLA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 31000086927 11-08-2015 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000
 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001670 AL 100.000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-10-01 PFSV981S 21-07-2016

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI	USUARIO AGUIRRE1	TIP CERTIFICADO Modificacion	FECHA EXPEDICION	21-07-2016
TOMADOR: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT:	805000427 1
DIRECCION:			CIUDAD: .	
E-MAIL:			TELEFONO: 0	
ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT:	805000427 1
DIRECCION:			CIUDAD: .	TEL. 0
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS			C.C. o NIT:	0000001
DIRECCION: .			CIUDAD: ,	TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
01-08-2016	01-10-2016	2,500,000,000.00		2,500,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA	
% DADO	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	
100	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES	TOTAL				
						MONEDA PESOS
						PRIMA NETA 61,586,166.00
						GAST.EXPED

***** LA COMPAÑIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR CUALQUIER SUMA DE DINERO QUE DEBA PAGAR A UN TERCERO, INCLUYENDO CUALQUIER TIPO DE PERJUICIO PATRIMONIAL DE CARÁCTER MATERIAL O INMATERIAL, SURGIDO A SU CARGO, COMO CONSECUENCIA DE UNA RECLAMACIÓN QUE LE SEA PRESENTADA Y QUE SE ENCUENTRE FUNDADA EXCLUSIVAMENTE EN UN ACTO PROFESIONAL INCORRECTO REALIZADO EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE EPS, CONFORME A LO CONTEMPLADO EN LAS NORMAS QUE RIGEN LAS EPS Y EN GENERAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO.

***** TRATÁNDOSE DE LAS INVESTIGACIONES CONSAGRADAS EN ESTATUTO FINANCIERO, ESTA COBERTURA OPERARA A PARTIR DEL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN, EXCEPTO EN LOS CASO EN LOS CUALES SE OTORQUE AMPARO EXPRESO PARA INSTANCIAS PREVIAS, EVENTO EN EL CUAL SE ENTENDERÁ INICIADA LA INVESTIGACIÓN DESDE LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN O AUTO QUE ORDENA LA APERTURA DE LA RESPECTIVA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

***** LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES NECESARIAS PARA EJERCITAR LOS DERECHOS DENTRO DE LOS PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, INICIADOS COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES PROFESIONALES INCORRECTAS DE LAS QUE SE DESPRENDIESE ALGUNA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL O PERSONAL A CARGO DEL ASEGURADO.

"VALOR ASEGURADO EPS: \$2.500.000.000 por vigencia/evento

"VALOR ASEGURADO POR MEDICO: \$2.500.000.000 por vigencia/evento SIN EMBARGO LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA ASEGURADORA POR LA COBERTURA OTORGADA EN SU LÍMITE ÚNICO AGREGADO ANUAL NO SERÁ SUPERIOR A \$2'500.000.000

-DESGLOSE DE LA PRIMA POR VALOR ASEGURADO Y POR RIESGO :

Prima por la Responsabilidad Civil Profesional Directa de la EPS y por la Responsabilidad Civil Solidaria de la EPS frente a sus médicos

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERLA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 31000086927 11-08-2015 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000
 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001670 AL 100.000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

PFSV981S

21-07-2016

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia



**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.**

**POLIZA 03 RC000980
CERTIFICADO 03 RC001850**

Página 9

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI USUARIO AGUIRRE1 TIP CERTIFICADO Modificacion FECHA EXPEDICION 21-07-2016

TOMADOR: COOMEVA EPS S.A. C.C. o NIT: 805000427 1

DIRECCION: CIUDAD: .
E-MAIL: TELEFONO: 0

ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A. C.C. o NIT: 805000427 1

DIRECCION: CIUDAD: . TEL. 0

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 0000001

DIRECCION: . CIUDAD: , TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE	01-08-2016	HASTA	01-10-2016	
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
		2,500,000,000.00		2,500,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA	
% DADT	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	
100	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES	TOTAL				
						MONEDA PESOS
						PRIMA NETA 61,586,166.00
						GAST.EXPED

- adscritos: \$302.392.000
-
- Prima por la Responsabilidad Civil Solidaria de la EPS frente a las IPS y sus Médicos: \$21.000.000
-
- Prima por la Responsabilidad Civil Extracontractual del personal Administrativo : \$1.350.000
-
- Prima por PLO:\$2.250.000
-
- Prima por la Responsabilidad Civil Profesional Directa de la EPS, derivada del trámite anterior a la atención Médica: \$42.750.000

- "DEDUCIBLES:
- 10% Mínimo \$ 9.000.000. Para Cobertura Básica.
 - 10% Mínimo \$ 7.000.000. Para Cobertura PLO
 - 10% Mínimo \$ 7.000.000. Para demás Coberturas: LUCRO CESANTE, DAÑO MORAL
 - 10% GASTOS DE DEFENSA sobre gastos incurridos.

"COBERTURAS ADICIONALES:
*GASTOS MEDICOS INMEDIATOS SUBLIMITADO A:
VIGENCIA: \$ 750.000.000

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSALES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 31000086927 11-08-2015 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000
NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001670 AL 100.000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

TOMADOR PFSV981S 21-07-2016

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia



**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.**

**POLIZA 03 RC000980
CERTIFICADO 03 RC001850**

Página 10

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI USUARIO AGUIRRE1 TIP CERTIFICADO Modificacion FECHA EXPEDICION 21-07-2016

TOMADOR: COOMEVA EPS S.A. C.C. o NIT: 805000427 1

DIRECCION: CIUDAD: .
E-MAIL: TELEFONO: 0

ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A. C.C. o NIT: 805000427 1

DIRECCION: CIUDAD: . TEL. 0

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 0000001

DIRECCION: . CIUDAD: , TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE	01-08-2016	HASTA	01-10-2016	
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
		2,500,000,000.00		2,500,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA	
% DADO	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	PESOS
100	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES	TOTAL				
						MONEDA
						PESOS
						PRIMA NETA
						61,586,166.00
						GAST.EXPED

EVENTO: \$ 750.000.000.
No aplica deducible.

*GASTOS DE DEFENSA SUBLIMITADO A:
VIGENCIA: \$ 1.250.000.000.
EVENTO: \$ 1.250.000.000

*PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES SUBLIMITADO A:
VIGENCIA: \$ 1.250.000.000 .
EVENTO: \$ 1.250.000.000.

*LUCRO CESANTE SUBLIMITADO A :
VIGENCIA: \$ 1.250.000.000
EVENTO: \$ 1.250.000.000

**PARA LA EXTENSIÓN DE COBERTURA ADMINISTRATIVA DERIVADA DEL PROCESO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SE DEJA CONSTANCIA QUE SE AMPARA EL DAÑO EMERGENTE AL 100% MAS EL LUCRO CESANTE Y PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES. ESTOS ÚLTIMOS SUBLIMITADOS A \$ 600.000.000. POR EVENTO /VIGENCIA (PARA LOS 2 AMPAROS).

NOTA 1: SE DEJA CONSTANCIA QUE SE OTORGAN LOS AMPAROS DE DAÑO MORAL Y LUCRO CESANTE EN EL ENTENDIDO QUE SÓLO PROCEDEN SI EXISTE UN DAÑO FÍSICO.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 31000086927 11-08-2015 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000
NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001670 AL 100.000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-10-01

PFSV981S

21-07-2016



**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.**

**POLIZA 03 RC000980
CERTIFICADO 03 RC001850**

Página 11

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI	USUARIO AGUIRRE1	TIP CERTIFICADO	Modificacion	FECHA EXPEDICION	21-07-2016
TOMADOR: COOMEVA EPS S.A.				C.C. o NIT:	805000427 1
DIRECCION:				CIUDAD:	.
E-MAIL:				TELEFONO:	0
ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A.				C.C. o NIT:	805000427 1
DIRECCION:				CIUDAD:	. TEL. 0
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS				C.C. o NIT:	0000001
DIRECCION:				CIUDAD:	. TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
01-08-2016	01-10-2016	2,500,000,000.00		2,500,000,000.00

INTERMEDIARIO	COASEGURO		PRIMA				
% DADO	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
100	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES	TOTAL					
						PRIMA NETA	61,586,166.00
						GAST.EXPED	

NOTA 2: SE DEJA CONSTANCIA QUE DENTRO DE LA COBERTURA DE DAÑOS MORALES SE INCLUYEN DAÑOS FISIOLOGICOS Y DAÑOS A LA VIDA EN RELACION.

**** CLÁUSULAS ADICIONALES:

- AVISO DE REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA HASTA 30 DÍAS,
- RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL.
- AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS PREDIOS Y CARGOS, CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL.
- MODIFICACIÓN A FAVOR DEL ASEGURADO " -- SI DURANTE LA ANUALIDAD DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LLEGASE A MEJORAR SU PRODUCTO EN CONDICIONES (CLÁUSULA, ALCANCES, COBERTURAS, ETC) , QUEDEN INCORPORADAS AUTOMÁTICAMENTE ESAS MEJORAS A LA PÓLIZA QUE SE ENCUENTRA VIGENTE. SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE COBRO DE PRIMA ADICIONAL.
- PLAZO PARA NOTIFICACIÓN DE RECLAMOS: ESTA CLÁUSULA REEMPLAZA LA DEL CLAUSULADO ADJUNTO:
- SE ELIMINAN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES LAS GARANTIAS, REEMPLAZANDOLAS POR EXCLUSIONES.
- SE DEJA CONSTANCIA QUE NO HABRA COBERTURA SI NO SE CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL INCUMPLIMIENTO DE LA MISMA SE DERIVE DE UNA ACTUACION DOLOSA.

*** CLÁUSULA NOVENA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 31000086927 11-08-2015 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000
 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001670 AL 100.000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-10-01

PFSV981S

21-07-2016



**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.**

**POLIZA 03 RC000980
CERTIFICADO 03 RC001850**

Página 12

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI	USUARIO AGUIRRE1	TIP CERTIFICADO Modificacion	FECHA EXPEDICION	21-07-2016
TOMADOR: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT:	805000427 1
DIRECCION:			CIUDAD:	.
E-MAIL:			TELEFONO:	0
ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT:	805000427 1
DIRECCION:			CIUDAD:	.
			TEL.	0
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS			C.C. o NIT:	0000001
DIRECCION:			CIUDAD:	.
			TEL.	1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE	01-08-2016	HASTA	01-10-2016	
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
		2,500,000,000.00		2,500,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA	
% DADO	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	
100	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES	TOTAL				
						MONEDA PESOS
						PRIMA NETA 61,586,166.00
						GAST.EXPED

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

"AVISO DEL SINIESTRO
1.2 AVISO DEL SINIESTRO: EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A CONFIANZA S. A. SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO ASISTE A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PRE-JUDICIAL O CUANDO RECIBA LA NOTIFICACIÓN JUDICIAL RESPECTIVA.
*EN CASO DE IMPOSIBILIDAD (ARGUMENTADA) DE CUMPLIR CON EL TÉRMINO LEGAL, SE EXTENDERÁ A CINCO (15) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE TODA RECLAMACIÓN, DEMANDADA O CITACIÓN QUE LE SEA FORMULADA EN RELACIÓN CON HECHOS QUE TENGAN QUE VER EN ALGUNA FORMA CON LA COBERTURA, SIEMPRE QUE DICHO TÉRMINO NO EXCEDA EL PLAZO PARA COMPARECER Y/O PRONUNCIARSE Y SEA EL TIEMPO PRUDENCIAL PARA QUE LA COMPAÑÍA SE PRONUNCIE SI ES EL CASO.

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ÉSTAS OBLIGACIONES, CONFIANZA S. A. , DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

1.3 DOCUMENTOS VARIOS: EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROCURAR A SU COSTO, LA ENTREGA A CONFIANZA S. A., DE TODOS LOS DETALLES, LIBROS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y CUALQUIER INFORME QUE LE SEA REQUERIDO EN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN; COMO TAMBIÉN A FACILITAR LA ATENCIÓN DE CUALQUIER DEMANDA, DEBIENDO ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y JUICIOS A QUE HAYA LUGAR, SUMINISTRANDO PRUEBAS, CONSIGUIENDO LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y PRESTANDO TODA LA COLABORACIÓN NECESARIA EN EL CURSO DE CADA PROCESO JUDICIAL.....

"TERMINO DE PRESCRIPCION:

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.
LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 310000086927 11-08-2015 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000
NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001670 AL 100.000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-10-01

PFSV981S

21-07-2016



**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.**

**POLIZA 03 RC000980
CERTIFICADO 03 RC001850**

Página 13

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI	USUARIO AGUIRRE1	TIP CERTIFICADO	Modificacion	FECHA EXPEDICION	21-07-2016
TOMADOR: COOMEVA EPS S.A.				C.C. o NIT:	805000427 1
DIRECCION:				CIUDAD:	.
E-MAIL:				TELEFONO:	0
ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A.				C.C. o NIT:	805000427 1
DIRECCION:				CIUDAD:	. TEL. 0
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS				C.C. o NIT:	0000001
DIRECCION:				CIUDAD:	. TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE	01-08-2016	HASTA	01-10-2016	
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
		2,500,000,000.00		2,500,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA	
% DADO	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	
100	DELI MA MARSH S.A. CORREDORES	TOTAL				
						MONEDA PESOS
						PRIMA NETA 61,586,166.00
						GAST.EXPED

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SOBRE EL PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO.

SE DEJA CLARIDAD QUE PARA LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN SE CUMPLIRÁ EstrictAMENTE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1081 Y 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. POR LO ANTERIOR EN NINGÚN CASO SE PODRÁ INTERPRETAR QUE LA ASEGURADORA RENUNCIA A LOS TÉRMINOS LEGALES DE SUSCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1081 Y 1131.

"EXCLUSIONES ADICIONALES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CLAUSULADOS ADJUNTOS:

1. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN MÉDICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNÓSTICO O A LA TERAPÉUTICA. EN CASO DE LA CIRUGÍA PLÁSTICA O ESTÉTICA, SOLAMENTE SE OTORGA EN LOS CASOS DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y DE CIRUGÍA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGÉNITAS.
2. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN MÉDICA Y/O TRATAMIENTOS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO.
3. DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTÁN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESIÓN O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
4. RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHÓLICAS O NARCÓTICAS.
5. RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTÍFICAS Y QUE POR EL EJERCICIO DE ESA ACTIVIDAD SE ENCUENTRAN

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 31000086927 11-08-2015 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000
 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001670 AL 100.000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

PFSV981S

21-07-2016

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.**

**POLIZA 03 RC000980
CERTIFICADO 03 RC001850**

Página 14

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI	USUARIO AGUIRRE1	TIP CERTIFICADO Modificacion	FECHA EXPEDICION	21-07-2016
TOMADOR: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT:	805000427 1
DIRECCION:			CIUDAD:	.
E-MAIL:			TELEFONO:	0
ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT:	805000427 1
DIRECCION:			CIUDAD:	. TEL. 0
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS			C.C. o NIT:	0000001
DIRECCION:			CIUDAD:	. TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE	01-08-2016	HASTA	01-10-2016	
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
		2,500,000,000.00		2,500,000,000.00

INTERMEDIARIO	COASEGURO		PRIMA	
% DADO	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA
100	DELI MA MARSH S.A. CORREDORES	TOTAL		
				VALOR ASEGURADO
				MONEDA PESOS
				PRIMA NETA 61,586,166.00
				GAST.EXPED

EXPUESTAS A LOS RIESGOS DE RAYOS O RADIACIONES PROVENIENTES DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA PÓLIZA Y A RIESGOS DE INFECCIÓN O CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATÓGENOS.

- 6. RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES
- 7. DAÑOS (DERIVADOS DE ACCIONES, OMISIONES O ERRORES) QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA EXTRACCIÓN, TRANSFUSIÓN Y/O CONSERVACIÓN DE SANGRE O PLASMA SANGUÍNEO Y AQUELLAS ACTIVIDADES NEGLIGENTES QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA LA ADQUISICIÓN, TRANSMISIÓN O CONTAGIO DEL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA)
- 8. RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA, VIRUS DEL TIPO VIH, HEPATITIS B.
- 11. RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA INEFICIENCIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO CUYO OBJETIVO SEA EL IMPEDIMENTO O LA PROVOCACIÓN DE UN EMBARAZO O DE UNA PROCREACIÓN.
- 12. RECLAMACIONES DERIVADAS DE DAÑOS O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL, CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE, PERJUICIOS DERIVADOS DE TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISIÓN DE DICTÁMENES PERICIALES, VIOLACIÓN DE SECRETO PROFESIONAL.
- 13. EN EL CASO DE ODONTÓLOGOS Y ORTODONCISTAS, RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACIÓN DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA ANESTESIA NO FUE LLEVADA A CABO EN UNA CLÍNICA O UN HOSPITAL ACREDITADO PARA DICHO FIN.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 31000086927 11-08-2015 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000
 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001670 AL 100.000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

 TOMADOR

 COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
 DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
 Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-10-01 PFSV981S 21-07-2016



**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.**

**POLIZA 03 RC000980
CERTIFICADO 03 RC001850**

Página 15

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI	USUARIO AGUIRRE1	TIP CERTIFICADO Modificacion	FECHA EXPEDICION 21-07-2016
TOMADOR: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT: 805000427 1
DIRECCION:			CIUDAD: .
E-MAIL:			TELEFONO: 0
ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT: 805000427 1
DIRECCION:			CIUDAD: . TEL. 0
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS			C.C. o NIT: 0000001
DIRECCION: .			CIUDAD: , TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE 01-08-2016	HASTA 01-10-2016	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
		2,500,000,000.00		2,500,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA	
% DADO	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	PESOS
100	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES	TOTAL				
						MONEDA
						PESOS
						PRIMA NETA
						61,586,166.00
						GAST.EXPED

14. RECLAMACIONES POR ACTOS MÉDICOS QUE SE EFECTÚEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES, CAMBIOS, EXPERIMENTOS, MANIPULACIONES GENÉTICAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE.

15. RECLAMACIONES POR DAÑOS GENÉTICOS

16. RECLAMACIONES POR ORGANISMOS PATOGENICOS (MOHO U HONGOS Ó SUS ESPORAS, BACTERIAS, ALGAS, MICOTOXINAS Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO METABÓLICO, ENZIMAS Ó PROTEÍNAS SEGREGADAS POR LAS ANTERIORES, BIEN SEA TÓXICAS Ó NO.) CUANDO EL ASEGURADO NO HUBIESE CUMPLIDO CON TODAS LAS NORMAS Y REQUISITOS RECONOCIDOS Y ACEPTADOS NACIONAL E INTERNACIONALMENTE PARA LA DISPOSICIÓN Y MANEJO, EXCEPTUANDO CUANDO SE TRATE DE UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO O IMPREVISTO.

17. RECLAMACIONES POR ENFERMEDADES PROFESIONALES Y EL RIESGO BIOLÓGICO CUANDO EL ASEGURADO NO HUBIESE CUMPLIDO CON TODAS LAS NORMAS Y REQUISITOS RECONOCIDOS Y ACEPTADOS NACIONAL E INTERNACIONALMENTE PARA LA DISPOSICIÓN Y MANEJO, EXCEPTUANDO CUANDO SE TRATE DE UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO O IMPREVISTO

18. RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE TIENEN UNA RELACIÓN LABORAL CON EL ASEGURADO, CUANDO PRESENTAN TALES RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE UN SERVICIO PRESTADO.

AMPAROS Y EXCLUSIONES DE ACUERDO AL CLAUSULADO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y EL ANEXO DE RC PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES (ADJUNTOS)
TÉRMINOS Y CONDICIONES SUJETO A CONFIRMACIÓN ESCRITA POR EL ASEGURADO QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE RECLAMO ALGUNO EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS, DE RECLAMOS PENDIENTES, DE CUALQUIER ACTIVIDAD INCLUYENDO PETICIÓN Y/O SECUESTRO DE HISTORIAS CLÍNICAS O DE CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE PUDIESE DAR SURGIMIENTO A UN RECLAMO O DEMANDA EN EL FUTURO, DIFERENTES A LOS INCLUIDOS EN EL REPORTE ENVIADO PARA LA COTIZACIÓN

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.
SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 31000086927 11-08-2015 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000
NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001670 AL 100.000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

PFSV981S

21-07-2016

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia



**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.**

**POLIZA 03 RC000980
CERTIFICADO 03 RC001850**

Página 16

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI USUARIO AGUIRRE1 TIP CERTIFICADO Modificacion FECHA EXPEDICION 21-07-2016

TOMADOR: COOMEVA EPS S.A. C.C. o NIT: 805000427 1

DIRECCION: CIUDAD: .
E-MAIL: TELEFONO: 0

ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A. C.C. o NIT: 805000427 1

DIRECCION: CIUDAD: . TEL. 0

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 0000001

DIRECCION: . CIUDAD: , TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE	01-08-2016	HASTA	01-10-2016	
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
		2,500,000,000.00		2,500,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA	
% DADO	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	
100	DELI MA MARSH S.A. CORREDORES	TOTAL				
						MONEDA PESOS
						PRIMA NETA 61,586,166.00
						GAST.EXPED

DE LA POLIZA.

LOS ANTERIORES TÉRMINOS DE COTIZACIÓN SON SUMINISTRADOS CON BASE EN PRODUCTOS REGISTRADOS POR SEGUROS CONFIANZA ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, EN INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR PARTE DEL INTERMEDIARIO; Y SE ENTENDERÁN ACEPTADOS POR EL INTERESADO ÚNICAMENTE CUANDO SE PAGUE EL MONTO DE LA PRIMA O MANIFIESTE POR ESCRITO Y EN FORMA EXPRESA SU ACEPTACIÓN. LOS TÉRMINOS DE ESTA COTIZACIÓN SON SUSCEPTIBLES DE VARIACIÓN EN LA MEDIDA QUE SE REQUIERAN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES ARRIBA DETALLADAS O EN CASO DE VARIACIÓN Y/O DETERIORO DEL INFORME DE SINIESTRALIDAD FACILITADO POR EL ASEGURADO

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta			%	Mínimo
Responsabilidad Civil Profesional Clínicas, Hospitales y ot	01-08-2016	01-10-2016	2,500,000,000.00	61,586,166.00	10	9,000,000.
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	01-08-2016	01-10-2016	2,500,000,000.00		10	7,000,000.
Predios, Labores y Operaciones - Evento	01-08-2016	01-10-2016	2,500,000,000.00		10	7,000,000.
Gastos Médicos - Vigencia	01-08-2016	01-10-2016	750,000,000.00			
Gastos Médicos - Evento	01-08-2016	01-10-2016	750,000,000.00			
Daño Moral - Vigencia	01-08-2016	01-10-2016	1,250,000,000.00		10	7,000,000.
Daño Moral - Evento	01-08-2016	01-10-2016	1,250,000,000.00		10	7,000,000.
Lucro Cesante - Vigencia	01-08-2016	01-10-2016	1,250,000,000.00		10	7,000,000.
Lucro Cesante - Evento	01-08-2016	01-10-2016	1,250,000,000.00		10	7,000,000.
Gastos Judiciales de Defensa - Vigencia	01-08-2016	01-10-2016	1,250,000,000.00		10	
Gastos Judiciales de Defensa - Evento	01-08-2016	01-10-2016	1,250,000,000.00		10	

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAIS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 31000086927 11-08-2015 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000
 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001670 AL 100.000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
 DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
 Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-10-01 PFSV981S 21-07-2016



**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.**

**POLIZA 03 RC000980
CERTIFICADO 03 RC001850**

Página 17

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI USUARIO AGUIRRE1 TIP CERTIFICADO Modificacion FECHA EXPEDICION 21-07-2016

TOMADOR: COOMEVA EPS S.A. C.C. o NIT: 805000427 1

DIRECCION: CIUDAD: .
E-MAIL: TELEFONO: 0

ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A. C.C. o NIT: 805000427 1

DIRECCION: CIUDAD: . TEL. 0

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 0000001

DIRECCION: . CIUDAD: , TEL. 1

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO		
DESDE	HASTA		ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA	
01-08-2016	01-10-2016		2,500,000,000.00		2,500,000,000.00	

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA	
% DADT	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	
100	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES	TOTAL				
						MONEDA PESOS
						PRIMA NETA 61,586,166.00
						GAST.EXPED

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS. LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 31000086927 11-08-2015 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000
 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001670 AL 100.000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
 DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
 Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

TOMADOR PFSV981S 21-07-2016



**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.**

**POLIZA 03 RC000980
CERTIFICADO 03 RC001671**

Página 1

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI	USUARIO AGUIRRE1	TIP CERTIFICADO Nuevo	FECHA EXPEDICION 05-08-2015
TOMADOR: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT: 805000427 1
DIRECCION: .			CIUDAD: .
E-MAIL:			TELEFONO: 0
ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT: 805000427 1
DIRECCION: .			CIUDAD: . TEL. 0
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS			C.C. o NIT: 0000001
DIRECCION: .			CIUDAD: . TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
01-08-2015	01-08-2016			2,500,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA	
% PART	NOMBRE	COMPañIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	
100.	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES	TOTAL				
						MONEDA PESOS
						PRIMA NETA 369,517,000.00
						GAST.EXPED
						IVA 59,122,720.00
						TOTAL 428,639,720.00

***** COBERTURAS

** BASICO

LOS DAÑOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, POR DAÑOS PERSONALES OCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN MÉDICA ESPECÍFICA. ESTA COBERTURA COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR ACTOS U OMISIONES COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL MÉDICA POR PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO O MÉDICO AUXILIAR, ENTRE OTROS, MÉDICOS, PRACTICANTES, ENFERMERAS, ETC.

SE ACLARA QUE EN LA CLÁUSULA I DE COBERTURA DEL ANEXO DE RC MÉDICA FORMA, SU-OD-11-01 JUL.01.2009, SE ADICIONA AL TÉRMINO PREDIOS ASEGURADOS, LA FRASE: Y LOS PREDIOS DE LAS IPS CON LAS QUE COOMEVA EPS TENGA CONVENIO.

EXCLUSIONES PARTICULARES ADICIONALES A LA DE LOS CLAUSULADOS ADJUNTOS:

* DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN MÉDICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNÓSTICO O LA TERAPÉUTICA. EN CASO DE LA CIRUGÍA PLÁSTICA O ESTÉTICA, SOLAMENTE SE OTORGA EN LOS CASOS DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y DE CIRUGÍA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGÉNITAS..

** PREDIOS LABORES Y OPERACIONES - PLO

ESTA COBERTURA COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POSESIÓN Y USO DE APARATOS Y TRATAMIENTOS MÉDICOS CON FINES TERAPÉUTICOS O DE DIAGNÓSTICO ASÍ COMO TAMBIÉN APARATOS DE RAYOS X, SIEMPRE Y CUANDO DICHS APARATOS Y TRATAMIENTOS ESTÉN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MÉDICA Y LOS CUALES REQUIEREN EXPRESA CONTRATACIÓN.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PU RECBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 310000072366 15-08-2013

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001334 AL 100.000

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

U2G71XHH

12-08-2015

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.**

**POLIZA 03 RC000980
CERTIFICADO 03 RC001671**

Página 2

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI	USUARIO AGUIRRE1	TIP CERTIFICADO Nuevo	FECHA EXPEDICION 05-08-2015
TOMADOR: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT: 805000427 1
DIRECCION: .			CIUDAD: .
E-MAIL:			TELEFONO: 0
ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT: 805000427 1
DIRECCION: .			CIUDAD: . TEL. 0
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS			C.C. o NIT: 0000001
DIRECCION: .			CIUDAD: . TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION
01-08-2015	01-08-2016		NUEVA 2,500,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
% PAPT	NOMBRE	COMPañIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
100.	DELI MA MARSH S.A. CORREDORES	TOTAL			
					MONEDA PESOS
					PRIMA NETA 369,517,000.00
					GAST.EXPED

AL ESTAR INCLUIDO EL AMPARO DE PREDIOS LABORES Y OPERACIONES, COOMEVA QUEDA CUBIERTA POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE SE VEA INVOLUCRADA POR EL USO DE SUS INSTALACIONES: PREDIOS, CAMAS, APARATOS MÉDICOS, ASCENSORES ETC, DE ACUERDO A LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CLAUSULADO GENERAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FORMA SU-OD-04-02-ABR 2009, EL CUAL TAMBIÉN HACE PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN CUANTO A LOS AMPAROS NOMBRADOS/CUBIERTOS POR ESTA.

EL AMPARO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO), APLICA TANTO PARA LAS INSTALACIONES DE COOMEVA EPS C, COMO PARA LAS DE LAS UBA.

SE EXTIENDE A LAS INSTALACIONES DE LAS IPS CON LAS QUE TENGA CONVENIO, CON SUBLÍMITE DE \$ 1.000.000.000. EVENTO/VIGENCIA, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA UNA RESPONSABILIDAD DIRECTAMENTE IMPUTABLE A COOMEVA O CUANDO RESULTE SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE. OPERANDO EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE TENGA CADA ESTABLECIMIENTO CONTRATADA. EN CASO QUE IPS NO CUENTE CON LA PÓLIZA CONTRATADA Y/O VIGENCIA OPERARA EN EXCESO DE \$ 200.000.000. COMO DEDUCIBLE ADICIONAL.

****GASTOS DE DEFENSA**
ESTA COBERTURA COMPRENDE EL ESTUDIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL; LA DEFENSA FRENTE A RECLAMACIONES INFUNDADAS Y EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS DEL PROCESO CIVIL Y PENAL PROMOVIDO CONTRA EL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO ESTE AFRONTE EL JUICIO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPañIA.

"EN VIRTUD DE LA ESENCIA DE LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE LEVANTAN LAS EXCLUSIONES 1 Y 2 DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL CLAUSULADO GENERAL ADJUNTO".

**** GASTOS MEDICOS**

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAIS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PU RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 310000072366 15-08-2013

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001334 AL 100.000

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

U2G71XHH

12-08-2015

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.**

**POLIZA 03 RC000980
CERTIFICADO 03 RC001671**

Página 3

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI	USUARIO AGUIRRE1	TIP CERTIFICADO Nuevo	FECHA EXPEDICION 05-08-2015
TOMADOR: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT: 805000427 1
DIRECCION: .			CIUDAD: .
E-MAIL:			TELEFONO: 0
ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT: 805000427 1
DIRECCION: .			CIUDAD: . TEL. 0
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS			C.C. o NIT: 0000001
DIRECCION: .			CIUDAD: . TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO			
DESDE 01-08-2015	HASTA 01-08-2016	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION NUEVA 2,500,000,000.00		
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
% PACT	NOMBRE	COMPañIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
100.	DELFIMA MARSH S.A. CORREDORES	TOTAL			
				MONEDA	PESOS
				PRIMA NETA	369,517,000.00
				GAST.EXPED	

ESTA COBERTURA OBEDECE A LOS GASTOS MÉDICOS RAZONABLES QUE SE ACUSEN DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS SUBSIGUIENTES A LA FECHA DEL EVENTO, POR CONCEPTO DE LOS NECESARIOS SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS.

ESTA COBERTURA ES ADICIONAL A LA CONTENIDA EN EL AMPARO BÁSICO.

***** ALCANCE DEL OBJETO:

INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRA PATRIMONIALES IMPUTABLES AL ASEGURADO POR LOS DAÑOS QUE CAUSE TERCEROS, O A SUS DERECHO-HABIENTES, EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL INCURRIDA DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, POR ACTOS MÉDICOS PROPIOS Y/O POR LOS QUE SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES, QUE SEAN IMPUTADOS AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SERVICIO MÉDICO A UN AFILIADO Y/O USUARIO AL(OS) PLAN(ES) DE SALUD DEL(OS) ASEGURADO(S), Y REALIZADO POR UN PRESTADOR DE LA SALUD EMPLEADO POR EL ASEGURADO O POR UNA INSTITUCIÓN MÉDICA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR UNA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SALUD - IPS CON LAS CUALES TENGA CONVENIO COOMEVA EPS. AL MOMENTO DE LA RECLAMACIÓN SE DEBERÁ DEMOSTRAR LA RELACIÓN CONTRACTUAL. SE PUEDE DEMOSTRAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL "CENTRO REGULADOR DE ATENCIÓN DE URGENCIAS " CRAU" / TAMBIEN PUEDE SER CON OTRO TIPO DE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA EPS/ O LA FACTURA DE PRESTACION DEL SERVICIO. LO ANTERIOR SIEMPRE QUE EN TODOS LOS CASOS SE APORTE LA FACTURA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO; LOS OTROS DOS DOCUMENTOS SIRVEN COMO SOPORTE ADICIONAL Y SERÁN OPCIONALES, PERO LA FACTURA SERÁ EL REQUISITO OBLIGATORIO.

TAMBIÉN, INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRA PATRIMONIALES IMPUTABLES AL ASEGURADO POR LOS DAÑOS QUE CAUSE TERCEROS, O A SUS DERECHO- HABIENTES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL INDIRECTA IMPUTADA AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SERVICIO MÉDICO A UN AFILIADO Y/O USUARIO AL(OS) PLAN(ES) DE SALUD DEL(OS) ASEGURADO(S), Y REALIZADO POR UN PRESTADOR DE LA SALUD QUE NO TIENE CONTRATO LABORAL CON EL ASEGURADO O POR UNA INSTITUCIÓN MÉDICA DE NO PROPIEDAD DEL ASEGURADO PERO AL SERVICIO DEL MISMO. AL MOMENTO DE LA RECLAMACIÓN SE DEBERÁ DEMOSTRAR LA RELACIÓN CONTRACTUAL. SE PUEDE DEMOSTRAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL "CENTRO DE REGULADOR DE ATENCIÓN DE URGENCIAS

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 310000072366 15-08-2013

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001334 AL 100.000

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-10-01

U2G71XHH

12-08-2015

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI	USUARIO AGUIRRE1	TIP CERTIFICADO Nuevo	FECHA EXPEDICION 05-08-2015
TOMADOR: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT: 805000427 1
DIRECCION: .	CIUDAD: .		
E-MAIL:	TELEFONO: 0		
ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT: 805000427 1
DIRECCION: .	CIUDAD: .	TEL. 0	
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS			C.C. o NIT: 0000001
DIRECCION: .	CIUDAD: .	TEL. 1	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
01-08-2015	01-08-2016			2,500,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA	
% PACT	NOMBRE	COMPañIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	
100.	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES	TOTAL				
						MONEDA PESOS
						PRIMA NETA 369,517,000.00
						GAST.EXPED

" CRAU " / TAMBIEN PUEDE SER CON OTRO TIPO DE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA EPS/ O LA FACTURA DE PRESTACION DEL SERVICIO.LO ANTERIOR SIEMPRE QUE EN TODOS LOS CASOS SE APORTE LA FACTURA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO; LOS OTROS DOS DOCUMENTOS SIRVEN COMO SOPORTE ADICIONAL Y SERÁN OPCIONALES, PERO LA FACTURA SERÁ EL REQUISITO OBLIGATORIO.

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA LA CULPA GRAVE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 1127 DEL CODIGO DE COMERCIO SIEMPRE Y CUANDO SE DEBA A UNA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL CUBIERTA BAJO ESTE CONTRATO DE SEGURO.

*** MODALIDAD O SISTEMA BASE DE COBERTURA: OCURRENCIA PURA

***** EXTENSION DE COBERTURA: Se extiende a cubrir:

" RESPONSABILIDAD PROFESIONAL POR GESTIÓN INADECUADA DEL ASEGURADO DURANTE LOS PROCESOS DE ADMINISTRACIÓN, PREVENCIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PROPIOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD DE USUARIOS AFILIADOS AL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO QUEDE DEMOSTRADO JUDICIALMENTE QUE EL ACTO MÉDICO NOCIVO GENERADOR DEL PERJUICIO A INDEMNIZAR, O EL ACTO ADMINISTRATIVO PREVIO Y RELACIONADO A LA ATENCION MEDICA, FUE PRESTADA INDEBIDAMENTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA FALLA EN LA GESTION DEL ASEGURADO SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE QUE LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDA A CUBRIR LAS MULTAS, SANCIONES O CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

LA EXTENSIÓN DE COBERTURA SE REALIZA SOBRE RECLAMACIONES SOLO DE PARTE DE TERCEROS EN CALIDAD DE PACIENTES Y/O VÍCTIMAS FUNDADAS EXCLUSIVAMENTE EN ACTOS PROFESIONALES INCORRECTOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD "

** PARA LA EXTENSIÓN DE COBERTURA ADMINISTRATIVA DERIVADA DEL PROCESO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SE DEJA CONSTANCIA QUE SE AMPARA EL DAÑO EMERGENTE AL 100% MAS EL LUCRO CESANTE Y PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES. ESTOS ÚLTIMOS SUBLIMITADOS A \$ 600.000.000. POR EVENTO

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERLA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUO RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 310000072366 15-08-2013

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001334 AL 100.000

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

U2G71XHH

12-08-2015

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI	USUARIO AGUIRRE1	TIP CERTIFICADO Nuevo	FECHA EXPEDICION 05-08-2015
TOMADOR: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT: 805000427 1
DIRECCION: .			CIUDAD: .
E-MAIL:			TELEFONO: 0
ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT: 805000427 1
DIRECCION: .			CIUDAD: . TEL. 0
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS			C.C. o NIT: 0000001
DIRECCION: .			CIUDAD: . TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
01-08-2015	01-08-2016			2,500,000,000.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA
% PACT	NOMBRE	COMPañIA	%	PRIMA
100.	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES	TOTAL		
				MONEDA PESOS
				PRIMA NETA 369,517,000.00
				GAST.EXPED

/VIGENCIA (PARA LOS 2 AMPAROS).

*** COBERTURA SOLIDARIA DE COOMEVA EPS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE 537 PROFESIONALES DE LA SALUD Y SUS RESPECTIVOS CARGOS DISTRIBUIDOS EN DIFERENTES UNIDADES BÁSICAS ASISTENCIALES (UBA), DE ACUERDO A LISTADO ADJUNTO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE PÓLIZA. DICHOS PROFESIONALES PUEDEN SER REEMPLAZADOS POR LOS QUE OCUPEN SU CARGO YA SEA POR LICENCIA, PERMISO O INCAPACIDAD, LOS PROFESIONALES EN REEMPLAZO TAMBIÉN ESTARÁN CUBIERTOS SIEMPRE Y CUANDO ESTE REEMPLAZO OBEDEZCA A LOS CARGOS AMPARADOS Y A QUE AL MOMENTO DEL SINIESTRO SE DEMUESTRE EFECTIVAMENTE LA SITUACIÓN DE REEMPLAZO Y EL VÍNCULO CON COOMEVA EPS (CTO LABORAL O PRESTACIÓN DE SERVICIOS). ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA INDIVIDUAL DE CADA ADSCRITO (CONTRATADA O NO) CON UN LÍMITE MÍNIMO POR EVENTO DE \$50.000.000.

***COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA SOLIDARIA DERIVADA DE LA MALA PRAXIS DE LAS IPS (DE ACUERDO A LISTADO ADJUNTO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE ESTA PÓLIZA) CONTRATADAS POR COOMEVA EPS Y DE LOS RESPECTIVOS MÉDICOS QUE ATIENDEN EL SERVICIO CONTRATADO. ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LA PROPIA PÓLIZA DE LA IPS Y LA INDIVIDUAL DE LOS MÉDICOS, PÓLIZAS (CONTRATADAS O NO) CON UN LÍMITE MÍNIMO PARA LA PÓLIZA PRIMARIA DE LOS MÉDICOS POR EVENTO DE \$50.000.000 Y PARA LA PRIMARIA DE LA IPS POR EVENTO DE \$100.000.000.

**** SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA NO SOLO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LOS MEDICOS ADSCRITOS A LA EPS SINO TAMBIEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DERIVADA DE LA MALA PRAXIS DE LAS IPS (DE ACUERDO A LISTADO ADJUNTO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE ESTA POLIZA) CONTRATADAS POR COOMEVA EPS Y DE LOS RESPECTIVOS MEDICOS QUE ATIENDEN EL SERVICIO CONTRATADO. SE DEBERA REPORTAR LOS CAMBIOS (INCLUSIONES O EXCLUSIONES) DE LAS IPS POR PERIODOS SEMESTRALES..

*** CUANDO EXISTA UNA CONDENA DONDE EL JUEZ FALLE Y ESTIPULE UN MONTO ESPECÍFICO A PAGAR POR PARTE DE LA EPS, ESTA COBERTURAS OPERA COMO PRIMARIA Y SE SEGUIRÁ POR LAS LEY DE COEXISTENCIA DE SEGUROS (CÓDIGO DE COMERCIO).

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PU RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 310000072366 15-08-2013

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001334 AL 100.000

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

U2G71XHH

12-08-2015

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI	USUARIO AGUIRRE1	TIP CERTIFICADO Nuevo	FECHA EXPEDICION 05-08-2015
TOMADOR: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT: 805000427 1
DIRECCION: .			CIUDAD: .
E-MAIL:			TELEFONO: 0
ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT: 805000427 1
DIRECCION: .			CIUDAD: . TEL. 0
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS			C.C. o NIT: 0000001
DIRECCION: .			CIUDAD: . TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
01-08-2015	01-08-2016			2,500,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA	
% PACT	NOMBRE	COMPañIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	PESOS
100.	DELI MA MARSH S.A. CORREDORES	TOTAL				
						MONEDA
						PESOS
						PRIMA NETA
						369,517,000.00
						GAST.EXPED

***SE DEJA CONSTANCIA QUE PARA LAS ANTERIORES COBERTURAS EL PERSONAL ASEGURADO ES EL QUE SE ENCUENTRA RELACIONADO EN EL LISTADO ADJUNTO, SIN EMBARGO EN VIRTUD DE LA NORMAL ROTACIÓN, COOMEVA EPS DEBERÁ REPORTAR LOS CAMBIOS (INCLUSIONES O EXCLUSIONES) POR PERIODOS SEMESTRALES. ESTA MISMA CONDICIÓN APLICARÁ PARA LOS EMPLEADOS DEL ÁREA DE LA SALUD DEL ASEGURADO PARA LAS IPS CON LA CUAL TIENE CONVENIO COOMEVA EPS (DADO A QUE EN CUALQUIER MOMENTO DE LA VIGENCIA SE HACE CONVENIO CON UNA NUEVA ENTIDAD Y NO QUEDA DECLARADA EN LOS LISTADOS QUE SE ENTREGAN). SI EL SINIESTRO OCURRE ENTRE EL ÚLTIMO Y PRÓXIMO REPORTE, Y POR ENDE NO SE HA INCLUIDO EL PROFESIONAL RESPONSABLE Y/O IMPUTABLE DE DICHO SINIESTRO O QUE NO SE ENCUENTRE INCLUIDO EN NINGUNO DE LOS LISTADOS POR HABER INGRESADO DESPUÉS DE HABER ENTREGADO EL PRIMER REPORTE Y HABERSE RETIRADO.

EN CASO DE QUE EL EVENTO SUCEDA ANTES DE ENTREGAR EL SEGUNDO REPORTE Y EL MEDICO NO SE ENCUENTRE RELACIONADO, SE DEBERÁ DEMOSTRAR EL VÍNCULO LABORAL (CONTRATO LABORAL O PRESTACIÓN DE SERVICIOS O EN SU DEFECTO CERTIFICACIÓN DE GESTIÓN HUMANA) Y LA UBICACIÓN DENTRO DE LOS CARGOS AMPARADOS EN EL LISTADO. CUANDO LA INCLUSIÓN DE DICHO PROFESIONAL SUPERA EN NÚMERO (LOS ACTUALMENTE AMPARADOS) SE DEBE PAGAR PRIMA ADICIONAL.

***** COBERTURA PARA LOS TRABAJADORES/PRESTADORES DE SERVICIO DE LA EPS CUANDO OSTENTEN LA CALIDAD DE PACIENTES.

NOTA:
POR TAL MOTIVO Y SUJETO A LO ANTERIOR QUEDAN CUBIERTOS :

" LOS ACTOS MEDICOS PROPIOS Y/O POR LO QUE SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE Y QUE SEAN IMPUTABLES A COOMEVA EPS, COMO CONSECUENCIA DE UN SERVICIO MEDICO A UN AFILIADO Y/O USUARIO AL (OS) PLAN (ES) DE SALUD DEL (OS) ASEGURADOS (S), Y REALIZADO POR UN PRESTADOR DE LA SALUD EMPLEADO O ADSCRITO AL ASEGURADO O POR UNA INSTITUCION DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O ADSCRITA A ESTE ".

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PU RECIPIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 310000072366 15-08-2013

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001334 AL 100.000

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

SU-FO-10-01

TOMADOR

U2G71XHH

12-08-2015

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI	USUARIO AGUIRRE1	TIP CERTIFICADO Nuevo	FECHA EXPEDICION 05-08-2015
TOMADOR: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT: 805000427 1
DIRECCION: .			CIUDAD: .
E-MAIL:			TELEFONO: 0
ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT: 805000427 1
DIRECCION: .			CIUDAD: . TEL. 0
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS			C.C. o NIT: 0000001
DIRECCION: .			CIUDAD: . TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
01-08-2015	01-08-2016			2,500,000,000.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA
% PACT	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA
100.	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES	TOTAL		
				MONEDA PESOS
				PRIMA NETA 369,517,000.00
				GAST.EXPED

NOTA:

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL LITERAL M DE LA SECCIÓN II EXCLUSIONES, QUE REZA "RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O DE LA ATENCIÓN MÉDICA POR PERSONAS, QUE NO TIENEN RELACIÓN LABORAL CON EL ASEGURADO." HACE REFERENCIA A LA EXCLUSIÓN DE RECLAMACIONES CUANDO NO EXISTE ABSOLUTAMENTE NINGUNA RELACIÓN DE TIPO LABORAL CON COOMEVA EPS, POR LO CUAL SE TENDRÁN EN CUENTA LOS TIPOS DE RELACIONES DE CARÁCTER LABORAL Y/O PRESTACIONES LABORALES EXISTENTES ENTRE COOMEVA EPS Y EL PERSONAL MÉDICO PROFESIONAL.

**** SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS Y COSTOS POR HONORARIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO PARA CUBRIRLO DESDE LAS INSTANCIAS PREVIAS, INCLUSIVE LAS INSTANCIAS SUPERIORES, SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LAS CONDICIONES DE LA COBERTURA.

***** GASTOS Y COSTOS POR HONORARIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO FRENTE A PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y EN GENERAL FRENTE A CUALQUIER TIPO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS POR ORGANISMOS OFICIALES. ESTA COBERTURA OPERARÁ SIEMPRE Y CUANDO EL PROCESO EN CONTRA DEL ASEGURADO TENGA FUNDAMENTO EN ACTIVIDADES DE EPS REALIZADAS O PRESUNTAMENTE REALIZADAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU PROFESIÓN, DE LAS CUALES PUDIERA DERIVARSE UNA RESPONSABILIDAD CUBIERTA.

***** LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR CUALQUIER SUMA DE DINERO QUE DEBA PAGAR A UN TERCERO, INCLUYENDO CUALQUIER TIPO DE PERJUICIO PATRIMONIAL DE CARÁCTER MATERIAL O INMATERIAL, SURGIDO A SU CARGO, COMO CONSECUENCIA DE UNA RECLAMACIÓN QUE LE SEA PRESENTADA Y QUE SE ENCUENTRE FUNDADA EXCLUSIVAMENTE EN UN ACTO PROFESIONAL INCORRECTO REALIZADO EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE EPS, CONFORME A LO CONTEMPLADO EN LAS NORMAS QUE RIGEN LAS EPS Y EN GENERAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO.

***** TRATÁNDOSE DE LAS INVESTIGACIONES CONSAGRADAS EN ESTATUTO FINANCIERO, ESTA COBERTURA OPERARÁ A PARTIR DEL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN, EXCEPTO EN LOS CASOS EN LOS CUALES SE OTORQUE AMPARO EXPRESO PARA INSTANCIAS PREVIAS, EVENTO EN EL CUAL SE ENTENDERÁ INICIADA LA INVESTIGACIÓN

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 310000072366 15-08-2013

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001334 AL 100.000

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

U2G71XHH

12-08-2015

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia



**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.**

**POLIZA 03 RC000980
CERTIFICADO 03 RC001671**

Página 8

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI	USUARIO AGUIRRE1	TIP CERTIFICADO Nuevo	FECHA EXPEDICION 05-08-2015
TOMADOR: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT: 805000427 1
DIRECCION: .			CIUDAD: .
E-MAIL:			TELEFONO: 0
ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT: 805000427 1
DIRECCION: .			CIUDAD: . TEL. 0
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS			C.C. o NIT: 0000001
DIRECCION: .			CIUDAD: . TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION
01-08-2015	01-08-2016		NUEVA 2,500,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
% PACT	NOMBRE	COMPañIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
100.	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES	TOTAL			
					MONEDA PESOS
					PRIMA NETA 369,517,000.00
					GAST.EXPED

DESDE LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN O AUTO QUE ORDENA LA APERTURA DE LA RESPECTIVA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

***** LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES NECESARIAS PARA EJERCITAR LOS DERECHOS DENTRO DE LOS PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, INICIADOS COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES PROFESIONALES INCORRECTAS DE LAS QUE SE DESPRENDIESE ALGUNA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL O PERSONAL A CARGO DEL ASEGURADO.

"VALOR ASEGURADO EPS: \$2.500.000.000 por vigencia/evento

"VALOR ASEGURADO POR MEDICO: \$2.500.000.000 por vigencia/evento SIN EMBARGO LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA ASEGURADORA POR LA COBERTURA OTORGADA EN SU LÍMITE ÚNICO AGREGADO ANUAL NO SERÁ SUPERIOR A \$2'500.000.000

-DESGLOSE DE LA PRIMA POR VALOR ASEGURADO Y POR RIESGO :

Prima por la Responsabilidad Civil Profesional Directa de la EPS y por la Responsabilidad Civil Solidaria de la EPS frente a sus médicos
adsritos: \$302.392.000

Prima por la Responsabilidad Civil Solidaria de la EPS frente a las IPS y sus Médicos: \$21.000.000

Prima por la Responsabilidad Civil Extracontractual del personal Administrativo : \$1.350.000

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PU RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 310000072366 15-08-2013

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001334 AL 100.000

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

U2G71XHH

12-08-2015

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:

Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.**

**POLIZA 03 RC000980
CERTIFICADO 03 RC001671**

Página 9

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI	USUARIO AGUIRRE1	TIP CERTIFICADO Nuevo	FECHA EXPEDICION 05-08-2015
TOMADOR: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT: 805000427 1
DIRECCION: .			CIUDAD: .
E-MAIL:			TELEFONO: 0
ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT: 805000427 1
DIRECCION: .			CIUDAD: . TEL. 0
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS			C.C. o NIT: 0000001
DIRECCION: .			CIUDAD: . TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION
01-08-2015	01-08-2016		NUEVA 2,500,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
% PART	NOMBRE	COMPañIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
100.	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES	TOTAL			

Prima por PLO: \$2.250.000

Prima por la Responsabilidad Civil Profesional Directa de la EPS, derivada del trámite anterior a la atención Médica: \$42.750.000

"DEDUCIBLES:

- 10% Mínimo \$ 9.000.000. Para Cobertura Básica.
- 10% Mínimo \$ 7.000.000. Para Cobertura PLO
- 10% Mínimo \$ 7.000.000. Para demás Coberturas: LUCRO CESANTE, DAÑO MORAL
- 10% GASTOS DE DEFENSA sobre gastos incurridos.

"COBERTURAS ADICIONALES:

*GASTOS MEDICOS INMEDIATOS SUBLIMITADO A:

VIGENCIA: \$ 750.000.000

EVENTO: \$ 750.000.000.

No aplica deducible.

*GASTOS DE DEFENSA SUBLIMITADO A:

VIGENCIA: \$ 1.250.000.000.

EVENTO: \$ 1.250.000.000

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERLA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAIS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUO RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 310000072366 15-08-2013

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001334 AL 100.000

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

U2G71XHH

12-08-2015

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:

Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.**

**POLIZA 03 RC000980
CERTIFICADO 03 RC001671**

Página 10

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI	USUARIO AGUIRRE1	TIP CERTIFICADO Nuevo	FECHA EXPEDICION 05-08-2015
TOMADOR: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT: 805000427 1
DIRECCION: .			CIUDAD: .
E-MAIL:			TELEFONO: 0
ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT: 805000427 1
DIRECCION: .			CIUDAD: . TEL. 0
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS			C.C. o NIT: 0000001
DIRECCION: .			CIUDAD: . TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
01-08-2015	01-08-2016			2,500,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA	
% PACT	NOMBRE	COMPañIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	
100.	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES	TOTAL				
						MONEDA PESOS
						PRIMA NETA 369,517,000.00
						GAST.EXPED

*PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES SUBLIMITADO A:
VIGENCIA: \$ 1.250.000.000 .
EVENTO: \$ 1.250.000.000.

*LUCRO CESANTE SUBLIMITADO A :
VIGENCIA: \$ 1.250.000.000
EVENTO: \$ 1.250.000.000

**PARA LA EXTENSIÓN DE COBERTURA ADMINISTRATIVA DERIVADA DEL PROCESO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SE DEJA CONSTANCIA QUE SE AMPARA EL DAÑO EMERGENTE AL 100% MAS EL LUCRO CESANTE Y PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES. ESTOS ÚLTIMOS SUBLIMITADOS A \$ 600.000.000. POR EVENTO /VIGENCIA (PARA LOS 2 AMPAROS).

NOTA 1: SE DEJA CONSTANCIA QUE SE OTORGAN LOS AMPAROS DE DAÑO MORAL Y LUCRO CESANTE EN EL ENTENDIDO QUE SÓLO PROCEDEN SI EXISTE UN DAÑO FÍSICO.

NOTA 2: SE DEJA CONSTANCIA QUE DENTRO DE LA COBERTURA DE DAÑOS MORALES SE INCLUYEN DAÑOS FISIOLÓGICOS Y DAÑOS A LA VIDA EN RELACIÓN.

**** CLÁUSULAS ADICIONALES:

- AVISO DE REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA HASTA 30 DÍAS,

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C. SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PU RECBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 310000072366 15-08-2013 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000
NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001334 AL 100.000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

TOMADOR U2G71XHH 12-08-2015

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia



**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.**

**POLIZA 03 RC000980
CERTIFICADO 03 RC001671**

Página 11

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI	USUARIO AGUIRRE1	TIP CERTIFICADO Nuevo	FECHA EXPEDICION 05-08-2015
TOMADOR: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT: 805000427 1
DIRECCION: .			CIUDAD: .
E-MAIL:			TELEFONO: 0
ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT: 805000427 1
DIRECCION: .			CIUDAD: . TEL. 0
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS			C.C. o NIT: 0000001
DIRECCION: .			CIUDAD: . TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE 01-08-2015	HASTA 01-08-2016	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
				2,500,000,000.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA
% PACT	NOMBRE	COMPañIA	%	PRIMA
100.	DELI MA MARSH S.A. CORREDORES	TOTAL		
				MONEDA PESOS
				PRIMA NETA 369,517,000.00
				GAST.EXPED

- RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL.

- AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS PREDIOS Y CARGOS, CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL.

- MODIFICACIÓN A FAVOR DEL ASEGURADO " -- SI DURANTE LA ANUALIDAD DE LA PÓLIZA, LA COMPañIA DE SEGUROS LLEGASE A MEJORAR SU PRODUCTO EN CONDICIONES (CLÁUSULA, ALCANCES, COBERTURAS, ETC) , QUEDEN INCORPORADAS AUTOMÁTICAMENTE ESAS MEJORAS A LA PÓLIZA QUE SE ENCUENTRA VIGENTE. SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE COBRO DE PRIMA ADICIONAL.

- PLAZO PARA NOTIFICACIÓN DE RECLAMOS: ESTA CLÁUSULA REEMPLAZA LA DEL CLAUSULADO ADJUNTO:

- SE ELIMINAN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES LAS GARANTIAS, REEMPLAZANDOLAS POR EXCLUSIONES.

- SE DEJA CONSTANCIA QUE NO HABRA COBERTURA SI NO SE CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL INCUMPLIMIENTO DE LA MISMA SE DERIVE DE UNA ACTUACION DOLOSA.

*** CLÁUSULA NOVENA.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

"AVISO DEL SINIESTRO

1.2 AVISO DEL SINIESTRO: EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A CONFIANZA S. A. SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO ASISTE A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PRE-JUDICIAL

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAIS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUO RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 310000072366 15-08-2013

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001334 AL 100.000

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

U2G71XHH

12-08-2015

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.**

**POLIZA 03 RC000980
CERTIFICADO 03 RC001671**

Página 12

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI	USUARIO AGUIRRE1	TIP CERTIFICADO Nuevo	FECHA EXPEDICION 05-08-2015
TOMADOR: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT: 805000427 1
DIRECCION: .			CIUDAD: .
E-MAIL:			TELEFONO: 0
ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT: 805000427 1
DIRECCION: .			CIUDAD: . TEL. 0
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS			C.C. o NIT: 0000001
DIRECCION: .			CIUDAD: . TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO			
DESDE 01-08-2015	HASTA 01-08-2016	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION NUEVA 2,500,000,000.00		
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
% PACT	NOMBRE	COMPañIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
100.	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES	TOTAL			
				MONEDA	PESOS
				PRIMA NETA	369,517,000.00
				GAST.EXPED	

O CUANDO RECIBA LA NOTIFICACIÓN JUDICIAL RESPECTIVA.

*EN CASO DE IMPOSIBILIDAD (ARGUMENTADA) DE CUMPLIR CON EL TÉRMINO LEGAL, SE EXTENDERÁ A CINCO (15) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE TODA RECLAMACIÓN, DEMANDADA O CITACIÓN QUE LE SEA FORMULADA EN RELACIÓN CON HECHOS QUE TENGAN QUE VER EN ALGUNA FORMA CON LA COBERTURA, SIEMPRE QUE DICHO TÉRMINO NO EXCEDA EL PLAZO PARA COMPARECER Y/O PRONUNCIARSE Y SEA EL TIEMPO PRUDENCIAL PARA QUE LA COMPAÑÍA SE PRONUNCIE SI ES EL CASO.

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ÉSTAS OBLIGACIONES, CONFIANZA S. A. , DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

1.3 DOCUMENTOS VARIOS: EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROCURAR A SU COSTO, LA ENTREGA A CONFIANZA S. A., DE TODOS LOS DETALLES, LIBROS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y CUALQUIER INFORME QUE LE SEA REQUERIDO EN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN; COMO TAMBIÉN A FACILITAR LA ATENCIÓN DE CUALQUIER DEMANDA, DEBIENDO ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y JUICIOS A QUE HAYA LUGAR, SUMINISTRANDO PRUEBAS, CONSIGUIENDO LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y PRESTANDO TODA LA COLABORACIÓN NECESARIA EN EL CURSO DE CADA PROCESO JUDICIAL.....

"TERMINO DE PRESCRIPCION:
NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SOBRE EL PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO.

SE DEJA CLARIDAD QUE PARA LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN SE CUMPLIRÁ EstrictAMENTE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1081 Y 1131 DEL CÒDIGO DE COMERCIO. POR LO ANTERIOR EN NINGÚN CASO SE PODRÁ INTERPRETAR QUE LA ASEGURADORA RENUNCIA A LOS TÉRMINOS LEGALES DE SUSCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1081 Y 1131.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PU RECBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 310000072366 15-08-2013

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001334 AL 100.000

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

U2G71XHH

12-08-2015

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.**

**POLIZA 03 RC000980
CERTIFICADO 03 RC001671**

Página 13

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI	USUARIO AGUIRRE1	TIP CERTIFICADO Nuevo	FECHA EXPEDICION 05-08-2015
TOMADOR: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT: 805000427 1
DIRECCION: .	CIUDAD: .		
E-MAIL:	TELEFONO: 0		
ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT: 805000427 1
DIRECCION: .	CIUDAD: .	TEL. 0	
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS			C.C. o NIT: 0000001
DIRECCION: .	CIUDAD: .	TEL. 1	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE 01-08-2015	HASTA 01-08-2016	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
				2,500,000,000.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA
% PACT	NOMBRE	COMPañIA	%	PRIMA
100.	DELI MA MARSH S.A. CORREDORES	TOTAL		
				MONEDA PESOS
				PRIMA NETA 369,517,000.00
				GAST.EXPED

"EXCLUSIONES ADICIONALES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CLAUSULADOS ADJUNTOS:

- 1.DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN MÉDICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNÓSTICO O A LA TERAPÉUTICA. EN CASO DE LA CIRUGÍA PLÁSTICA O ESTÉTICA, SOLAMENTE SE OTORGA EN LOS CASOS DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y DE CIRUGÍA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGÉNITAS.
- 2.DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN MÉDICA Y/O TRATAMIENTOS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO.
- 3.DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTÁN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESIÓN O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- 4.RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHÓLICAS O NARCÓTICAS.
- 5.RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTÍFICAS Y QUE POR EL EJERCICIO DE ESA ACTIVIDAD SE ENCUENTRAN EXPUESTAS A LOS RIESGOS DE RAYOS O RADIACIONES PROVENIENTES DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA PÓLIZA Y A RIESGOS DE INFECCIÓN O CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATÓGENOS.
6. RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES
- 7.DAÑOS (DERIVADOS DE ACCIONES, OMISIONES O ERRORES) QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA EXTRACCIÓN, TRANSFUSIÓN Y/O CONSERVACIÓN DE SANGRE O

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUO RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 310000072366 15-08-2013

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001334 AL 100.000

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

U2G71XHH

12-08-2015

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:

Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI	USUARIO AGUIRRE1	TIP CERTIFICADO Nuevo	FECHA EXPEDICION 05-08-2015
TOMADOR: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT: 805000427 1
DIRECCION: .			CIUDAD: .
E-MAIL:			TELEFONO: 0
ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT: 805000427 1
DIRECCION: .			CIUDAD: . TEL. 0
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS			C.C. o NIT: 0000001
DIRECCION: .			CIUDAD: . TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION
01-08-2015	01-08-2016		NUEVA 2,500,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
% PACT	NOMBRE	COMPañIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
100.	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES	TOTAL			

PLASMA SANGUÍNEO Y AQUELLAS ACTIVIDADES NEGLIGENTES QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA LA ADQUISICIÓN, TRANSMISIÓN O CONTAGIO DEL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA)

8. RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA, VIRUS DEL TIPO VIH, HEPATITIS B.

11. RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA INEFICIENCIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO CUYO OBJETIVO SEA EL IMPEDIMENTO O LA PROVOCACIÓN DE UN EMBARAZO O DE UNA PROCREACIÓN.

12. RECLAMACIONES DERIVADAS DE DAÑOS O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL, CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE, PERJUICIOS DERIVADOS DE TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISIÓN DE DICTÁMENOS PERICIALES, VIOLACIÓN DE SECRETO PROFESIONAL.

13. EN EL CASO DE ODONTÓLOGOS Y ORTODONCISTAS, RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACIÓN DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA ANESTESIA NO FUE LLEVADA A CABO EN UNA CLÍNICA O UN HOSPITAL ACREDITADO PARA DICHO FIN.

14. RECLAMACIONES POR ACTOS MÉDICOS QUE SE EFECTÚEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES, CAMBIOS, EXPERIMENTOS, MANIPULACIONES GENÉTICAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE.

15. RECLAMACIONES POR DAÑOS GENÉTICOS

16. RECLAMACIONES POR ORGANISMOS PATOGENICOS (MOHO U HONGOS Ó SUS ESPORAS, BACTERIAS, ALGAS, MICOTOXINAS Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO METABÓLICO,

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PU RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 310000072366 15-08-2013

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001334 AL 100.000

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

U2G71XHH

12-08-2015

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI	USUARIO AGUIRRE1	TIP CERTIFICADO Nuevo	FECHA EXPEDICION 05-08-2015
TOMADOR: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT: 805000427 1
DIRECCION: .			CIUDAD: .
E-MAIL:			TELEFONO: 0
ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A.			C.C. o NIT: 805000427 1
DIRECCION: .			CIUDAD: . TEL. 0
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS			C.C. o NIT: 0000001
DIRECCION: .			CIUDAD: . TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE 01-08-2015	HASTA 01-08-2016	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
				2,500,000,000.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA
% PACT	NOMBRE	COMPañIA	%	PRIMA
100.	DELI MA MARSH S.A. CORREDORES	TOTAL		
				MONEDA PESOS
				PRIMA NETA 369,517,000.00
				GAST.EXPED

ENZIMAS Ó PROTEÍNAS SEGREGADAS POR LAS ANTERIORES, BIEN SEA TÓXICAS Ó NO.) CUANDO EL ASEGURADO NO HUBIESE CUMPLIDO CON TODAS LAS NORMAS Y REQUISITOS RECONOCIDOS Y ACEPTADOS NACIONAL E INTERNACIONALMENTE PARA LA DISPOSICIÓN Y MANEJO, EXCEPTUANDO CUANDO SE TRATE DE UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO O IMPREVISTO.

17. RECLAMACIONES POR ENFERMEDADES PROFESIONALES Y EL RIESGO BIOLÓGICO CUANDO EL ASEGURADO NO HUBIESE CUMPLIDO CON TODAS LAS NORMAS Y REQUISITOS RECONOCIDOS Y ACEPTADOS NACIONAL E INTERNACIONALMENTE PARA LA DISPOSICIÓN Y MANEJO, EXCEPTUANDO CUANDO SE TRATE DE UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO O IMPREVISTO

18. RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE TIENEN UNA RELACIÓN LABORAL CON EL ASEGURADO, CUANDO PRESENTAN TALES RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE UN SERVICIO PRESTADO.

AMPAROS Y EXCLUSIONES DE ACUERDO AL CLAUSULADO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y EL ANEXO DE RC PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES (ADJUNTOS)

TÉRMINOS Y CONDICIONES SUJETO A CONFIRMACIÓN ESCRITA POR EL ASEGURADO QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE RECLAMO ALGUNO EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS, DE RECLAMOS PENDIENTES, DE CUALQUIER ACTIVIDAD INCLUYENDO PETICIÓN Y/O SECUESTRO DE HISTORIAS CLÍNICAS O DE CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE PUDIESE DAR SURGIMIENTO A UN RECLAMO O DEMANDA EN EL FUTURO, DIFERENTES A LOS INCLUIDOS EN EL REPORTE ENVIADO PARA LA COTIZACIÓN DE LA POLIZA.

LOS ANTERIORES TÉRMINOS DE COTIZACIÓN SON SUMINISTRADOS CON BASE EN PRODUCTOS REGISTRADOS POR SEGUROS CONFIANZA ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, EN INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR PARTE DEL INTERMEDIARIO; Y SE ENTENDERÁN ACEPTADOS POR EL INTERESADO ÚNICAMENTE CUANDO SE PAGUE EL MONTO DE LA PRIMA O MANIFIESTE POR ESCRITO Y EN FORMA EXPRESA SU ACEPTACIÓN. LOS TÉRMINOS DE ESTA COTIZACIÓN SON SUSCEPTIBLES DE VARIACIÓN EN LA MEDIDA QUE SE REQUIERAN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES ARRIBA DETALLADAS O EN CASO DE VARIACIÓN Y/O

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUO RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 310000072366 15-08-2013

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001334 AL 100.000

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

U2G71XHH

12-08-2015

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI USUARIO AGUIRRE1 TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICION 05-08-2015

TOMADOR: COOMEVA EPS S.A. C.C. o NIT: 805000427 1

DIRECCION: CIUDAD: E-MAIL: TELEFONO: 0

ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A. C.C. o NIT: 805000427 1

DIRECCION: CIUDAD: TEL. 0

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 0000001

DIRECCION: CIUDAD: TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
01-08-2015	01-08-2016			2,500,000,000.00

INTERMEDIARIO	COASEGURO	PRIMA
% NOMBRE	COMPañIA	%
100. DELIMA MARSH S.A. CORREDORES TOTAL		

MONEDA	PESOS
PRIMA NETA	369,517,000.00
GAST.EXPED	

DETERIORO DEL INFORME DE SINIESTRALIDAD FACILITADO POR EL ASEGURADO

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta			%	Minimo
Responsabilidad Civil Profesional Clínicas, Hospitales y ot	01-08-2015	01-08-2016	2,500,000,000.00	369,517,000.00	10	9,000,000.
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	01-08-2015	01-08-2016	2,500,000,000.00		10	7,000,000.
Predios, Labores y Operaciones - Evento	01-08-2015	01-08-2016	2,500,000,000.00		10	7,000,000.
Gastos Médicos - Vigencia	01-08-2015	01-08-2016	750,000,000.00			
Gastos Médicos - Evento	01-08-2015	01-08-2016	750,000,000.00			
Daño Moral - Vigencia	01-08-2015	01-08-2016	1,250,000,000.00		10	7,000,000.
Daño Moral - Evento	01-08-2015	01-08-2016	1,250,000,000.00		10	7,000,000.
Lucro Cesante - Vigencia	01-08-2015	01-08-2016	1,250,000,000.00		10	7,000,000.
Lucro Cesante - Evento	01-08-2015	01-08-2016	1,250,000,000.00		10	7,000,000.
Gastos Judiciales de Defensa - Vigencia	01-08-2015	01-08-2016	1,250,000,000.00		10	
Gastos Judiciales de Defensa - Evento	01-08-2015	01-08-2016	1,250,000,000.00		10	

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAIS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUO RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 310000072366 15-08-2013

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001334 AL 100.000

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-10-01

U2G71XHH

12-08-2015